

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2022-10181** Orden EPS/36/2022, de 22 de diciembre, por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de la calidad de los centros de servicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales. Página 36167
- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
- CVE-2022-10172** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable. Página 36211
- CVE-2022-10180** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado. Página 36218
- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
- CVE-2022-10215** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Página 36223
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
- CVE-2022-10146** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Página 36225
- CVE-2022-10148** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Página 36233
- CVE-2022-10151** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas. Página 36236
- CVE-2022-10154** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Canon por Construcciones en Suelo Rústico. Página 36243
- Ayuntamiento de Rasines**
- CVE-2022-10204** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Página 36246
- Ayuntamiento de Rionansa**
- CVE-2022-10149** Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 4/2022. Página 36256
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2022-10249** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público sobre el Servicio de Catering Social. Página 36258
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2022-10102** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 5-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras. Página 36262
- CVE-2022-10104** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado. Página 36265
- CVE-2022-10107** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua. Página 36272
- Junta Vecinal de Llerana**
- CVE-2022-10218** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Página 36285

1. DISPOSICIONES GENERALES

Junta Vecinal de Saro

- CVE-2022-10217** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.

Página 36305

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

- CVE-2022-10098** Bases reguladoras y convocatoria para la estabilización de empleo temporal, mediante concurso, turno libre, para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Página 36325

Ayuntamiento de Meruelo

- CVE-2022-10093** Bases de la convocatoria del proceso selectivo para cubrir, mediante concurso, diversas plazas de personal laboral, para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Página 36337

Ayuntamiento de Miera

- CVE-2022-10078** Convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Página 36349

Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia

- CVE-2022-10072** Bases reguladoras y convocatoria de los procesos para estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Página 36351

2.3. OTROS

Fundación Marqués de Valdecilla

- CVE-2022-10096** Acuerdo del Patronato por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo ordinario, año 2022.

Página 36366

Ayuntamiento de Santander

- CVE-2022-10076** Acuerdo sobre la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Página 36368

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Anievas

- CVE-2022-10203** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Expediente 1109432D.

Página 36372

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

- CVE-2022-10105** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 2022/MOD/008, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Expediente 2022/473.

Página 36373

Ayuntamiento de Comillas

- CVE-2022-10279** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2022.

Página 36374

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2022-10092	Ayuntamiento de Meruelo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.	Página 36376
CVE-2022-10270	Ayuntamiento de Reocín Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 29/2022, en la modalidad de crédito extraordinario	Página 36379
CVE-2022-10288	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 7/2022.	Página 36380
CVE-2022-10091	Ayuntamiento de Soba Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36381
CVE-2022-10101	Ayuntamiento de Valle de Villaverde Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Expediente 2022/97.	Página 36382
CVE-2022-10080	Junta Vecinal de Bádames Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2022.	Página 36383
CVE-2022-10047	Junta Vecinal de Entrambasaguas-La Lomba Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36384
CVE-2022-10085	Concejo Abierto de Hoyos Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36385
CVE-2022-10088	Concejo Abierto de La Población de Hermandad de Campoo de Suso Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.	Página 36386
CVE-2022-10073	Junta Vecinal de Lantueno Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36387
CVE-2022-10070	Concejo Abierto de Llano Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36388
CVE-2022-10046	Concejo Abierto de Piasca Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36389
CVE-2022-10084	Concejo Abierto de Población de Abajo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36390
CVE-2022-10048	Junta Vecinal de Puente San Miguel Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Página 36391
CVE-2022-10067	Concejo Abierto de Ruijas Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 36392
CVE-2022-10254	Junta Vecinal de Santullán Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2022.	Página 36393
CVE-2022-10060	Concejo Abierto de Sobrepenilla Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.	Página 36395

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2022-10112	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio Orden IND/79/2022, de 21 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar en todas las estaciones de ITV de Cantabria para el año 2023.	Página 36396
-----------------------	--	--------------

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Fundación Marqués de Valdecilla

CVE-2022-10128 Aprobación de las tarifas de precios de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria para el año 2013. Página 36400

Ayuntamiento de Potes

CVE-2022-9998 Exposición pública del calendario tributario de 2023. Página 36406

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

CVE-2022-10051 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del cuarto trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntaria de cobro. Página 36407

Ayuntamiento de Valdeolea

CVE-2022-9996 Aprobación, exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento para el cuarto trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 36408

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno

CVE-2022-10131 Decreto 119/2022, de 22 de diciembre, de concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por interés público, social y humanitario, a UNICEF Comité Español, para dar respuesta a las necesidades humanitarias a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania. Página 36409

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2022-10014 Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de agosto de 2022. Página 36415

CVE-2022-10015 Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de septiembre de 2022. Página 36422

CVE-2022-10016 Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de octubre de 2022. Página 36429

CVE-2022-10029 Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de julio de 2022. Página 36434

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CVE-2022-9042 Información pública de expediente para construcción de vivienda en La Concha. Término municipal de Villaescusa. Expediente 313798. Página 36440

CVE-2022-9714 Información pública de solicitud para legalización de instalación de telecomunicaciones en El Valle. Término municipal de Val de San Vicente. Expediente 313832. Página 36441

CVE-2022-9807 Información pública de solicitud de autorización para suministro eléctrico a parcela en barrio Rábago, término municipal de Herrerías. Expediente 313877. Página 36442

CVE-2022-10125 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 221, de 17 de noviembre de 2022, de Información pública de solicitud de autorización para instalación de invernaderos en suelo rústico de Ajo, término municipal de Bareyo. Expediente 313703. Página 36443

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Limpias

CVE-2022-10045 Información pública de solicitud de autorización para instalación de repetidor de televisión digital terrestre en barrio Los Corrales, 10 de Seña. Página 36444

Ayuntamiento de Reocín

CVE-2022-8714 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 18 del polígono 6, en Puente San Miguel. Expediente 4642/2022. Página 36445

7.5. VARIOS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2022-9833 Orden MED/18/2022, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden DES/29/2009, de 25 de marzo, por la que se regula el descanso semanal obligatorio dentro de la actividad pesquera. Página 36446

CVE-2022-10309 Orden MED/21/2022, de 27 de diciembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2023. Página 36447

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2022-10037 Orden EDU/66/2022, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2023/2024. Página 36477

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

CVE-2022-9990 Aprobación de los calendarios del servicio de guardia para el año 2023 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo. Página 36502

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-10181 *Orden EPS/36/2022, de 22 de diciembre, por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de la calidad de los centros de servicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales.*

Tanto la legislación básica en materia de protección de la infancia y la adolescencia constituida por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como la regulación propia de la Comunidad Autónoma, contenida en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, establecen un conjunto de derechos para los niños, niñas y adolescentes que podrán ejercitar en su vida familiar y en todos los aspectos de la relación con la sociedad en la que viven, contemplándose como principio básico el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que deberá ser valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.

Tan pronto como se detectan situaciones que impiden o dificultan el ejercicio de los derechos individuales, las Administraciones Públicas han de proteger a los menores de edad con distintos niveles de intervención según la gravedad de la desprotección o del riesgo en que se encuentran, dándose el caso de que cuando el nivel de desprotección del menor es grave, las medidas pueden llegar incluso a la separación de su familia de origen y a proporcionarle un hogar alternativo.

La cartera de servicios que establece la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre para los casos de riesgo de desprotección y de desprotección efectiva, contempla, entre otras, una serie de actuaciones que se llevan a cabo en centros o establecimientos, los cuales se corresponden con la tipología de centros de servicios sociales de atención a la infancia y la adolescencia que a los efectos de la intervención administrativa de autorización y otras formas de garantía de calidad, establece el artículo 3.3 del Decreto 40/08, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así, la cartera de servicios indicada contempla para los casos de desprotección grave el servicio de acogimiento residencial, que consiste en proporcionar a los niños, niñas y adolescentes cuya guarda haya asumido la Comunidad Autónoma, un lugar de residencia y convivencia que cumpla con el cometido de una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo.

Este servicio se corresponde con el centro residencial descrito en el Decreto 40/2008, de 17 de abril citado. No obstante, el modelo residencial ha ido evolucionando hacia una atención más personalizada e individualizada en núcleos de convivencia reducidos, y así quedó plasmado en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que introdujo diversos cambios en la Ley Orgánica 1/1996. El artículo 21.2 establece que "la Entidad Pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares ". Sobre esta base, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha consolidado el modelo que venía propugnando ya antes de 2015, y que se ha plasmado en actuaciones como el cierre de la residencia de protección de menores de titularidad de la Comunidad Autónoma. En sintonía con la propuesta estatal y como queda reflejado en esta orden, en Cantabria el sistema general de acogimiento residencial se lleva a cabo en centros de reducido tamaño de máximo de ocho plazas, y en los que conviven niños, niñas y adolescentes en un ambiente lo más parecido posible al de un hogar familiar. En el hogar

reciben la formación oportuna y participan en actividades en los sistemas ordinarios y comunitarios existentes para la infancia y adolescencia en general, sin olvidar que en los hogares reciben la atención educativa profesional necesaria para su desarrollo personal y su integración en la comunidad. En función de la problemática asociada a la desprotección que pueda presentarse, se contempla una variada tipología de hogares que puedan satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que entran en el sistema de protección. Por otra parte, atendiendo a la recomendación efectuada por la Ley 26/2015, en esta orden se dispone que los hogares acogerán solamente a mayores de seis años, a pesar de que la norma básica prohíbe el acogimiento residencial de forma taxativa solo para menores de tres años. Se pretende con ello que los niños y niñas de menor edad accedan a modos de vida en el ámbito familiar a través de la intervención de familias de acogida, que les proporcionan un entorno alejado del institucional contribuyendo a un mejor desarrollo afectivo, emocional y social.

Entre las modalidades de hogares se incluyen aquellos en que se desarrolla la medida judicial de convivencia con grupo educativo, dado que el modelo hogar es el que mejor puede cumplir la finalidad de proporcionar un ámbito de convivencia adecuado para adquirir pautas de conducta socioafectivas prosociales y preparar la reagrupación familiar en su caso.

A pesar de que con carácter general la protección se lleva a cabo en hogares, las residencias de mayor tamaño se mantienen para casos muy específicos en que se exige una intervención profesional especializada que por razones de eficacia puede aplicarse con carácter centralizado a un grupo más numeroso de adolescentes. Sin embargo, en estas residencias la atención se llevará a cabo en unidades de convivencia con un límite máximo similar de ocho personas usuarias, por lo que la atención personalizada también en estos centros es objetivo prioritario.

En desarrollo del Decreto 40/2008, de 17 de abril, antes citado, se regulan asimismo los centros de día, en los que se aplicará la medida de protección a niños niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo de desprotección o desprotección, tal como prevé la cartera de servicios de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre. En estos centros se les atenderá unas horas al día de forma complementaria a su horario escolar obligatorio, asegurándoles la cobertura de sus necesidades básicas, cuando existan razones que dificulten su cuidado adecuado en el núcleo familiar.

Por otra parte, la orden contempla los requisitos de las viviendas tuteladas, o centros de atención situados en edificaciones ordinarias, y destinadas a adolescentes mayores de 16 años que presentan un adecuado nivel de autonomía y a jóvenes mayores de edad que habiendo estado antes de su mayoría de edad bajo alguna medida de protección por el Gobierno de Cantabria y se conciben como núcleos de convivencia como tránsito a la vida independiente.

Por otra parte, se regulan los requisitos de las residencias de internamiento destinadas a adolescentes que han sido objeto de alguna medida judicial de privación de libertad. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, a la Comunidad Autónoma le corresponde la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, entre otras, el internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico. En el Real Decreto en su artículo 8 en relación con el artículo 45 de la Ley Orgánica citada y la disposición vigesimosegunda de la Ley Orgánica 1/1996, se dispone que las entidades públicas de protección de la infancia y adolescencia de las comunidades autónomas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas, sin perjuicio de los convenios y acuerdos de colaboración que puedan establecer con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución. En consecuencia, el servicio de internamiento es uno de los contemplados en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, entre las medidas de atención socioeducativa para menores infractores.

Los centros en que se cumplen las medidas indicadas deben cumplir los requisitos establecidos en la legislación de responsabilidad penal de los menores y que derivan de la situación de restricción de movimientos propia del internamiento. Sin embargo, en su distribución y equipamiento de los espacios guardan similitudes con los requisitos establecidos para los demás centros regulados en esta orden, por cuanto los derechos de los menores de edad deben ser igualmente atendidos y protegidos. Ha de tenerse en cuenta, además, que los menores que están en régimen cerrado desarrollan en el centro residencial toda la actividad formativa, prelaboral, cultural, deportiva y en general la propia de adolescentes de estas edades, por lo que los espacios físicos deberán estar adaptados a estas actividades.

Una vez expuestos los centros en los que se prestan los servicios de la Cartera de Servicios de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, la orden procede a regular los requisitos materiales y funcionales de aquellos, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que atribuye a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la determinación de las condiciones de autorización de los centros de servicios sociales, que habrán de incluir al menos:

- a) Los requisitos estructurales y de equipamiento exigibles.
- b) El número mínimo de efectivos del personal asistencial.
- c) La exigencia de titulación para el personal profesional.

d) Los requisitos funcionales, tales como los referidos a la elaboración de planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología y procedimientos de trabajo, entre otros.

Similar obligación, indicada para el ámbito específico de la atención social a la infancia y la adolescencia, establece el artículo 101 de la Ley de Cantabria 8/2010, con arreglo al cual corresponde a las consejerías que tengan atribuidas las competencias reguladas en la Ley, la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal tanto de los servicios y centros que intervienen en los ámbitos de protección a la infancia y la adolescencia, como de los centros de atención socioeducativa a adolescentes infractores. De la relación entre ambos textos legales se infiere que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales esta regulación, dado que tanto la protección de la infancia y la adolescencia, como la atención a menores infractores pertenecen a la cartera de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.

Por último, regula la orden la acreditación de la calidad de los centros, para cuyo objeto se prevé un sistema de mejora continua de la calidad, con la exigencia y análisis constante de objetivos, procesos, protocolos, intervenciones, etc. la cual se llevará a cabo a través de las memorias y los planes anuales. La acreditación es una exigencia del artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, para la prestación de servicios sociales integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, entre los que se incluyen todos los centros del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, como dispone el artículo 35 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, 78.2 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, y 101, letras b) 4.º y c) 5.º de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre,

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto la regulación de los centros de servicios sociales destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes y, en determinados casos, a jóvenes mayores de edad, en lo que respecta a las siguientes materias:

- a) Los principios básicos del modelo de atención en los centros.
- b) Los requisitos materiales y funcionales mínimos que han de cumplir.
- c) Los requisitos que han de cumplir los centros para obtener la acreditación de prestación de servicios con arreglo a criterios de calidad.

2. La orden se aplicará a los centros situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del lugar donde se encuentre la sede de la entidad titular o gestora de los mismos cuando tengan por finalidad alguno de los siguientes cometidos:

a) Protección de la infancia y la adolescencia mediante intervenciones profesionales especializadas destinadas a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección, así como a sus familias, a través de las actuaciones y recursos que se detallan a continuación:

1º Acogimiento residencial, para el caso de desprotección grave, que se lleva a cabo con carácter ordinario en viviendas con reducido número de niños, niñas o adolescentes y que a efectos de esta orden reciben la denominación de hogares. En este tipo de centro se podrán atender asimismo a adolescentes con medidas judiciales de convivencia con grupo educativo.

2º Acogimiento residencial en casos específicos de especialidad en el tratamiento en que la protección de los adolescentes se puede llevar a cabo en residencias con un grupo más numeroso de convivientes.

3º Acogimiento residencial con objetivo primordial de preparación para la vida independiente de los adolescentes que presentan cierto grado de autonomía, por medio de viviendas tuteladas.

4º Atención diurna de la infancia y adolescencia que se encuentra en situación de riesgo de desprotección o desprotección a través de la asistencia a centros de día.

b) Apoyo en la transición a la vida independiente para mayores de 18 años que han estado bajo cualquier medida de protección por parte del Gobierno de Cantabria antes de cumplir esta edad, a través del recurso de la vivienda tutelada para la vida independiente.

c) Atención socioeducativa y provisión de los recursos para el cumplimiento de medidas de internamiento acordadas por los órganos judiciales, por medio de los centros de internamiento para menores infractores.

3. Sin perjuicio de la edad máxima que en la legislación aplicable se establece para el acogimiento residencial, las personas acogidas que alcanzaran la mayoría de edad podrán continuar residiendo en el centro cuando carecieran de un entorno de apoyo adecuado y se entendiera por la Entidad de Protección que no están suficientemente preparados para el recurso de vivienda tutelada de vida independiente.

4. De conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, se entiende por adolescentes

CVE-2022-10181

a las personas menores de edad y mayores de 12 años, y por niños y niñas a los menores de dicha edad. Las referencias que la orden hace a los jóvenes se entienden hechas a mayores de 18 años que antes de esa edad habían estado bajo alguna medida de protección por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 2. Hogares.

Los hogares son recursos de alojamiento y convivencia que estarán ubicados en viviendas ordinarias integradas en la comunidad, donde se reproduce el modelo de vida de un hogar convencional y que prestarán atención integral y educativa a niños y niñas mayores de seis años y/o adolescentes cuya tutela o guarda ha sido asumida por el Gobierno de Cantabria, o a adolescentes con medida judicial de convivencia en grupo educativo.

Los hogares no podrán superar las ocho plazas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

En función de las edades de los niños, niñas o adolescentes que atiendan y las circunstancias en que éstos se encuentren, podrán ajustarse a las siguientes modalidades:

a) Hogares de protección, destinados a la atención de niñas y niños mayores de seis años y adolescentes que pueden beneficiarse de un lugar de convivencia en un ambiente educativo y protector, con el objetivo de promover su crecimiento y desarrollo personal y facilitarles la adquisición de las habilidades personales y sociales necesarias para una vida autónoma.

b) Hogares de socialización, destinados a la atención de adolescentes que presentan problemas emocionales y/o conductuales y hayan sido diagnosticados en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando precisen de una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y rehabilitadora.

c) Hogares especializados de alta intensidad, destinados a la atención de adolescentes que presentan graves problemas emocionales y/o conductuales, diagnosticados en conforme a lo establecido en la letra b) y precisen de una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y terapéutica.

d) Hogares para necesidades educativas especiales, destinados a la atención de niñas y niños mayores de seis años y adolescentes que por su grado de discapacidad y/o dependencia requieren de intervenciones especializadas y cuidados permanentes.

e) Hogares de medidas judiciales, destinados a la atención de adolescentes sujetos a la medida de convivencia con grupo educativo, de conformidad con la legislación reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad.

Artículo 3. Residencias

1. Las residencias son centros de alojamiento y convivencia de niños, niñas y adolescentes acogidos en el Sistema de Protección y que estarán ubicadas en edificaciones específicas diferenciadas con una estructura arquitectónica adecuada a las especiales intervenciones y tratamientos a aplicar. Las residencias tendrán una capacidad comprendida entre 9 y 24 plazas, si bien deberán estructurarse en unidades a las que se tratará de dar la mayor independencia, teniendo cada una de ellas una capacidad máxima de ocho plazas.

2. Las residencias podrán ser de las siguientes modalidades en función de las situaciones y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes que atienden:

a) Residencias de primera acogida. Son centros destinados a la atención inmediata, estudio y evaluación de niños, niñas y adolescentes, que se incorporan al sistema de protección y

precisan de intervenciones de alta estructuración, supervisión y carga normativa, con la finalidad de promover su rápida adaptación al contexto residencial y de derivarlos al recurso más adecuado para sus necesidades y circunstancias.

b) Residencias terapéuticas. Son centros destinados a la atención de adolescentes mayores de 12 años que presentan graves problemas emocionales y/o conductuales y hayan sido diagnosticados en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando precisen de una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y terapéutica.

Artículo 4. Viviendas tuteladas

Las viviendas tuteladas son recursos de alojamiento y convivencia que estarán ubicados en viviendas ordinarias integradas en la comunidad donde se reproducirá el modelo de vida de un hogar convencional y que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo a adolescentes mayores de 16 años y a jóvenes, una vez superada la mayoría de edad, que han tenido alguna medida de protección durante su infancia y/o adolescencia con el fin de facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral.

Las viviendas tuteladas podrán ser de las siguientes modalidades:

a) Viviendas de preparación para la autonomía, destinadas a la atención de adolescentes mayores de 16 años que reúnen unos requisitos mínimos de responsabilidad y capacidad de autogestión, con el fin de facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral. Su capacidad total no podrá ser superior a ocho plazas.

Excepcionalmente, estos centros podrán compartir equipamiento y personal con un hogar de protección, en las condiciones señaladas en el artículo 9.2.

b) Viviendas tuteladas de vida independiente, destinadas a proporcionar un hogar sustitutorio y un apoyo para la vida independiente a jóvenes mayores de 18 años, que hubieran estado bajo la tutela o la guarda del Gobierno de Cantabria y que tengan suficiente capacidad de autogestión. La capacidad de estas viviendas no podrá ser superior a seis plazas.

Artículo 5. Centros de día.

Los centros de atención diurna son recursos destinados a prestar, durante algún periodo del día y fuera del horario escolar, una atención integral a niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años, en situación de riesgo o desprotección que, por circunstancias personales, familiares o de su entorno social, no reciben la atención necesaria en su núcleo familiar, o destinados al cumplimiento de la medida judicial de asistencia a centro de día. Los centros de atención diurna tendrán una capacidad máxima de 45 plazas.

Artículo 6. Principios rectores del modelo de atención.

La atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los centros regulados en esta orden se ajustará a un modelo socioeducativo que garantice sus derechos, debiendo estar los centros adaptados a las características personales de cada persona atendida, conforme a los siguientes principios:

a) Consideración del interés superior del niño, niña o adolescente como el principio inspirador de todas las decisiones y actuaciones que se lleven a cabo en los centros, primando dicho interés sobre cualquier otro.

b) Garantía del respeto de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.

c) Garantía de la existencia de una gama variada de recursos con el fin de tener la capacidad de responder adecuadamente a las diversas y cambiantes necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

d) Identificación de las necesidades que presenten, atendiendo a los cambios que se produzcan en esas necesidades y respondiendo a ellas de forma individualizada y constante.

e) La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo del menor o joven y adoptará un carácter educativo con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial y de favorecer la plena integración social.

f) Garantía del derecho a ser informados de sus derechos, verbalmente y por escrito, en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su nivel de capacidad y entendimiento.

g) Garantía de la igualdad de trato, de la igualdad de oportunidades, del respeto a la diversidad y a la diferencia, incluyendo la discapacidad como parte de la condición humana, del desarrollo de la personalidad, de la identidad y orientación sexual, así como de la integración de la perspectiva de género, de la acción positiva y de la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

h) Promoción de la participación en todas las decisiones que les afectan y en la vida del centro en función de su edad y desarrollo, teniendo en cuenta sus opiniones, sentimientos y deseos.

i) Consideración de la familia como parte central de la vida del niño, niña, adolescente o joven, valorando la importancia de aquella para su desarrollo, aportándole el apoyo necesario y aprovechando las aptitudes del niño, niña, adolescente o joven y de su familia.

j) Aseguramiento de que tengan acceso a las experiencias culturales, deportivas, de ocio y sociales propias de su edad, procurando su atención a través de los servicios generales y ordinarios.

k) Colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones al objeto de garantizar los derechos que asisten a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 7. Principios específicos de atención en los centros.

1. Como principios específicos de la atención en los hogares, residencias y en las viviendas tuteladas se establecen los siguientes:

a) Procurar que los niños, niñas y adolescentes permanezcan en centros el menor tiempo posible, sobre todo durante la primera infancia, siempre que su interés superior no aconseje lo contrario.

b) Organización de todos los recursos con el fin de crear un contexto de protección, confianza, seguridad y estabilidad para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

c) Garantía de atención conjunta, en un mismo recurso de los grupos de hermanos, siempre que el interés de cada uno de ellos no aconseje la adopción de otra medida.

d) Evitar interferencias innecesarias en la vida académica y social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, procurando, cuando sea posible y aconsejable, la continuidad en el centro educativo donde estén cursando su formación y la utilización de los equipamientos y servicios públicos de su entorno o del entorno del centro.

e) Evitar cambios de centro y de educador tutor con el objeto de garantizar el mayor grado posible de estabilidad, siempre que el interés superior de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes no aconseje lo contrario.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

f) La configuración de los centros, las relaciones entre el personal y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como las actividades de todo tipo que se desarrollen, se entenderán como integrantes del sistema de intervención.

2. Con carácter específico, los centros de día, deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) El respeto al principio de igualdad, evitando y, en su caso, eliminando cualquier condicionante derivado del hecho de vivir en un entorno rural, marginal o degradado, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social de los niños, niñas y adolescentes o de sus familias.

b) La satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, siempre que sea posible, allá donde vivan y crezcan y entre las personas de su entorno familiar y social.

c) Prestación de protección y de asistencia precisas a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades.

d) La garantía del carácter eminentemente educativo de las medidas que se adopten, con vistas a favorecer la plena integración social de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8. Información a la Administración.

Los centros tendrán obligación de facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la información y documentación que ésta le requiera, sobre las condiciones funcionales o materiales del centro, así como cuantos datos económicos y estadísticos le sean solicitados.

CAPÍTULO II

Requisitos materiales de aplicación general a los centros

Artículo 9. Requisitos de emplazamiento.

1. Los centros deberán estar integrados en las zonas de actividad socio comunitaria o en su defecto, estar adecuadamente comunicados para permitir la normal utilización de los servicios generales que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan precisar, salvo que la intervención a realizar por el centro exija otro emplazamiento más adecuado.

2. En un mismo edificio o en edificios colindantes, complejo inmobiliario o urbanización no podrán ubicarse varios centros de los incluidos en este capítulo. Excepcionalmente, los hogares de protección y las viviendas de preparación para la autonomía podrán estar situadas en el mismo edificio o en edificios contiguos siempre que estén comunicados y el total de plazas del conjunto de ambos centros no sea superior a doce.

Se entenderá por complejo inmobiliario o urbanización el conjunto de edificaciones y elementos a que se refiere el artículo 26.6 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

3. En ningún caso podrá un centro ubicarse en un edificio destinado, en todo o en parte, a la prestación de servicios sociales. De igual modo los centros no podrán compartir edificio, espacio o instalaciones con los servicios de administración de las entidades titulares o gestoras de los mismos.

Artículo 10. Identificación de los centros.

Los centros incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden, a excepción de los centros de día, no estarán identificados con carteles que revelen su naturaleza.

Artículo 11. Requisitos de habitabilidad.

1. Las superficies de las dependencias de los centros regulados en esta orden deberán ser siempre superficies útiles, entendiéndose por esto la parte de la superficie construida no ocupada por fachadas, tabiques, cerramientos, estructura, conducciones u otros elementos materiales análogos. A efectos de esta orden no se computarán como útiles las superficies cuya altura sea inferior a 1,70 metros en superficies abuhardilladas, ni los espacios construidos abiertos, tales como terrazas, balcones, tendedores, porches, voladizos y otros análogos.

2. Los materiales de acabado serán duraderos, fáciles de limpiar, mantener y reponer, con buena apariencia y resistentes al uso intenso.

Artículo 12. Accesibilidad.

1. Todos los centros, cuando acojan a algún niño, niña o adolescente con discapacidad, deberán contar con las adaptaciones necesarias al tipo de discapacidad.

2. Las residencias deberán disponer, como mínimo, de una habitación y un cuarto de baño adaptados a las necesidades de personas con movilidad reducida, con itinerarios accesibles en las plantas y entre las mismas.

3. Los hogares para necesidades educativas especiales estarán adaptados en los términos que se establecen en el artículo 17.2.

4. En todo caso, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) deberá garantizar la existencia, en su red de atención residencial, de plazas adaptadas en número suficiente para responder a las necesidades de los niños, niñas o adolescentes que tengan algún tipo de discapacidad o que se encuentren en situación de dependencia.

Artículo 13. Equipamiento.

1. Los materiales de equipamiento, mobiliario y decoración estarán adaptados a la edad, características y necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, incluyendo los productos de apoyo necesarios para las personas con discapacidad, siguiendo criterios de funcionalidad, bienestar y seguridad.

2. Los centros estarán equipados con el mobiliario adecuado y contarán con el ajuar doméstico, de menaje y lencería necesarios para su uso. Tanto el mobiliario como el ajuar doméstico deberán estar adaptados con los elementos de protección necesarios para evitar riesgos en función de la edad y características de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

3. En las residencias deberán estar convenientemente señalizadas las salidas principales y las de emergencia.

4. La decoración deberá favorecer la creación de un ambiente acogedor, adecuado a la edad, características y necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos.

5. Con el fin de respetar la diversidad de creencias, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

Artículo 14. Iluminación y ventilación.

1. Todas las dependencias habitables, salvo los baños y aseos, deberán disponer de suficiente iluminación y ventilación natural.

2. Los baños y aseos que no dispongan de iluminación y ventilación natural, deberán contar con iluminación artificial suficiente y con un sistema de ventilación y renovación de aire.

3. En las residencias será obligatorio un sistema básico de iluminación y señalización de emergencia.

Artículo 15. Otras instalaciones.

1. Los centros dispondrán de un sistema de calefacción que garantice una temperatura adecuada en todas las épocas del año. Está prohibida la utilización de sistemas de calefacción que sean susceptibles de provocar llama por contacto directo o proximidad y/o quemaduras.

2. El sistema de agua caliente garantizará su disponibilidad en todos los cuartos de baño.

3. Todos los centros dispondrán de instalación telefónica que permita la comunicación con el exterior, así como de conexión a internet. Las residencias, hogares y viviendas tuteladas deberán contar como mínimo con un ordenador o tablet para cada dos niños, niñas, adolescentes o jóvenes atendidos y los centros de día uno de estos dispositivos para cada cinco. La ubicación del teléfono o el tipo de teléfono deberá ofrecer la posibilidad de mantener conversaciones en condiciones de privacidad. Junto al teléfono fijo se colocará un listado con los números de teléfono y direcciones de los servicios de emergencia más próximos.

Artículo 16. Mantenimiento y seguridad.

1. Todos los centros deberán prestar especial atención al mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, de los locales, instalaciones y mobiliario.

2. Los centros vigilarán las medidas higiénico-sanitarias y de forma especial:

a) La limpieza general y permanente del edificio, de sus dependencias, de los equipamientos y de los enseres, especialmente los de uso más intenso, así como su desinfección cuando sea necesaria.

b) El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal y las personas usuarias del centro en materia de higiene.

3. Sistemas de seguridad. En las residencias y en los hogares de socialización, se podrán aplicar, en función de las necesidades observadas, las siguientes medidas de vigilancia:

a) Un sistema de seguridad para entrar en el centro.

b) Un sistema que permita al personal acceder a la ayuda que resulte necesaria de forma inmediata en caso de emergencia.

c) Cuando exista una sala de aislamiento en los términos contemplados en esta orden, deberá existir algún sistema que permita acceder a ella y/o evacuarla de forma inmediata en caso de emergencia.

CAPÍTULO III

Requisitos materiales específicos de los centros

SECCIÓN 1ª. HOGARES Y VIVIENDAS TUTELADAS

Artículo 17. Requisitos materiales de los hogares y viviendas tuteladas.

1. Los hogares a que se refiere el artículo 2 y las viviendas tuteladas del artículo 4 deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Una habitación destinada a las funciones de dirección, administración y gestión del centro. Esta habitación podrá ser utilizada como dormitorio del personal y dispondrá de los medios necesarios para garantizar la custodia de toda la documentación que obre en poder del centro, así como la privacidad en las comunicaciones.

b) Una cocina que dispondrá de un espacio destinado a la preparación y servicio de las comidas, dotado de sistema de cocción, fregadero, frigorífico y microondas, además de espacios de apoyo o mesas para los preparativos y armarios para el almacenamiento de vajillas y utensilios y alimentos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

c) Una sala de estar destinada a zona de juegos, lectura, televisión y otros usos relacionados con el ocio, no pudiendo estar ubicada en sótanos.

d) Un espacio destinado a comedor que podrá estar ubicado en una habitación específica para ello, en la cocina o en la sala de estar. Se dispondrá, en cualquier caso, de dos espacios claramente diferenciados. Este espacio también podrá estar destinado a otras actividades.

e) Los espacios destinados a dormitorio habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1º Constituir un espacio específico para tal fin, no pudiendo ser paso obligado de otras dependencias.

2º Podrán ser individuales o dobles, con la salvedad establecida en la disposición adicional tercera, debiendo tener una superficie mínima útil de 7 metros cuadrados en los dormitorios individuales y 10 metros cuadrados en los dobles.

3º Las ventanas estarán dotadas de elementos que puedan impedir la entrada de luz. En el caso de los hogares de socialización, de los especializados de alta intensidad y de los hogares de convivencia en grupo educativo las ventanas podrán disponer de un sistema de seguridad que sólo permita su apertura al personal del centro.

4º El equipamiento mínimo consistirá en el siguiente mobiliario: una cama con anchura mínima de 90 cm, un armario de una capacidad mínima de un metro cúbico, una silla, una mesa de uso individual o compartido en la que poder hacer las tareas escolares, una estantería para colocar objetos de uso personal y una lámpara de cabecera.

5º Los dormitorios de las viviendas tuteladas dispondrán de puertas con sistemas de cierre que permitan su apertura desde el exterior. Este dispositivo podrá eliminarse cuando el equipo educativo del centro considere que, por las características del adolescente o joven, supone un riesgo cierto.

6º Con el objeto de proteger la seguridad de los adolescentes, en las habitaciones de los hogares especializados de alta intensidad se podrá prescindir de alguno de los elementos incluidos en los apartados anteriores, pudiendo establecerse alguna medida de seguridad adicional.

f) Un cuarto de baño por cada cuatro plazas o fracción que deberá cumplir los siguientes requisitos:

1º Equipamiento de lavabo, ducha o bañera e inodoro.

2º Suelo antideslizante y de fácil limpieza.

3º Paredes alicatadas o con revestimientos impermeables.

4º Ventilación directa o mediante un conducto en el que se active mecánicamente la ventilación.

5º Iluminación suficiente, que podrá ser natural o artificial.

6º Agua caliente en lavabos, duchas y bañeras.

7º Espejos colocados con el canto inferior a una altura máxima de 0,90 metros.

8º Estantes o armarios para la colocación de los utensilios de uso personal.

9º Sistemas de cierre que permitan la apertura de puertas desde el exterior. Este dispositivo podrá eliminarse cuando el equipo educativo del centro considere que, por las características de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes, supone un riesgo cierto.

10º Toallas de uso individual o secamanos, jabonera para uso individual o dispensador de jabón, portarrollos y escobilla.

2. Los hogares con necesidades educativas especiales, además, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Los dormitorios tendrán las dimensiones suficientes para maniobrar una silla de ruedas, respetándose un espacio de 1,20 metros a los pies de la cama.

b) Los cuartos de baños del centro deberá ser accesible, contando con:

1º Una superficie mínima de cuatro metros cuadrados, disponiendo los elementos sanitarios o de mobiliario de forma que se permita la inscripción en el interior de un círculo de 1,5 metros de diámetro.

2º Lavabo sin pedestal ni mobiliario inferior que dificulte el acercamiento de personas con sillas de ruedas. El hueco libre entre el suelo y la pila tendrá entre 0,65 m. y 0,75 m.

3º Inodoro con barra fija y abatible para transferencia. En este último caso, quedará un espacio libre de 0,80 m. a uno de los lados del inodoro para situar la silla de ruedas y permitir así la transferencia. En el lado del embarque se situará una barra abatible y en el lado contrario se instalará la barra fija fuertemente anclada.

4º Ducha a nivel del pavimento, o con rampa que facilite el acceso, dotada de asideros, grifería tipo teléfono y sumidero sifónico de gran absorción.

3. Deberá favorecerse la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la decoración de las áreas comunes y la personalización de los espacios individuales.

SECCIÓN 2ª. RESIDENCIAS

Artículo 18. Estructura de las residencias.

La estructura de las residencias mencionadas en el artículo 3 deberá contar con:

a) Zona de servicios generales, que comprende los espacios destinados a administración y gestión, a la prestación de servicios del centro, entre los que se encuentran la cocina, la lavandería, los vestuarios del personal y la unidad de eliminación de residuos y las áreas de utilización común por los niños, niñas y adolescentes y los profesionales, como salas de visita, salas de juego y servicios higiénicos.

b) Zona residencial, que comprende los espacios destinados al alojamiento, higiene personal, así como a la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo dormitorios, cuartos de baño, sala de estar y comedor.

Subsección 1ª. Zona de servicios generales

Artículo 19. Administración y despachos profesionales.

1. Los centros dispondrán, al menos, de un despacho para el ejercicio de actividades de dirección, administración, gestión y recepción del centro.

2. Tendrán que disponer de despachos profesionales que estarán destinados a la realización de las intervenciones profesionales y terapéuticas, así como a proporcionar los tratamientos que requieran los niños, niñas y adolescentes.

3. En las dependencias mencionadas en los apartados 1 y 2 se custodiará el registro de personas usuarias, los expedientes individuales y demás documentación exigida en esta orden o en otras disposiciones aplicables, disponiendo de los medios necesarios para garantizar su custodia. En las actividades que se desarrollen en los despachos se garantizará la debida privacidad.

4. Estas habitaciones podrán ser utilizadas asimismo como dormitorio del personal.

Artículo 20. Cocina.

1. Cuando el servicio de cocina se realice en el centro, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) El espacio tendrá una superficie mínima de 12 metros cuadrados. De las dimensiones mínimas exigidas se excluyen las destinadas a cámaras frigoríficas, almacén de víveres, lavado, almacenamiento de menaje y demás utensilios. La cocina dispondrá de un espacio destinado a la preparación y servicio de las comidas, dotado de sistema de cocción, fregadero, frigorífico y microondas, además de espacios de apoyo o mesas para los preparativos y armarios para el almacenamiento de vajillas y utensilios y alimentos.

b) Deberán contar con un espacio independiente destinado a almacenamiento, así como una zona de manipulación.

2. En el caso de que el servicio de cocina no se realice en el propio centro, se destinará un espacio a la preparación y servicio de las comidas. Este espacio dispondrá de frigorífico, sistema de calentamiento de comidas, fregadero, espacios de apoyo o mesas para los preparativos y armarios para el almacenamiento de vajillas y utensilios.

Artículo 21. Lavandería.

1. Las residencias contarán con un espacio destinado a lavandería donde se lleve a cabo el lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa.

2. El servicio de lavandería podrá ser propio o contratado a otra empresa, pero, en todo caso, el centro deberá contar con una unidad básica de lavado de ropa.

3. Se utilizarán contenedores diferenciados para la ropa limpia y sucia. Esta última se transportará siempre en contenedores cerrados. Cuando existan conductos verticales de evacuación de ropa sucia, la salida al correspondiente contenedor deberá estar separada de la zona de secado, planchado y almacenamiento.

Artículo 22. Vestuarios y aseos del personal.

Las residencias contarán con vestuarios y aseos para el personal que presta servicios en el centro.

Artículo 23. Sistema de eliminación de residuos sólidos.

Las residencias dispondrán de recipientes adecuados diferenciados para la recogida selectiva de residuos en consonancia con la selección que realice el municipio, que se vaciarán y limpiarán, en coordinación con los servicios municipales, con la mayor frecuencia posible.

Artículo 24. Sala de visitas.

Todas las residencias dispondrán, como mínimo, de una sala de visitas.

Artículo 25. Zona de juegos u ocio.

Las residencias, especialmente cuando estén ubicados en edificios alejados de núcleos de población, contarán con una zona de juegos en el exterior del edificio adaptada a las edades y características de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Artículo 26. Servicios higiénicos de zonas comunes.

Los servicios higiénicos en las zonas comunes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La dotación mínima consistirá en un servicio higiénico con una superficie mínima de 4 metros cuadrados, disponiendo los elementos sanitarios o de mobiliario de forma que se permita la inscripción en el interior de un círculo de 1,5 metros de diámetro.

- b) El suelo será antideslizante y de fácil limpieza.
- c) Las paredes estarán alicatadas o con revestimientos impermeables.
- d) Tendrán ventilación directa o mediante un conducto en el que se active mecánicamente la ventilación.
- e) Dispondrán de iluminación suficiente, que podrá ser natural o artificial.
- f) Estarán equipados con un lavabo que no tendrá pedestal ni mobiliario inferior que dificulte el acercamiento de personas con sillas de ruedas. El hueco libre entre el suelo y la pila tendrá entre 0,65 m. y 0,75 m.
- g) Contarán con inodoro, habiendo de disponer uno de ellos de barra fija y abatible para transferencia. En este último caso, quedará un espacio libre de 0,80 m. a uno de los lados del inodoro para situar la silla de ruedas y permitir así la transferencia. En el lado del embarque se situará una barra abatible y en el lado contrario se instalará la barra fija fuertemente anclada.

Subsección 2ª. Zona residencial

Artículo 27. Características de la zona residencial.

1. La zona residencial comprende los espacios destinados al alojamiento y la higiene personal, así como a la vida cotidiana de las personas usuarias.
2. La zona residencial estará constituida por unidades residenciales independientes, que tendrán una capacidad máxima de ocho plazas. Toda la dependencia de la unidad residencial dispondrá de sus propios espacios no compartidos con otras unidades o zonas del centro, serán contiguas y en ningún caso servirán de zona de paso a otras unidades.
3. Cada unidad residencial constituirá un espacio convivencial, comprendiendo los espacios destinados a dormitorios, baños, sala de estar y comedor, que se ajustará a lo establecido en los artículos 28 y 29.
4. En ningún caso podrá ubicarse la zona residencial en sótanos.

Artículo 28. Dormitorios y cuartos de baño.

1. Los espacios destinados a dormitorio podrán ser individuales o dobles y habrán de cumplir los requisitos establecidos para los dormitorios de los hogares en el artículo 17, apartado 1. e), con las siguientes especialidades:
 - a) Con el objeto de proteger la seguridad, en las habitaciones de las residencias se podrá prescindir de alguno de los elementos de mobiliario, con excepción de la cama, durante el tiempo que dure la situación de necesidad.
 - b) Las ventanas podrán disponer de un sistema de seguridad que sólo permita su apertura al personal.
 - c) Las habitaciones podrán disponer de puertas con sistemas de cierre que permitan su apertura desde el exterior. Este dispositivo podrá eliminarse cuando el equipo educativo del centro considere que, por las características del o la adolescente, supone un riesgo cierto.
 - d) Las habitaciones que acojan a niños o niñas con dificultades de movilidad o de comunicación deberán estar adaptadas a sus características, disponiendo de un mecanismo de llamada al personal.
2. Las residencias dispondrán de un cuarto de baño por cada cuatro plazas o fracción que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17, apartado 1 f). Al menos uno de los cuartos de baños deberá ser accesible, contando con los requisitos establecidos en el artículo 17 apartado 2. b).

Artículo 29. Sala de estar y comedor.

1. Los espacios destinados a sala de estar dispondrán de una superficie mínima de 18 metros cuadrados. Estas salas se podrán destinar a zona de juegos, lectura, televisión y otros usos relacionados con el ocio.

2. El espacio específico destinado a comedor tendrá una superficie mínima de 18 metros cuadrados, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Las mesas y sillas serán adecuadas a la edad de los niños, niñas o adolescentes atendidos.

b) El mobiliario será adaptado y presentará bordes y perfiles redondeados.

c) Deberán extremarse las condiciones de higiene en suelos, paredes, mobiliario y útiles de comedor.

d) Fuera de los horarios de comida, los espacios dedicados a comedor podrán utilizarse para otros fines.

3. La sala de estar y el comedor podrán estar integrados en una única dependencia con una superficie mínima de 30 metros cuadrados.

SECCIÓN 3ª. CENTROS DE DÍA

Artículo 30. Centros de día.

Los centros de atención diurna cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

a) El acceso exterior desde la vía pública deberá realizarse a través de un itinerario peatonal accesible.

b) Un despacho destinado al ejercicio de actividades de dirección, administración y gestión del centro y a las actividades de uso profesional. Dispondrá de los medios necesarios para garantizar la custodia de toda la documentación que obre en poder del centro, así como la privacidad en las comunicaciones.

c) Una sala polivalente por cada 15 plazas o fracción, para la realización de las actividades y programas propios del centro con una distribución que permita su división para la realización simultánea de diversas actividades.

d) Cuando en el interior del centro existan desniveles en los trayectos horizontales, se salvarán obligatoriamente con rampas adecuadas a la normativa vigente y, si esto no fuera posible, con dispositivos elevadores. Se admitirá la existencia de tramos de escaleras en los trayectos horizontales siempre que sean complementarias a las rampas o a los dispositivos elevadores. En los centros con más de una planta o nivel se dispondrá de un aparato elevador.

e) Un servicio higiénico por cada 15 plazas o fracción, dotado de inodoro y lavabo. Al menos uno de ellos deberá tener los requisitos establecidos en el artículo 17 apartado 2. b).

f) Un espacio diferenciado y debidamente protegido destinado a almacén de productos de limpieza, que pudiera estar compartido cuando el centro comparta edificio con otros servicios.

CAPÍTULO IV

Requisitos funcionales

SECCIÓN 1ª. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. Disposiciones comunes a la documentación.

1. La documentación que elabore el centro a los efectos de esta orden habrá de estar permanentemente actualizada y disponible para su comprobación en el centro por el personal de la Administración que realice funciones de inspección, evaluación, acreditación y planificación.

2. Quien ostente la titularidad o ejerza la gestión del centro debe definir las responsabilidades para la elaboración, revisión y aprobación de la documentación, así como la gestión y custodia de la misma.

3. Los centros contarán con un procedimiento de elaboración, conservación y acceso a la documentación y a los registros administrativos, que garantice el tratamiento confidencial de los datos personales. El procedimiento de acceso a la documentación debe ser conocido por todo el personal educativo.

Subsección 1ª. Documentación referida al funcionamiento de los centros

Artículo 32. Proyecto educativo del centro.

1. Todos los centros contarán con un proyecto educativo, a disposición del personal y de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que recoja la tipología del centro, los programas y servicios que desarrolla y contenga, al menos, los siguientes aspectos:

a) Marco normativo y definición del centro: recoge los fundamentos del marco legislativo y de planificación en los que basa el modelo de atención a seguir.

b) Objetivos: detalla los objetivos generales y específicos a alcanzar en el centro.

c) Recursos: describe los recursos materiales, propios o del entorno comunitario, humanos, económicos, etc.

d) Órganos de gobierno y participación: describe los órganos de gestión y los procedimientos de tomas de decisiones y participación, tanto del personal como de los menores y jóvenes.

e) Modelo educativo: explicita los fundamentos del trabajo educativo en el centro, así como los instrumentos y técnicas a emplear.

f) Sistema de evaluación: define los mecanismos de control que el propio centro pone en marcha para autoevaluar sus procesos y sus resultados.

2. Cada centro elaborará su propio proyecto educativo con carácter previo a su autorización y entrada en funcionamiento.

3. Los centros de la misma tipología que sean gestionados por una misma entidad podrán presentar un único proyecto educativo común para todos ellos.

4. Los proyectos deberán ser revisados al menos cada dos años, introduciendo las modificaciones oportunas que deberán ser reflejadas tanto en la memoria anual como en el plan anual del ejercicio correspondiente.

5. Los centros tendrán a disposición de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, un documento que recoja los aspectos fundamentales del proyecto educativo, adaptado en su redacción y diseño a las edades y características de la población atendida. En los centros que atienden a adolescentes de origen extranjero, se incluirá la traducción a los idiomas de origen más comúnmente utilizados en el centro.

Artículo 33. La cartera de servicios.

1. Los centros contarán con una cartera de servicios, a disposición del personal y de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La cartera de servicios es el documento que recoge los servicios, programas y actividades que el centro ofrece para atender las necesidades de las personas usuarias.

2. A efectos de esta orden, los servicios se entienden como el conjunto organizado de actividades disponibles con el objetivo de cubrir adecuadamente sus necesidades básicas y procurar su mayor bienestar.

3. Se entiende como programas los procesos que incluyen todas las operaciones necesarias para llevar a cabo la atención especializada que se requiera. Cada programa comprende una serie de actividades necesarias para alcanzar los objetivos del mismo.

4. La cartera de servicios de los centros deberá incluir los servicios que desarrollan en función de su tipología y las características de las personas que atienden, conforme a lo establecido en el capítulo V.

Artículo 34. El reglamento de funcionamiento.

1. Todos los centros contarán con un reglamento de funcionamiento que regule y ordene la actividad del centro, el desarrollo de la vida diaria y las normas de convivencia y recoja, al menos, los siguientes aspectos:

a) Órganos de gestión: recoge las cuestiones organizativas y de funcionamiento de la dirección del centro y de los equipos de atención educativa y de apoyo técnico.

b) Órganos de participación: regula las estructuras que el centro pone en marcha para asegurar la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el funcionamiento, en la vida diaria y en las distintas actividades del centro de acuerdo con su edad, así como la colaboración y participación, en su caso, de las familias.

c) Procedimiento de ingreso: describe el proceso de recibimiento de nuevos usuarios en el centro, detallando el protocolo de las actividades a realizar, así como el papel del educador o educadora encargado del mismo.

d) Relación con las familias: establece las normas sobre las visitas de familiares, actuaciones durante las mismas, normas sobre salidas y uso de transportes, así como los contenidos y el procedimiento a seguir a la hora de facilitar información a las familias respecto a la situación de sus hijos e hijas.

e) Relaciones con la comunidad: desarrolla las normas para realizar salidas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes fuera del centro, incluyendo los horarios de las mismas y las responsabilidades que deben asumir.

f) Incentivos y sanciones: recoge detalladamente como debe ser la aplicación de incentivos y sanciones en función de los criterios establecidos en el proyecto educativo.

g) Normas de los servicios generales: recoge las normas de funcionamiento de los servicios generales de modo que se ajusten a las necesidades de los menores y jóvenes y a lo establecido en el proyecto educativo del centro.

h) Horarios: establece los horarios de la vida cotidiana para garantizar ritmos adaptados a las diferentes necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, recogiendo el funcionamiento general de los distintos programas, servicios, prestaciones y actuaciones complementarias, y particularmente los relativos a actividades regladas y a las actividades de ocio y tiempo libre.

i) El procedimiento de quejas, interno y externo.

3. La elaboración del reglamento de funcionamiento corresponde a la dirección del centro y al equipo de atención educativa, debiendo favorecer la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a su madurez, en la revisión del mismo.

4. El reglamento de funcionamiento deberá redactarse con carácter previo al inicio de la actividad y será revisado anualmente.

5. El reglamento de funcionamiento estará a disposición del personal del centro y de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias y se adaptará en su redacción y diseño a las edades y características de la población atendida, incluyendo la traducción a los idiomas de origen más comúnmente utilizados en el centro en aquellos que atienden a adolescentes de origen extranjero.

Artículo 35. El registro de incidencias.

Los centros dispondrán de un registro de incidencias en el que deberán anotarse en cada turno de trabajo aquellos incidentes relacionados con los niños, niñas, adolescentes o jóvenes, que se hubieran producido, debiendo ser suscritas por el profesional que atendió las mismas. Tales incidencias se anotarán, además, en los correspondientes proyectos educativos individuales, sin perjuicio de la notificación a la entidad pública de protección de las incidencias de mayor gravedad o urgentes.

Artículo 36. Seguros.

Los centros a que se refiere esta orden deberán disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos, del personal del centro o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el centro o fuera de él, por sus profesionales o por los niños, niñas, adolescentes o jóvenes. Asimismo, se concertará una póliza de seguro por siniestro del edificio.

Subsección 2ª. Documentación referente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos

Artículo 37. El expediente individual.

1. Los centros contarán con un expediente individual de cada uno de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes atendidos, que incorporará todos los documentos que contengan información relevante sobre la su situación y evolución, con el objeto de garantizar su adecuada atención.

2. El expediente individual en los hogares, residencias y viviendas tuteladas, deberá contener al menos los siguientes documentos:

- a) Fotografía actualizada que permita la identificación.
- b) Registro de identificación y filiación.
- c) Documentos personales de carácter legal, sanitario o escolar.
- d) Resoluciones administrativas y/o judiciales.
- e) Informes de evaluación y/o derivación.
- f) Plan de atención social individual, elaborado por el ICASS.
- g) Registro de acogida.
- h) Informe de evaluación inicial.
- i) Proyecto educativo individual o programa individual de ejecución de medidas.
- j) Informes de seguimiento.
- k) Informe de salida del centro.

3. El expediente individual en los centros de día deberá contener, al menos, los siguientes documentos:

- a) Documentos personales del niño, niña o adolescente de carácter legal, sanitario o escolar.
- b) Resoluciones administrativas y/o judiciales, en su caso.
- c) Informes de evaluación y/o derivación.

- d) Plan de atención social individual.
- e) Registro de acogida.
- f) Informe de evaluación inicial.
- g) Proyecto educativo individual o programa individual de ejecución de medidas.
- h) Informes de seguimiento.
- i) Informe de salida del centro.

4. El programa individual de ejecución de medidas se elaborará y comunicará a las autoridades judiciales en la forma que establezca el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

5. Los expedientes individuales deberán conservarse en condiciones que garanticen su carácter confidencial, debiendo permitir su acceso únicamente a los profesionales directamente implicados en la atención, los órganos competentes en protección de la infancia y de la adolescencia, inspección y evaluación del Gobierno de Cantabria, a la Judicatura, al Ministerio Fiscal y a los propios niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

6. El acceso a los expedientes individuales se efectuará con las garantías que establece la legislación en materia de protección de datos, quedando todas las personas que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones al deber de secreto.

7. Los documentos del expediente individual permanecerán en el centro durante dos años, siendo transferidos al órgano de protección de la infancia y adolescencia del ICASS al finalizar este período, garantizando el derecho de aquéllos a poder acceder a los documentos cumplida su mayoría de edad. Se exceptúan los originales de los documentos recogidos en el apartado 2. c), que serán entregados a su titular o a su representante, en su caso, al abandonar el centro.

8. Tras la salida del niño, la niña o adolescente del centro de día, todos los documentos del expediente individual permanecerán en aquel, al menos durante dos años desde la salida.

Artículo 38. Proyecto educativo individual.

1. El proyecto educativo individual es el documento que ha de elaborarse para cada niño, niña, adolescente o joven, en el que se plasma la evaluación y los objetivos a conseguir durante los períodos de tiempo que se fijan.

2. El proyecto educativo individual será elaborado durante el segundo mes de estancia en el centro y ha de ser revisado mensualmente en los hogares, residencias y viviendas tuteladas y semestralmente en los centros de día, quedando constancia documental de las revisiones practicadas.

3. Los niños, niñas, adolescentes o jóvenes participarán activamente tanto en la elaboración de su proyecto educativo individual como en las revisiones.

SECCIÓN 2ª. REQUISITOS DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 39. Organización del personal.

1. El personal de los centros, atendiendo a su titulación y a las funciones que desempeñen, así como a la tipología de los centros, se clasificará en personal directivo o coordinador, de equipo de atención educativa, de equipo de apoyo técnico y personal de servicios.

2. Los centros deberán establecer su propia estructura organizativa que estará formada por un grupo de profesionales adecuado en número y formación para responder adecuada y eficazmente a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La estructura organizativa se ajustará a las siguientes normas básicas:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

a) La relación nominal de todo el personal constará en un organigrama actualizado donde figurarán las competencias profesionales, la atribución de funciones, el régimen de turnos y las actividades que realicen los profesionales responsables de los servicios y programas.

b) La plantilla de personal se justificará mediante la acreditación de la titulación, documentación laboral y de seguridad social. La prestación de servicios del personal requerida en esta orden se acreditará por medio de la cartelera de personal suscrita por el centro, que deberá estar actualizada en todo momento.

c) Los horarios de trabajo del personal se ajustarán a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, debiendo haber personal del equipo de atención educativa durante el tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el centro.

d) Deberá establecerse dentro del horario laboral un tiempo de reuniones del equipo de atención educativa que será de al menos dos horas al mes.

3. Los turnos de trabajo, en aquellos centros en que se establezcan, deberán organizarse de tal modo que garanticen tanto la adecuada atención de los niños, niñas y adolescentes como el trabajo de los profesionales en condiciones laborales adecuadas. Se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

a) El diseño de turnos priorizará la presencia de profesionales en los momentos en los que los menores estén en el recurso, primando la atención al horario de tarde en los periodos lectivos, de forma que se procure la mayor continuidad y estabilidad posibles de la relación entre los niños, niñas y adolescentes con el personal de atención educativa.

b) Los tiempos de relevo entre turnos del equipo de atención educativa deberán contar con un margen de tiempo suficiente para poder intercambiar información.

c) El sistema de turnos quedará a disposición de los niños, niñas y adolescentes y del personal del centro.

4. En los centros a que se refiere esta orden no se podrá admitir la colaboración de personal voluntario o de otros apoyos informales ni de personas que cumplan la pena de tareas en beneficio de la comunidad, para el desempeño de tareas en las instalaciones de los centros.

5. La realización de prácticas académicas en cualquier tipo de centro requerirá autorización del ICASS. En las residencias, hogares y viviendas tuteladas las prácticas se limitarán a una persona por curso académico y centro. En estos centros, así como en los centros de día, las prácticas podrán realizarse únicamente por alumnos que estén cursando estudios para obtener las titulaciones requeridas para los puestos de trabajo a los que se refieren los artículos 45, apartados 2 y 3 y 46.2 respectivamente.

6. El ICASS podrá autorizar estudios de investigación a entidades públicas o privadas especializadas en investigación social, debiendo, en todo caso, garantizarse el carácter confidencial de la información referida a situaciones individuales.

Artículo 40. Personal directivo.

1. Todos los hogares, residencias y viviendas tuteladas, contarán con una persona que ejercerá las funciones de dirección, con titulación universitaria en educación social, pedagogía, psicopedagogía, psicología, magisterio o trabajo social. En las residencias terapéuticas y en los hogares especializados de alta intensidad, la persona que ejerza dichas funciones, además de las anteriores titulaciones, podrá tener titulación universitaria en psiquiatría.

2. La persona que ejerza las funciones de dirección contará con formación complementaria en intervención en infancia y familia y en gestión de centros de atención. En los hogares de medidas judiciales deberá contar, además, con formación en atención socioeducativa a adolescentes infractores. La formación complementaria se justificará, en su conjunto, mediante

los correspondientes diplomas de asistencia de, al menos 300 horas, a cursos impartidos en centros oficiales de formación, tales como universidades, cámaras de comercio, colegios profesionales, organizaciones sindicales o empresariales u otros debidamente homologados.

3. Los hogares, residencias y viviendas tuteladas asegurarán la localización inmediata de la persona que ejerza las funciones de dirección y, en su ausencia, deberá existir una persona que realizará las funciones de responsable del centro y que estará debidamente autorizada para atender eventualidades.

4. La persona que ejerza funciones de dirección realizará, al menos, las siguientes:

a) Ejercer materialmente la guarda de los niños, niñas o adolescentes atendidos en el centro, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y de acuerdo con las condiciones determinadas en cada caso, vigilando el cumplimiento del régimen de visitas establecido con las madres, padres y familiares de cada uno de los niños, niñas y adolescentes.

b) Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de que son titulares los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, atendiendo o tramitando sus peticiones.

c) Dirigir, organizar, coordinar, controlar y supervisar los programas, servicios y actividades generales del centro.

d) Dirigir y supervisar la planificación y ejecución de la intervención individualizada para cada niño, niña, adolescente o joven, designar al educador tutor de cada niño, niña, adolescente o joven con la participación del equipo de atención educativa e informar al ICASS sobre la situación y evolución del niño, niña, adolescente o joven.

e) Colaborar con el Ministerio Fiscal en su función de vigilancia y con los servicios que tengan atribuidas las funciones de inspección y de evaluación de los centros.

f) Ostentar la representación del centro.

g) Ejercer la dirección del personal adscrito al centro.

h) Dirigir la administración del centro.

i) Autorizar la aplicación de medidas educativas correctoras por hechos graves y muy graves.

5. En los hogares y viviendas tuteladas, se podrán encomendar las funciones de dirección a un profesional del equipo de atención educativa cuando la entidad titular lo sea de un solo centro. En los demás supuestos, la persona que ejerza funciones de dirección podrá simultanear la función directiva en varios recursos de la misma entidad, sin poder ser miembro del equipo de atención educativa. En todos los casos, a las funciones de dirección deberán dedicarse, al menos, cinco horas semanales por centro.

6. En las residencias, el director dedicará a la función directiva la totalidad de la jornada, sin poder simultanear dicha función con otras en el mismo o en otro centro.

7. En los centros de día se dispondrá de una persona responsable de la dirección y coordinación del centro, con titulación universitaria en educación social, trabajo social o psicología, que formará parte del equipo de atención educativa, del equipo de apoyo técnico o de los Servicios Sociales de Atención Primaria. Entre sus funciones y tareas se encuentran:

a) Organizar, coordinar, controlar y supervisar los programas, servicios y actividades del centro.

b) Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el centro.

c) Mantener una comunicación permanente con el equipo de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

- d) Asegurar la coordinación interna del equipo socioeducativo.
- e) Promover la coordinación con los recursos comunitarios y otras instituciones implicadas en la atención del niño, la niña y adolescente.
- f) Dirigir, coordinar y administrar el centro.

Artículo 41. El equipo de atención educativa.

1. El equipo de atención educativa está formado por los profesionales responsables de la atención directa a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de la organización y desarrollo de los programas que se realicen en el centro, participando, además de en la realización de las actividades, en la programación y evaluación de los resultados obtenidos.

2. El equipo de atención educativa estará compuesto por personal con alguna de las siguientes titulaciones, en función de la tipología de centro:

a) Profesionales con titulación universitaria en educación social o, en su defecto, cuando se acredite por la Oficina de Empleo correspondiente que no existen demandantes de empleo en la zona que dispongan de la cualificación profesional requerida, en pedagogía, psicopedagogía, magisterio, psicología y/o trabajo social.

b) Profesionales con formación profesional de ciclo superior en integración social (TSIS) o sus equivalentes.

c) Profesionales auxiliares técnicos educativos que, teniendo entre sus funciones la atención y educación de los niños, niñas y adolescentes, colaboran en la ejecución del programa educativo del centro e individual de los menores o jóvenes, bajo la supervisión del educador y en coordinación con el resto del equipo educativo, realizando tareas auxiliares, complementarias y de apoyo a la labor de éstos. Estas funciones podrán realizarse por técnicos sociosanitarios con las titulaciones que establezca el convenio colectivo de aplicación.

d) En los centros en los que se atienda a menores no acompañados, podrán contar con los servicios de mediadores interculturales para facilitar la comunicación adecuada con los niños, niñas y adolescentes.

e) En los centros en los que se atienda a menores que utilizan sistemas de comunicación aumentativa y/o alternativa o lengua de signos, podrán contar con personal de apoyo a la comunicación, cuando el equipo de atención educativa no conozca la lengua de signos o métodos alternativos de comunicación.

3. Las funciones esenciales de los profesionales del equipo de atención educativa, que estarán encaminadas a la atención y educación integral del niño, niña o adolescente, son las siguientes:

a) Educar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes en todas las actividades de la vida diaria, conforme al proyecto educativo del centro y a la normativa vigente.

b) Elaborar el proyecto educativo individual en el marco del plan de atención social individual y de los instrumentos educativos necesarios para su aplicación.

c) Ejercer de educador tutor sobre el niño, niña, adolescente o joven con respecto al que se le haya asignado dicha función.

d) Articular la coordinación con los recursos, agentes y servicios que intervienen y tienen relación con la consecución de los objetivos marcados en el proyecto educativo individual.

e) Realizar el seguimiento formativo-escolar y/o del proceso de inserción laboral del niño, niña, adolescente o joven.

f) Cumplir y facilitar el cumplimiento del reglamento de funcionamiento y de las normas de convivencia.

g) Asumir la responsabilidad en el ámbito de sus competencias para la toma de decisiones o medidas necesarias en ausencia de la persona responsable superior más directa.

h) Las previstas en cada caso en la oportuna relación de puestos de trabajo, las técnico-profesionales correspondientes a su titulación y las demás que le sean formalmente asignadas.

Artículo 42. El educador tutor.

1. Sin perjuicio de las funciones que competen al director del centro como responsable de la guarda y de la obligada implicación de todo el personal en las tareas de atención, todos los niños, niñas, adolescentes o jóvenes que se encuentren en hogares, residencias y viviendas tuteladas tendrán asignado, previo a su ingreso en el centro, un profesional de los indicados en el artículo 41, apartado 2 a), a quien corresponderán las siguientes funciones:

a) Establecer con el niño, niña, adolescente o joven una relación de apoyo, constituyendo la figura adulta de referencia en el centro para la atención, canalización y resolución de sus problemas y demandas desde la perspectiva de la acción educativa.

b) Facilitar la coordinación diaria de la ejecución de todas las actuaciones relativas al niño, niña, adolescente o joven y el desarrollo de las actividades en las que participe, acomodándolas a los objetivos previstos en su plan de atención social individual y orientándolas en beneficio de su adecuado desarrollo personal y social.

c) Elaborar el proyecto educativo individual y las actuaciones concretas que lo integren, llevar a cabo el seguimiento continuado del caso y proponer, cuando proceda, las adaptaciones pertinentes en dicho proyecto, todo ello tras su estudio y valoración con el resto de profesionales de los equipos de atención educativa y de apoyo técnico.

d) Cuidar de que se incorporen al expediente individual todos los documentos y datos que deban ser recogidos en él, garantizando su ordenación y permanente puesta al día.

e) Mantener las relaciones necesarias con él o la profesional responsable del plan de atención individual en el ICASS, proporcionando la información actualizada del niño, niña, adolescente o joven.

2. En la designación del educador tutor, que se efectuará de acuerdo con los criterios que cada centro establezca al efecto, se atenderá en la medida de lo posible a su adecuación a las necesidades o condiciones específicas que pueda presentar el niño, niña, adolescente o joven.

3. Atendiendo al carácter de figura de referencia que el profesional encomendado constituye para el niño, niña, adolescente o joven en el centro, se procurará su estabilidad, y, siempre que sea posible y en tanto las necesidades y circunstancias no demanden otra cosa, se mantendrá la designación durante todo el tiempo que éste permanezca en el mismo centro, y, al menos, a lo largo de cada curso escolar.

Artículo 43. El equipo de apoyo técnico.

1. Los centros contarán, mediante medios propios o externos a la entidad, con un equipo de profesionales que aportan sus conocimientos específicos como complemento al trabajo educativo, fundamentalmente a través del apoyo técnico a los profesionales del equipo de atención educativa y a la dirección del centro.

2. Los profesionales de apoyo técnico deberán tener titulación universitaria en psicología, pedagogía, psicopedagogía o trabajo social, realizando tareas de:

a) Apoyo al equipo de atención educativa en los procesos de evaluación, colaborando en la elaboración de los proyectos educativos individuales y en los procesos de evaluación del proyecto educativo de cada centro.

b) Supervisión en aspectos relacionados con la metodología del trabajo educativo, el desarrollo de la función de educador o educadora tutor, el grado de implicación personal o las cuestiones que interfieran con la capacidad para llevar a cabo el trabajo de manera eficaz.

3. Los centros terapéuticos y los hogares de alta intensidad, podrán contar con la presencia de otros profesionales en el equipo de apoyo técnico con formación universitaria en psiquiatría o enfermería para el desarrollo de las intervenciones propias de su ámbito profesional, debiendo estar recogido en el proyecto educativo del centro.

Artículo 44. El personal de servicios.

1. Cada centro prestará los servicios de administración y servicios generales (cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad) que resulten necesarios en función de su naturaleza, del tipo de programa o programas que aplique y del tamaño de la estructura, con personal propio o ajeno a la entidad.

2. Todo el personal deberá recibir formación adicional a la específica de su puesto de trabajo, en aspectos relacionados con los objetivos y finalidades de la intervención a desarrollar en el centro, el deber de confidencialidad o la atención a los niños, niñas y adolescentes.

3. Los centros que cuenten con personal de seguridad le deberán facilitar formación específica sobre los protocolos de contención existentes en el centro y la aplicación de estas técnicas.

Artículo 45. El personal en hogares, residencias y viviendas tuteladas.

1. Todos los centros contarán con personal directivo, tal como se indica en el artículo 40.

2. Los requisitos mínimos de personal del equipo de atención educativa, para cada tipo de centro, serán los siguientes:

Tipo de recurso		Turno de mañana	Turno de tarde	Turno de noche	Seguridad
Hogares de protección		1 ES (adicionalmente, 1 ATE en días o períodos no lectivos)	1 ES, 1 ATE	1 ATE	
Hogares de socialización		1 ES, 1 ATE	1 ES, 1 ATE	1 ATE	
Hogares especializados de alta intensidad		2 ES	2 ES	1 ATE	1 VS (en todos los turnos)
Hogares de necesidades educativas especiales		1 ES, 1 ATE	1 ES, 1 ATE	1 ATE	
Hogares de medidas judiciales		1 ES, 1 ATE	1 ES, 1 ATE	1 ATE	
Residencias de primera acogida (para cada una de las unidades)		1 ES, 1 TSIS	1 ES, 1 TSIS	1 ATE	
Residencias terapéuticas	Para cada una de las unidades	1 ES, 1 TSIS	1 ES, 1 TSIS	1 ATE	1 VS (en todos los turnos)
	Para el conjunto del centro	1 PSI, 1 TS, ½ PSQ			
Viviendas de preparación para la autonomía		1 ES	1 ES	1 ATE	
Viviendas tuteladas de vida independiente		1 ES (5 h/sem)			

ES: Educador social; ATE: Auxiliar Técnico Educativo; TSIS: Técnico Superior en Integración Social; PSI: Psicólogo; TS: Trabajador social; PSQ: Psiquiatra; VS: Vigilante de seguridad.

En las residencias, el personal de las unidades que tengan baja o ninguna ocupación en un momento determinado podrá prestar servicios en las otras unidades.

En las residencias terapéuticas, para el conjunto del centro, las jornadas de psicólogo y trabajador social y la media jornada de psiquiatra podrán realizarse tanto en horario de mañana como en horario de tarde de lunes a viernes.

En las viviendas tuteladas de vida independiente, el educador social, que será el responsable de la vivienda, además de las horas señaladas de trabajo presencial, deberá estar localizable y acudir al centro en cualquier momento.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

3. Los puestos de auxiliar técnico educativo referidos en el apartado 2 podrán ser desempeñados por técnicos sociosanitarios en función del convenio colectivo de aplicación.

4. Los recursos que atienden fundamentalmente a población de origen extranjero deberán contar con profesionales de la intermediación cultural.

5. Todos los centros deberán contar con la intervención del equipo de apoyo técnico recogido en el artículo 43 con un mínimo de dos horas semanales de intervención efectiva.

6. En todos los casos, los servicios que son prestados por personal de apoyo doméstico y mantenimiento podrán prestarse con personal propio o con la contratación de empresas o profesionales libres. Las residencias podrán contar con personal de seguridad.

7. A efectos de esta orden la prestación de trabajo en el turno de mañana comenzará entre las 7.00 y las 9.00 horas, en el turno de tarde entre las 14.00 y las 16.00 horas y en el turno de noche entre las 22.00 y las 23.00 horas.

8. Los sábados y domingos se excluyen de la consideración de los días o periodos no lectivos.

Artículo 46. El personal en centros de día.

1. Los centros de día dispondrán de la figura del coordinador, con titulación universitaria en educación social, trabajo social o psicología, que será responsable de la dirección y coordinación del centro y que podrá formar parte del personal de atención educativa.

2. Los centros de día estarán dotados de un equipo de atención socioeducativa formado por, al menos, un técnico a media jornada por cada 15 niños, niñas o adolescentes, pudiendo tener la categoría de educador social o de integrador social, de lunes a viernes.

3. Asimismo podrán contar con profesionales de apoyo técnico que aportan sus conocimientos específicos como complemento al trabajo socioeducativo con titulación universitaria en psicología, pedagogía, psicopedagogía o trabajo social.

CAPÍTULO V

Atención y prestación de servicios

SECCIÓN 1ª. ATENCIÓN EN HOGARES, RESIDENCIAS Y VIVIENDAS TUTELADAS

Artículo 47. Atención y prestación de servicios.

1. En las residencias, hogares y viviendas tuteladas, deberán asegurarse las atenciones adecuadas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los siguientes ámbitos: salud, bienestar emocional, alimentación, higiene y aspecto personal, autonomía y responsabilidad, familia, red social, identidad sociocultural, formación, empleo, ocio, apoyo comunitario y necesidades especiales.

2. Para atender a las necesidades anteriores los centros prestarán servicios y programas u otras atenciones, atendiendo a la edad, condiciones y circunstancias de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes y la organización de los mismos habrá de garantizar su adecuada programación, ejecución, seguimiento y evaluación.

3. Todos los centros prestarán, al menos, las atenciones y programas establecidos en esta sección, debiendo desarrollarse los procedimientos de prestación en el instrumento técnico o en el manual que defina el modelo de acogimiento residencial.

4. Para prestar las atenciones los centros determinarán:

a) El profesional en el que recae la responsabilidad de la gestión y de la organización.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- b) Las funciones y responsabilidades de los profesionales.
- c) El sistema para designar al educador tutor de cada niño, niña, adolescente o joven.
- d) La composición y funciones de los órganos de participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de los profesionales del centro.
- e) Los cauces formales de coordinación periódica entre el centro y el ICASS.
- f) El sistema de traslado de la información entre los diferentes turnos de trabajo.

Artículo 48. Información a los niños, niñas o adolescentes.

1. La actividad de información deberá procurar la adaptación positiva del niño, la niña o adolescente al centro, su participación activa en la toma de decisiones y en la vida del centro y su protagonismo en el proceso de integración. El centro facilitará información al niño, niña, adolescente o joven, siempre que éste o ésta la demande o se entienda necesario, en lo relacionado con su situación personal y su expediente, o con las decisiones que le afecten.

2. Toda la información se facilitará en lenguaje comprensible y adecuado a la edad y situación de cada destinatario, atendiendo a su interés y no tendrá otras limitaciones que las impuestas por razones de obligada reserva o la evitación de efectos traumáticos.

3. En el momento del ingreso del menor o joven y en el marco de una entrevista personal, se le informará para presentarle el centro y describirle sus características, explicándole los derechos y deberes que le corresponden, la organización de la vida diaria y la participación, y los aspectos más importantes del reglamento de funcionamiento, proporcionándole esta información en un documento adaptado en su redacción y diseño a su edad y circunstancias. En los centros que atienden a personas de origen extranjero se traducirá la información a los idiomas de origen más comúnmente utilizados en el centro. Cuando por su discapacidad se precise, la información se facilitará en formato en braille, de lectura fácil, lengua de signos y otros medios de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, utilizando si es preciso material audiovisual.

Artículo 49. Atención de las necesidades básicas.

1. Los centros dispondrán de los elementos necesarios para proporcionar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes un entorno de convivencia lo más parecidos posible a la vida normalizada en familia y que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alojamiento, manutención, vestido, higiene, educación, conservación de la identidad sociocultural y transporte.

2. El centro procurará que la estancia de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes se desarrolle en un ambiente acogedor, con instalaciones confortables adaptadas a su edad y necesidades, que les proporcionen la necesaria intimidad que favorezca su adquisición de autonomía y donde puedan desarrollar las mismas actividades que otro niño, niña, adolescente o joven de su edad.

En la asignación de los dormitorios deberán tenerse en cuenta criterios de edad, sexo, parentesco y necesidades específicas, respetando, en lo posible, las preferencias de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes. Se dará prioridad para el uso a las habitaciones individuales a quienes presenten alteraciones del sueño o necesiten un mayor grado de privacidad debido a la edad, a la existencia de trastornos emocionales o de problemas de adaptación personal.

3. Se cuidará la alimentación, tanto desde un punto de vista nutricional como educativo y cultural.

4. Los centros garantizarán que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes cuenten con el vestuario adecuado para las diferentes situaciones y actividades de su vida cotidiana.

5. Se atenderán las necesidades de higiene de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, proporcionando los cuidados necesarios y procurando la educación adecuada para que vayan adquiriendo hábitos y habilidades de autocuidado.

6. Los centros garantizarán la posibilidad de utilizar los medios de transporte necesarios en cualquier tipo de salida que hagan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En el caso de que se utilicen vehículos propios del centro, estos no deberán llevar ningún tipo de rótulo identificativo.

7. Los centros favorecerán la conservación de la identidad sociocultural de cada niño, niña, adolescente o joven, siendo el respeto por la misma uno de los principios que necesariamente deberá estar recogido en el proyecto educativo del centro.

8. Deberá establecerse un sistema de administración del dinero de bolsillo de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes y un sistema para la conservación, en condiciones de seguridad, de los objetos personales de valor. El uso del dinero de bolsillo será supervisado por el personal educativo independientemente de la forma en como los niños, niñas, adolescentes o jóvenes hayan accedido a él.

Artículo 50. Actividades de estudio y formación.

A efectos de que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes realicen los estudios y la formación ajustada a su edad e intereses, los centros deberán asegurar:

- a) La asistencia al centro escolar más adecuado a sus necesidades.
- b) El apoyo al trabajo escolar.
- c) El equipamiento y material para el estudio.
- d) Las actividades y programas de refuerzo de habilidades de aprendizaje.
- e) La promoción y el fomento de las habilidades y los hábitos de estudio.

Artículo 51. Salud y estilos de vida saludable.

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes deben recibir una adecuada asistencia sanitaria y terapéutica, así como una apropiada educación para la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo-sexual.

2. El centro asegurará una atención sanitaria completa a través de las prestaciones y servicios del Sistema Público de Salud.

3. Cuando un niño, niña, adolescente o joven necesite algún servicio o prestación no incluida en el Sistema Público de Salud, el centro tendrá la obligación de comunicarlo al ICASS, para que se adopten las medidas necesarias por dicho Instituto, o en su caso por el padre, madre o persona que ejerza la tutela del niño, niña o adolescente, y asuman los gastos asistenciales y/o de tratamiento generados.

Artículo 52. Actividades de ocio, tiempo libre y relaciones con el entorno.

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dispondrán de tiempo y recursos suficientes para poder participar en las actividades de juego, ocio y tiempo libre de su preferencia. Para ello los centros establecerán en su proyecto educativo los criterios para el acceso a estos recursos y para que niños, niñas, adolescentes y jóvenes se relacionen de forma adecuada con el entorno.

2. En relación con el disfrute del ocio y tiempo libre de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, los centros deberán:

- a) Procurar que mantengan lazos de amistad.
- b) Facilitar la participación en actividades de tiempo libre variadas, adaptadas a las necesidades, las preferencias y los intereses individuales, y fomentar la realización de actividades culturales, así como salidas y viajes.
- c) Disponer de medios de entretenimiento (juguetes, juegos, música, películas, etc.) en función de sus edades.
- d) Incluir sus intereses y aficiones como un elemento más de su proyecto educativo individual, facilitando el acceso a los recursos de la comunidad donde puedan desarrollarlos.
- e) Mantener unos criterios explícitos sobre la utilización de los videojuegos, el teléfono, la televisión y el acceso a internet o redes sociales que facilite un uso adecuado a su edad.
- f) Facilitarles una suma de dinero para sus gastos de ocio de forma adecuada a su edad.

3. Con independencia de las previsiones específicas contenidas en los apartados anteriores y desde la consideración del interés del niño, niña, adolescente o joven, se facilitarán al máximo las salidas, comunicaciones y visitas que favorezcan su proceso de socialización y el mantenimiento o la creación de vínculos entre aquel y el entorno de procedencia o destino. Para ello las salidas del centro se adecuarán en su frecuencia, duración, objetivos y condiciones a la edad y circunstancias de cada niño, niña, adolescente o joven, asemejándose en lo posible a las que disfrutaría en un entorno familiar normalizado.

Artículo 53. Relaciones con la familia.

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, salvo cuando exista una resolución que lo prohíba o concurran circunstancias que así lo justifiquen, mantendrán una relación lo más positiva posible con su familia, procurando que se responsabilicen en todos los aspectos relacionados con la atención de su hijo o hija y estimulando su participación activa en los programas y actividades del centro.

2. Deberá fomentarse la conservación de la identidad familiar del niño, la niña o adolescente, como elemento básico de su identidad personal y de su adecuado desarrollo, independientemente de que el objetivo de la atención residencial sea la reunificación familiar, la integración en otra familia, el traslado a otro programa de acogimiento residencial o la emancipación.

3. Los centros estarán obligados a favorecer el desarrollo de las relaciones entre el niño, la niña o adolescente y su familia, facilitando las visitas y las comunicaciones de acuerdo con lo previsto en su plan de atención social individual.

Las visitas obedecerán a las siguientes características:

a) Las visitas familiares deberán ajustarse al régimen de contacto establecido en el proyecto educativo individual, conforme al plan de atención social individual y cuando así lo establezca una resolución judicial o administrativa. Cuando se considere necesario en interés del niño, la niña o adolescente, se realizarán bajo la supervisión adecuada.

b) Las visitas de nuevas amistades y del entorno en el que se desenvuelve en niño, niña o adolescente se favorecerán bajo la supervisión adecuada.

c) Todas las visitas, tanto al llegar como al marcharse, se harán constar en un registro, por el profesional que, en cada momento, actúe como responsable del centro.

4. Igualmente, se facilitarán las salidas temporales de los niños, niñas o adolescentes del centro, para pasar un periodo de tiempo con sus padres, otros familiares u otras personas significativas de su entorno social de origen, siempre que dichas salidas se encuentren autorizadas y previstas en el plan de atención social individual o derivadas de una resolución administrativa o judicial. Se registrarán, en su caso, las personas que recogen a la persona atendida en el centro.

5. Los hogares, residencias y viviendas tuteladas de preparación para la autonomía, siempre que sea posible y especialmente en las situaciones en que exista una delegación de guarda o la ejecución de una medida judicial, deberán:

a) Asegurar una relación adecuada con la familia y los contactos de los niños, niñas o adolescentes con sus familias con objeto de mantener los vínculos afectivos y favorecer la reunificación, en su caso.

b) Fomentar la participación de las familias, especialmente en los procesos de reunificación, planteando objetivos dirigidos a la adquisición de habilidades parentales.

6. Se procurará que las relaciones con las familias no se interrumpan, salvo que el plan de intervención indique otra cosa, y que estas colaboren con los centros en todas las cuestiones relativas a las necesidades personales de los niños, niñas y adolescentes, sin interferir en el desarrollo de las intervenciones educativas.

Artículo 54. Promoción de la autonomía y del bienestar emocional.

1. La atención educativa en los centros tendrá como principal enfoque generar un contexto convivencial y educativo que potencie intensamente el desarrollo y el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes atendidos. Para ello las actividades, rutinas y ritmos deben estar orientadas al máximo aprovechamiento de las oportunidades para adquirir pautas de autonomía y desarrollo, tanto por el impulso de nuevos aprendizajes y experiencias, como mediante el trabajo específico para recuperar carencias y déficits que puedan estar obstaculizando un buen desarrollo.

2. Los centros procurarán el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes tratando de promover su inclusión en el grupo y asegurándose de que cuentan con los apoyos necesarios tanto dentro como fuera del centro.

3. Así mismo, todos los centros potenciarán la autonomía de los niños, niñas y adolescentes, así como el desarrollo de la responsabilidad sobre su propia conducta.

Artículo 55. Atención a necesidades específicas.

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que lo precisen recibirán una atención adecuada a la diversidad y a las necesidades específicas que presenten debido a situaciones de discapacidad, dependencia, desconocimiento del idioma o derivadas del entorno sociofamiliar en el que han crecido.

2. Los centros, y especialmente los que atiendan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades específicas, deberán ofrecer un entorno inclusivo que favorezca la atención de las diferencias, adoptando las medidas necesarias en el centro y facilitando el acceso a los servicios externos especializados de carácter educativo, recreativo, sanitario o de otra naturaleza, que resulten más idóneos. Los profesionales de los equipos de atención educativa y de apoyo técnico establecerán los cauces de coordinación necesarios en cada caso, cooperando estrechamente en la realización de las actividades que determinen los servicios externos mencionados.

Artículo 56. Programas.

1. Los centros, en función de su tipología, dispondrán y desarrollarán, al menos, los programas indicados en la siguiente tabla:

CENTROS		PROGRAMAS							
		Residencial básico	Primera acogida	Preparación integración familia estable	Auto-nomía	Tratamiento socialización	Convivencia grupo educativo	Respiro	Integración recurso especializado
Residencia	Primera acogida	X	X						
	Terapéutico	X				X			
Hogares	Protección	X	X	X	X				
	Socialización	X	X		X	X		X	
	Terapéutico Alta intensidad	X				X			
	Necesidades especiales	X	X	X					X
	Medidas judiciales	X					X		
Viviendas	Vida autónoma	X			X				
Tuteladas	Vida independiente	X			X				

a) Programa residencial básico. Ofrece a niños, niñas y adolescentes un lugar de residencia y convivencia donde satisfacer adecuadamente sus necesidades y recibir la atención integral necesaria, acorde a los objetivos recogidos en el plan de atención social individual. Este programa, con carácter general, se desarrollará en todos los centros pudiendo beneficiarse la totalidad de niños, niñas y adolescentes. Este programa ofrece los servicios de atención y supervisión durante 24 horas al día, 7 días a la semana, y desarrollo del proyecto educativo individual.

b) Programa de primera acogida. Dirigido a niños, niñas y adolescentes cuya situación requiera una intervención inmediata para cubrir las necesidades básicas y realizar una evaluación de la situación del niño, niña o adolescente con el objeto de disponer de los elementos suficientes para definir la medida de protección que resulte más adecuada a las necesidades observadas. La permanencia en este programa no deberá superar los 45 días, salvo en caso de acogida de adolescentes extranjeros no acompañados en que la estancia podrá tener una duración superior, de hasta un máximo de 90 días desde el ingreso.

c) Programa de preparación para la integración en familia estable. Atiende a niños, niñas y adolescentes cuyo plan de atención social individual tenga como objetivo la integración en otra familia mediante las medidas de adopción o acogimiento familiar permanente. Este programa deberá proporcionar al niño, la niña o adolescente unos conocimientos básicos y claros sobre lo que supone la situación de adopción o acogimiento, desarrollando sentimientos de confianza y seguridad ante el reto adaptativo que supone el cambio a vivir en una nueva familia y detectando sentimientos confusos, de inseguridad o rechazo.

d) Programa de autonomía. Dirigido a adolescentes mayores de 12 años y jóvenes una vez superada la mayoría de edad, proporcionándoles un contexto de convivencia similar o próximo a la vida autónoma ordinaria y que contará con un encuadre socioeducativo, formativo y/o de orientación e incorporación laboral, con vistas a su integración efectiva en la vida sociolaboral. Este programa podrá implicar el régimen de autogestión en las viviendas tuteladas de vida independiente.

e) Programa de tratamiento y/o socialización. Dirigido a adolescentes mayores de 12 años que presentan problemas emocionales y/o conductuales, con el fin de proporcionarles un entorno seguro y protector para los propios adolescentes y una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y terapéutica. Su intensidad y el tipo de recursos a aplicar se adecuarán a las necesidades y a la gravedad de cada caso. Tendrá carácter temporal, siendo su objetivo permitir el retorno a su familia de origen o el acceso al programa de autonomía en el menor tiempo posible.

La selección del programa de tratamiento y socialización constituirá siempre una alternativa aplicable cuando los programas generales no constituyan una respuesta adecuada a las necesidades del adolescente. Su aplicación presentará las siguientes características:

— Tendrá carácter temporal y transitorio, no pudiendo prolongarse más allá de la duración prevista en el proyecto educativo del centro, debiendo cualquier exceso de esta limitación motivarse adecuadamente por la Entidad Pública de Protección o por el centro atendiendo a las necesidades individuales de cada adolescente.

— La intervención irá específicamente orientada al tratamiento de los problemas emocionales y/o de conducta observados con vistas a su progresiva incorporación a la red básica de atención.

— La asignación de un o una adolescente a estos programas, deberá contar con autorización judicial cuando suponga la posible utilización de medidas de contención.

f) Programa de convivencia en grupo educativo. Dirigido a adolescentes mayores de 14 años sujetos a la medida de convivencia con grupo educativo, prevista en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores con el objetivo proporcionar al adolescente un ambiente de socialización positivo, que facilite el desarrollo de pautas socioafectivas prosociales.

g) Programa de respiro. Ofrece estancias cortas a niños, niñas o adolescentes que, a causa de una situación de tensión intensa en la dinámica familiar y estando la situación de desprotección relacionada con las dificultades en el control parental, necesitan una intervención intensiva en un ambiente estructurado. La duración en este programa no deberá superar los 45 días.

h) Programa de integración estable en recurso especializado. Dirigido a niños, niñas y adolescentes que habrán de ser atendidos o atendidas en recursos de necesidades específicas a fin de adaptarlos al nuevo recurso en las mejores condiciones de integración y autonomía posibles.

2. Asimismo los centros prestarán programas más específicos en función de las características de los niños, niñas y adolescentes entre los que se incluirán los siguientes:

- a) Educación afectivo-sexual.
- b) Promoción del autocuidado, vida saludable y prevención de drogodependencias.
- c) Entrenamiento en habilidades sociales.
- d) Promoción del bienestar y prevención de la violencia.

SECCIÓN 2ª. ATENCIÓN EN CENTROS DE DÍA

Artículo 57. Atención y prestación de servicios

1. Los centros de día han de estar dotados de un modelo de gestión que permita responder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Este modelo está basado en la planificación y programación de todas las actividades y programas que en él se desarrollan, teniendo en cuenta las características de la población atendida, del entorno comunitario y las propias de cada centro. Implica la organización de los profesionales y la participación de los niños, niñas y familias.

2. Las actividades y programas que se realizan en los centros de día, se organizan teniendo en cuenta que:

a) Las actividades se realizan, fundamentalmente, de lunes a viernes y de octubre a junio. Fuera de estos momentos de apertura del centro y en los períodos vacacionales se realizan ac-

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

tividades complementarias, igualmente importantes para el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, pero con un carácter más lúdico.

b) Cada niño, niña o adolescente debe tener recogido en el plan de atención social individual, así como en el proyecto educativo individual, el horario de asistencia al centro de día, asegurando una frecuencia mínima de dos días a la semana. El compromiso y horario de asistencia al centro debe ser consensuado con su familia quedando recogido por escrito.

c) Cada niño, niña o adolescente tendrá asignado un educador de referencia que será el o la profesional responsable de la atención directa, cuidados, orientación y acompañamiento educativo, así como del seguimiento de su situación, de los contactos periódicos con su familia y de cumplimentar los documentos relativos a su estancia en el centro.

d) Todos los niños, niñas y adolescentes estarán distribuidos en grupos de edad, procurando no superar el número de 15. Estos grupos se organizarán en base a los criterios técnicos recogidos en el proyecto educativo en los que primarán aspectos relacionados fundamentalmente con la capacidad e idoneidad de los espacios y características personales de los niños y adolescentes.

Artículo 58. Programas en los centros de día.

1. Los centros de día desarrollarán, al menos, los siguientes programas básicos:

a) Programa de tutoría. Este programa implica el acompañamiento a nivel individual de cada niño, niña o adolescente, y la supervisión del nivel de cuidados y atención que reciben de sus familias. En este programa participarán todos los niños, niñas y adolescentes de los centros.

b) Programa de promoción del desarrollo personal y social. Este programa está dirigido al desarrollo de competencias emocionales y sociales en los adolescentes y a la prevención de problemas de conducta. El programa está dirigido a todos los adolescentes, siempre que no tengan problemas graves de comunicación por tener un dominio básico del español o presenten trastornos psicológicos y/o psiquiátricos que requieran ayuda terapéutica individualizada.

c) Programa de hábitos de estudio. Este programa complementa el papel de la familia en la labor de facilitar a los niños, niñas y adolescentes técnicas que les ayuden a establecer hábitos y rutinas eficientes de estudio, sin que en ningún caso pueda sustituir los programas desarrollados desde los centros educativos. En el programa participarán todos los niños, niñas y adolescentes que necesiten apoyo educativo complementario al recibido en el centro educativo.

d) Programa de tiempo libre y participación comunitaria. Los centros de día motivarán a los niños, niñas y adolescentes a realizar actividades en la comunidad y que tengan ocasión, no sólo de aprender nuevas habilidades y disfrutar del ocio, sino también de establecer nuevas amistades y vínculos, con el fin de dotar a estos de una red social que les permita desarrollarse adecuadamente. En este programa participarán todos los niños, niñas y adolescentes de los centros.

2. Además, los centros de día podrán desarrollar otros programas como los de orientación y apoyo familiar, hábitos saludables, educación afectivo-sexual, etc.

3. Los centros de día podrán prestar servicios como el de apoyo a la alimentación, mediante la administración de alguna de las comidas, así como el transporte de los niños, niñas y adolescentes a los centros.

CAPÍTULO VI

Residencias de medidas judiciales

Artículo 59. Residencias de internamiento para menores infractores.

1. Las residencias de internamiento para menores infractores son centros en los que se desarrollan funciones de custodia, atención socioeducativa y fomento de la convivencia ordenada de adolescentes de 14 a 17 años a los que se les haya impuesto por resolución judicial una medida de privación de la libertad que supone el internamiento en régimen cerrado, semiaabierto, abierto, terapéutico o de permanencia de fin de semana en centro, de conformidad con la legislación reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad.

2. La atención que se preste en las residencias incluidas en este capítulo se regirá por los principios reguladores del modelo establecido en el artículo 6 y los referentes a la atención en residencias incluidos en el artículo 7, así como por los principios que dispone el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

Artículo 60. Requisitos materiales generales.

1. Las edificaciones en que se ubiquen las residencias de internamiento deberán cumplir los requisitos generales que se establecen para todos los centros de servicios sociales destinados a la protección y atención de la infancia y adolescencia en los artículos 11, 12.2, 13, 14, 15 y 16, apartados 1 y 2.

2. Además de los anteriores deberán contar con los siguientes instalaciones e instrumentos:

a) Un sistema de seguridad. Se deberán aplicar, en función de las necesidades que se planteen, las siguientes medidas de vigilancia:

1º) Un sistema de seguridad para entrar en el centro.

2º) Un sistema que permita al personal acceder a la ayuda que resulte necesaria de forma inmediata en caso de emergencia.

3º) Un sistema de videovigilancia y grabación de imágenes y sonido de las zonas comunes y de las salas que se utilicen para el aislamiento provisional y la sujeción mecánica, quedando fuera de esta cobertura las habitaciones y baños de los y las menores y jóvenes y las salas de visitas de familiares, para garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar. Las grabaciones se conservarán durante 30 días. El sistema deberá permitir que la dirección del centro pueda tener acceso directo a las imágenes grabadas.

b) Un sistema de videoconferencia para realizar por este medio las gestiones ante los jueces y los fiscales de menores, cuando así se acuerde por los órganos judiciales. Este sistema se podrá utilizar asimismo para la comunicación con familiares con los que no fuera posible la comunicación personal, en las condiciones que establezca el reglamento de régimen interior.

Artículo 61. Requisitos de las unidades de las residencias.

1. Las residencias de internamiento estarán divididas en zonas para las diferentes actuaciones que se realizan en el centro, comprendiendo la zona de servicios generales y la zona residencial dividida en módulos o unidades y zonas de aislamiento y observación.

2. La zona de servicios generales está destinada a los servicios de funcionamiento del centro, así como a albergar espacios de utilización común por todos las personas usuarias y a la realización de programas del proyecto educativo del centro. Esta zona deberá cumplir los requisitos establecidos en la subsección primera de la sección segunda del capítulo III, así como disponer de los espacios que se determinan a continuación:

1º Zona de recepción situada a la entrada del edificio, donde se llevará a cabo el control de acceso al centro.

Este espacio contará con un arco detector de metales y estará dotado de las condiciones que garanticen la intimidad de las personas en los registros que, en su caso, puedan realizarse.

2º Zona para actividades formativas, que contará con los espacios necesarios, en relación con el número de plazas, para la realización de actividades de enseñanza académica, realización de talleres ocupacionales, biblioteca o zona de lectura y salón de usos múltiples.

Asimismo, contará con espacios al aire libre destinados a actividades de tiempo libre y deportivas.

3. La zona residencial estará destinada al alojamiento, manutención y convivencia de los menores internados y dispondrá de dormitorios, baños, salas de estar y comedor en las condiciones establecidas en los artículos 28 y 29, con las salvedades siguientes:

1º Los dormitorios serán generalmente individuales, pudiendo disponer de algún dormitorio doble, para el caso de que existan razones de tratamiento, médicas o de orden y seguridad que desaconsejen la estancia en dormitorio individual.

Los dormitorios dobles deberán disponer de condiciones adecuadas para preservar la intimidad.

Ocuparán una habitación individual las adolescentes que ingresen en el centro acompañadas de sus hijos o hijas menores de tres años, debiendo estar dotadas las habitaciones de una cuna y adaptada a este uso específico.

Los dormitorios deberán tener un sistema de llamada o intercomunicador con los y las profesionales.

2º Los centros deberán disponer, como mínimo, de una habitación y un cuarto de baño adaptados a las necesidades de personas con movilidad reducida y con accesos accesibles entre plantas e itinerario accesible.

3º Los elementos de los dormitorios y de los cuartos de baño podrán modificarse por motivos de seguridad.

4. En el caso de que exista una sala dedicada específicamente a aplicar el protocolo de prevención de suicidios o el aislamiento provisional como medida de contención, deberá tener los siguientes requisitos mínimos:

a) Esta sala podrá utilizarse solo para las finalidades indicadas, sin que pueda constituir lugar de cumplimiento de la medida sancionadora de separación de grupo recaída en expediente disciplinario.

b) Superficie mínima de 4,5 metros cuadrados.

c) Todos los elementos serán fijos y seguros y no podrá tener ningún elemento constructivo o decorativo que pudiera utilizarse como medio para causar lesiones.

d) Tendrá luz y ventilación directa y natural.

e) No dispondrá de enchufes ni tomas de corriente. Los interruptores de electricidad estarán fuera de la habitación. Los dispositivos lumínicos estarán encastrados o fijados sin que pueda haber ningún elemento colgante.

f) No podrán instalarse sistemas de sujeción mecánica para las personas a las instalaciones ni a objetos o muebles.

g) Se dispondrá algún sistema de observación directa o mediante dispositivos electrónicos.

- g) La sala deberá tener un sistema de llamada o intercomunicación con el personal.
- h) La sala estará dotada con puertas con sistema de auto apertura en caso de riesgo.

5. En el caso de que existan habitaciones o módulos de observación, deberán cumplir los mismos requisitos que se establecen en esta orden para las dependencias en general.

Artículo 62. Requisitos funcionales de documentación.

1. En las residencias de internamiento deberá contarse con proyecto educativo del centro, reglamento de funcionamiento, registro de incidencias y documentación de contratación de seguros en los términos establecidos en los artículos 32, 34, 35 y 36. En cada centro ha de haber una lista de objetos y sustancias cuya tenencia en el centro se considera prohibida por razones de seguridad, orden o finalidad del centro.

2. En las residencias se dispondrán los registros correspondientes a los protocolos que se establezcan, con el objeto de constatar por escrito la realización de las actividades con identificación de las circunstancias concurrentes y del profesional o profesionales que las han llevado a cabo.

3. El centro deberá elaborar, en relación con los menores y jóvenes internados, la siguiente documentación:

- a) El proyecto socioeducativo.
- b) El expediente personal, en el que constará:

1º La información social, médica y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa de intervención que se esté aplicando al adolescente o joven interno.

2º Los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y el seguimiento y evaluación del programa de intervención que se haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.

3º El modelo individualizado de intervención y/o programa individual de ejecución de las medidas, sus evaluaciones posteriores e informes finales.

4º Las incidencias y sanciones.

5º La información de carácter administrativo relativa al mismo, y a las medidas que le hayan sido fijadas por el Juez de Menores y su cumplimiento.

4. El centro tendrá acceso al expediente personal de cada adolescente internado que elabore la Entidad Pública en cumplimiento de la legislación reguladora de responsabilidad penal del menor en el que se incorporará toda la documentación generada durante la ejecución de la medida de internamiento.

5. Cuando la documentación esté incorporada a ficheros electrónicos, deberán contar con sistemas que garanticen la protección ante la pérdida de datos o la trazabilidad de cambios introducidos en los documentos.

6. Una vez finalizada la estancia del adolescente en el centro, deberán remitirse a la entidad pública todos los documentos relativos al o a la menor, sin que pueda quedarse el centro con copia alguna.

Artículo 63. Requisitos de personal.

1. Las residencias de internamiento contarán con personal que ejerza la dirección y la subdirección, el equipo socioeducativo y personal de atención indirecta.

2. Al director del centro le serán de aplicación las siguientes normas:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

a) Deberá tener titulación universitaria en educación social, pedagogía, psicopedagogía, psicología, magisterio o trabajo social.

Los directores contarán con formación complementaria en gestión de centros de atención, así como al menos 50 horas en atención socioeducativa a adolescentes infractores. En su conjunto deberán tener al menos 300 horas de formación que se acreditará mediante los correspondientes diplomas de asistencia a cursos impartidos en centros oficiales de formación, tales como universidades, cámaras de comercio, colegios profesionales, organizaciones sindicales o empresariales u otros debidamente homologados.

b) Los directores, además de las funciones del artículo 40.4, tendrán las siguientes:

1º Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento y ejecución de las directrices del ICASS relativas a la organización de los distintos aspectos del centro de internamiento de menores infractores.

2º Iniciar los procedimientos disciplinarios ordinarios y abreviados, resolver los procedimientos disciplinarios abreviados y adoptar las medidas cautelares procedentes hasta la adopción del acuerdo definitivo.

3º Decidir sobre los grupos de separación interior de los menores infractores.

4º Conceder y denegar los permisos solicitados de conformidad con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

5º Realizar las propuestas oportunas sobre mantenimiento, modificación o sustitución de las medidas impuestas.

6º Autorizar, previa aprobación o mandamiento de la autoridad judicial competente, la salida del centro al finalizar el período de internamiento de los menores internados.

7º Recibir las peticiones y quejas de los menores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

8º En todo caso, corresponde a la dirección ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas en virtud de disposición legal o reglamentaria o por resolución del ICASS.

3. Los centros contarán con un subdirector con iguales requisitos de titulación que el director, que tendrá funciones de apoyo a la dirección y hará sus veces en caso de ausencia.

4. Los centros contarán con personal de coordinación, que será el responsable de supervisar la actividad del personal de atención socioeducativa, coordinar las intervenciones socioeducativas con los menores infractores y realizar el seguimiento de las actividades de la vida cotidiana.

5. El equipo socioeducativo es el conjunto de profesionales encargado de la intervención integral con los adolescentes o jóvenes infractores y tendrá carácter técnico y multidisciplinar.

6. Los requisitos mínimos de personal, además del director y el subdirector, serán los siguientes:

Lunes a viernes		Sábados, domingos y festivos		Turno de noche	Seguridad
Turno de mañana	Turno de tarde	Turno de mañana	Turno de tarde		
1 Coordinador, 3ES, 2TAI/ACE	1 Coordinador, 4ES, 2TAI/ACE	3ES, 2TAI/ACE	3ES, 2TAI/ACE	1ES, 1TAI/ACE	1VS (en todos los turnos)
1 Maestro, 1 TS, 1 PSI					

ES: Educador/a social; TAI/ACE: Técnico Auxiliar de Intervención/Auxiliar de Control Educativo; TS: Trabajador Social; PSI: Psicólogo; VS: Vigilante de seguridad.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

La jornada exigible de maestro, de psicólogo y de trabajador social se podrá prestar en turno de tarde o mañana según las necesidades de las personas internadas y el horario lectivo.

7. Los servicios de psicología y de trabajo social, así como vigilancia de seguridad, cocina, limpieza, mantenimiento del inmueble y demás servicios auxiliares podrán prestarse por personal propio o mediante contrato con empresas externas.

Artículo 64. Funcionamiento de los centros.

Los centros de internamiento para menores infractores se sujetarán a las normas de funcionamiento que establece el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como a los protocolos establecidos en el artículo 70.3.a).

CAPÍTULO VII

Acreditación de centros

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. Concepto de acreditación.

1. Los centros regulados en esta orden deberán obtener la acreditación o certificación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de que los servicios se prestan con arreglo a criterios de calidad e idoneidad para las personas usuarias conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2. Se entiende por calidad a efectos de esta orden el conjunto de características que debe tener un centro para permitir el adecuado funcionamiento, basado en un proceso de mejora continua en la que se analiza cualquier aspecto susceptible de mejora y se determinan acciones para alcanzar los objetivos planteados. La garantía de calidad se fundamenta en una atención individualizada basada en principios éticos y en buenas prácticas profesionales que pone el énfasis en el respeto de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y en los aspectos más cualitativos de la atención y se expresa a través de un proceso de mejora continua en la que se analiza cualquier aspecto susceptible de mejora y se determinan acciones para alcanzar los objetivos planteados.

Artículo 66. Sistema de gestión de la calidad.

1. Los centros tendrán un sistema de gestión de calidad que potencie los procesos de mejora continua tanto en los servicios que presta como en la gestión de los centros y se documentará en un plan anual, con el contenido establecido en el artículo 69.

2. Cuando un centro cuente con un sistema de gestión de calidad certificado por una entidad acreditada el manual de calidad podrá sustituirse por el manual vinculado al certificado correspondiente.

Artículo 67. Obligaciones asociadas a la acreditación.

Las personas titulares o gestoras de los centros acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de la acreditación, establecidos en esta orden.

b) Establecer los protocolos necesarios para estructurar la forma de actuar cuando se den determinadas situaciones y conseguir los objetivos que se planteen.

c) Remitir la memoria anual y el plan anual a que se refieren los artículos 68 y 69 a la Dirección General competente en materia de evaluación de centros y servicios sociales.

d) Comunicar anualmente cualquier cambio de plantilla de trabajadores en sus aspectos cuantitativos y/o cualitativos, que se reflejarán en la memoria anual del centro.

e) Someterse al control de calidad establecido por la Administración.

Artículo 68. Memoria anual.

1. La memoria anual se configura como un documento de gestión que recoge la actividad desarrollada por el centro y la revisión realizada del proyecto educativo y del reglamento de funcionamiento. Es por tanto un instrumento de evaluación de la calidad de la actividad desarrollada y de la atención prestada, sirviendo como un mecanismo de autorregulación para el propio recurso, así como un elemento de información para los órganos a los que compete el ejercicio de las funciones de supervisión y control de su funcionamiento.

2. La estructura y contenido de la memoria habrá de reflejar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Población atendida. Número total de niños, niñas, adolescentes o jóvenes atendidos a lo largo del ejercicio, mínimos y máximos de ocupación, perfil y características de la población atendida.

b) Personal. Descripción de la plantilla de personal, perfil y características del personal, altas y bajas producidas durante el ejercicio.

c) Recursos. Recursos materiales y equipamiento disponible, mejoras introducidas.

d) Actividades. Descripción de las actividades realizadas a nivel educativo, de gestión, de coordinación con otros profesionales de otros ámbitos (educativo, sanitario, judicial, etc), así como nuevas actividades y técnicas de intervención introducidas.

e) Evaluación. Recogiendo aspectos relativos tanto al funcionamiento general como a los resultados obtenidos.

f) Balance económico.

g) Valoración general. El resumen y valoración general de la actividad anual para los distintos programas, servicios, prestaciones y actuaciones realizadas, así como las conclusiones y recomendaciones de mejora a introducir en el Plan Anual del siguiente ejercicio.

3. Todos los centros deberán elaborar la memoria anual, que deberá ser remitida, junto con el plan anual, a la Dirección General competente en materia de evaluación de centros y servicios sociales a lo largo del primer semestre del siguiente ejercicio.

Artículo 69. Plan anual.

1. El plan anual es una propuesta de cambios para actualizar, corregir o mejorar aspectos de funcionamiento de los centros. Contendrá la evaluación del funcionamiento actual y la detección de necesidades de mejora. Este plan se efectuará conforme a la metodología de evaluación establecida en el proyecto educativo del centro establecido en el artículo 32.

2. El plan anual se adecuará al marco general diseñado en el proyecto y el reglamento de funcionamiento de cada centro, así como a las directrices dictadas por el órgano competente en materia de evaluación, incluyendo, al menos, los siguientes aspectos:

a) Evaluación de necesidades recogidas a partir de la memoria anual y de las evaluaciones realizadas, destacando especialmente aquellos aspectos que requieren mejoras y correcciones.

b) Objetivos del plan. Objetivos de mejora del trabajo de los hogares y centros relacionados con:

1º Recursos materiales: reparaciones, adquisiciones, adecuación, utilización de espacios, etc.

2º Personal: procesos de selección, formación, apoyo y supervisión, etc. Ajuste de ratios o plantillas, categorías laborales y prevención del estrés laboral.

3º Plan de formación continua del personal.

4º Organización: distribución de tareas y responsabilidades. Funcionamiento de coordinación y reuniones. Mecanismos de participación. Gestión económica.

5º Metodología educativa: actividades, técnicas y modelo educativo. Criterios y normas de atención.

6º Coordinación: con los Equipos Territoriales de Infancia y Familia y el órgano competente en recursos especializados de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, así como con profesionales de ámbitos como el educativo, sanitario, judicial, etc.

Artículo 70. Protocolos.

1. A efectos de esta orden, se entiende que un protocolo es la planificación por escrito y detallada de una práctica de atención, de una actuación profesional o de una forma específica de llevar a cabo una actividad.

2. Los protocolos tendrán asociados indicadores, entendidos éstos como instrumentos de medida que permiten expresar cuantitativamente aspectos de la atención, la organización o la gestión para identificar debilidades y definir objetivos de mejora mediante la introducción de modificaciones en los protocolos.

Cada protocolo deberá llevar asociado los correspondientes documentos de registro en los que ha de quedar constancia de las actuaciones realizadas por los profesionales del centro.

3. Los protocolos se definirán en manuales de actuación o instrumentos técnicos que aprobará la consejería competente en materia de evaluación de servicios sociales, teniendo que contemplarse al menos los siguientes:

a) En los hogares, residencias y viviendas tuteladas:

1º Acogida y evaluación inicial.

2º Salida del centro.

3º Gestión, mantenimiento y acceso a la documentación.

4º Quejas y reclamaciones.

5º Accidentes y/o enfermedades graves.

6º Actuación ante fugas y/o desapariciones.

7º Sospecha de consumo y consumo de drogas.

8º Prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia.

9º Registros de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes y/o de sus pertenencias.

10º Prevención de suicidios.

11º Agresión al personal.

12º Denuncias por delitos cometidos por los niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

13º Aplicación de medidas de inmovilización física.

b) En los hogares especializados de alta intensidad y de medidas judiciales y en las residencias terapéuticas y de medidas judiciales, además de los protocolos establecidos en la letra a), dispondrán de un protocolo específico de aplicación de medidas de aislamiento.

c) En los centros de día:

1º Acogida y evaluación inicial.

2º Asistencia y horario.

3º Gestión, mantenimiento y acceso a la documentación.

4º Quejas y reclamaciones.

5º Primeros auxilios.

6º Sospecha de consumo y consumo de drogas.

7º Prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia.

8º Agresión al personal.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Artículo 71. Concesión de la acreditación.

1. La acreditación se concederá a solicitud de la persona titular o gestora del centro, que habrá de adjuntar la documentación siguiente:

a) Documentación referida a los profesionales.

1º Documentación laboral de los trabajadores.

— Contratos laborales y alta en la Seguridad Social de todo el personal del centro, en el que conste claramente la categoría profesional, duración de la jornada laboral y horario, así como el tipo de contrato (temporal, indefinido etc.).

— Certificado del grado de discapacidad de los trabajadores que tengan dicha condición.

— Certificaciones que demuestren la cualificación profesional de los profesionales de atención directa.

— En el caso del director del centro, documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 40, 46 y 63.2.a para los diferentes tipos de centros.

— En el caso de que los servicios de cocina, limpieza o mantenimiento sean prestados por empresas externas, contrato de prestación de servicios con la empresa que los realice, en el que consten las condiciones y el horario de la prestación de los mismos.

2º Organización laboral.

— Organigrama actualizado, con relación nominal de todo el personal del centro, en el que figuren las competencias profesionales, la atribución de funciones con indicación de las personas responsables por áreas de competencia, así como el régimen de turnos.

— Calendario laboral y carteleras de horarios del personal.

3º Plan de formación continua del personal.

b) Documentación referida al centro:

- Plan o manual de gestión de calidad, o en su caso sistema de gestión de calidad certificado y los informes de la última auditoría externa realizada.
 - Programas del centro, con especificación de objetivos y actividades.
 - Protocolos y registros.
 - Procedimiento de evaluación de la satisfacción de personas usuarias, familiares y trabajadores.
 - Procedimiento de evaluación de la calidad de vida de las personas usuarias.
 - Memoria anual de actividades.
2. El procedimiento para conceder la acreditación se tramitará conforme a lo establecido en el Decreto 40/08, de 17 de abril.
3. En caso de conceder la acreditación, la Administración facilitará un distintivo en el que figurará el carácter de centro acreditado por el Gobierno de Cantabria y la fecha de la resolución de concesión, que deberá situarse en lugar visible de la zona administrativa.
4. Las acreditaciones concedidas se comunicarán al ICASS.

Disposición adicional primera. Cláusula de género.

Todas las referencias contenidas en esta orden expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Disposición adicional segunda. Modalidad de recurso.

A propuesta de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, la Dirección del ICASS procederá a determinar la modalidad de atención de cada centro de atención a la infancia y adolescencia inscrito en el Registro de Servicios Sociales conforme a las tipologías establecidas en los artículos 2, 3 y 4, en función de los programas que desarrolle el centro, las características de los niños que atienden y el contenido de los conciertos suscritos con el Gobierno de Cantabria. En el procedimiento se dará audiencia a las entidades titulares de los centros. A partir del día siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento comenzarán a contarse los plazos del cumplimiento de las obligaciones de adaptación a los requisitos materiales y funcionales que se establecen en las disposiciones transitorias primera y segunda, respectivamente. La resolución que recaiga se comunicará al Servicio de Inspección de Servicios Sociales, a efectos de su inclusión en el Registro.

Disposición adicional tercera. Excepciones a la limitación de la capacidad máxima en los centros y dormitorios.

1. Con carácter excepcional, en los hogares, residencias y viviendas tuteladas y siempre que exista espacio suficiente en el centro, podrán habilitarse plazas suplementarias para dar cabida a grupos de hermanos o para atender necesidades ineludibles de ocupación de plazas. Esta situación tendrá, en todo caso, carácter transitorio, debiendo el ICASS adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención en plazas no transitorias.

2. El número de ocho plazas en hogares de medidas judiciales podrá superarse temporalmente por necesidad de ejecutar medidas cautelares.

3. En los hogares, residencias y viviendas tuteladas, con carácter excepcional, y siempre que exista espacio suficiente en los dormitorios, podrán utilizarse por un número mayor de niños, niñas o adolescentes del que estuviera previsto, para acoger a grupos de hermanos y dar respuesta a otras situaciones excepcionales. Esta situación tendrá, en todo caso, carácter

transitorio, debiendo el ICASS adoptar las medidas de reorganización de la red de atención residencial que resulten necesarias para garantizar la atención en plazas de carácter no transitorio.

4. La aplicación de las excepciones contempladas en esta disposición deberá ser aprobada por la Dirección de ICASS, a propuesta del Servicio competente en materia de protección de la infancia y adolescencia y comunicada a la Inspección de Servicios Sociales.

Disposición adicional cuarta. Plazas de primera acogida.

El programa de primera acogida se podrá aplicar en centros que desarrollan específicamente este programa o habilitando plazas en otros recursos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la Dirección General competente en materia de autorización de centros de servicios sociales.

Disposición adicional quinta. Atención a niños, niñas y adolescentes de otras comunidades autónomas.

Los hogares, residencias y viviendas tuteladas no podrán acoger a niños, niñas y adolescentes con medida de protección, ni a mayores de edad que hubieran sido objeto de medida de protección, y que procedan de otra comunidad autónoma, sin la autorización expresa del ICASS para cada caso.

Disposición adicional sexta. Instrumentos técnicos específicos.

Mediante resolución de la Dirección del ICASS, se aprobarán los manuales de actuación o instrumentos técnicos a utilizar en todos los centros regulados en esta orden, especialmente de todos aquellos necesarios para llevar a cabo la atención socioeducativa de los niños, niñas y adolescentes. Los manuales incluirán los siguientes aspectos:

- El modelo de intervención de todos los centros.
- Los procesos básicos de actuación en el acceso al centro de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes, información, evaluación y programación del acogimiento.
- Las pautas de atención y las normas de convivencia, que habrá de desarrollarse en un ambiente que se asemeje al de un hogar familiar, estableciendo modelos de relación y comunicación de los profesionales con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, proporcionando un entorno seguro y acogedor, un trato digno y afectuoso, dando relevancia a su individualidad y necesidades personales y respetando sus derechos y los de sus familias.
- Desarrollo de los protocolos de actuación y estándares de calidad aplicables en todos los centros.
- El sistema de registro y evaluación de la actividad desarrollada con cada niño, niña, adolescente o joven.
- Las actividades de educación afectivo-sexual.
- La prevención de situaciones de malestar y riesgo para los niños, con especial atención a la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de drogodependencias y situaciones de violencia, especialmente abuso y explotación sexual y trata de seres humanos, estableciendo los protocolos que dispone el Título IV de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Formas de participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la toma de decisiones y en la vida del centro.
- Disposición de los recursos necesarios para acceso a actividades de juego, ocio y tiempo libre de conformidad con las preferencias de los niños, niñas y adolescentes.

— Uso seguro y responsable de internet, las tecnologías de la información y la comunicación, así como los riesgos derivados de un uso inadecuado que puedan generar fenómenos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

— La posibilidad de utilización de medidas de seguridad, únicamente en los centros de atención a niños, niñas y adolescentes que presenten alteraciones de conducta, que podrán consistir únicamente en contención, aislamiento o registros personales, así como los protocolos para su aplicación, que deberán contemplar las medidas previstas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

— Actividades de preparación para la autonomía y apoyo para la transición a la vida independiente.

Disposición adicional séptima. Solicitud de acreditación.

Las personas titulares o gestoras de centros en funcionamiento que formen parte del Sistema de Protección de la infancia y adolescencia, deberán solicitar la acreditación del centro en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución a la que se refiere la disposición adicional segunda.

Disposición adicional octava. Habilitación para dictar instrucciones.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de autorización y evaluación de servicios sociales a dictar cuantas instrucciones y aclaraciones sean necesarias para la correcta aplicación de esta orden.

Disposición adicional novena. Seguimiento de la aplicación de la orden.

La Dirección General competente en materia de autorización de servicios sociales constituirá un grupo de trabajo en el que participen la Administración autonómica y representantes de las entidades titulares de centros a los que se refiere esta orden y de los trabajadores, para debatir y analizar las cuestiones que se planteen en la aplicación de esta disposición.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los centros a los requisitos materiales.

1. Los centros referidos en esta orden que estén en funcionamiento en la fecha de su entrada en vigor, deberán adaptarse a los requisitos materiales que para cada tipo de centro establecen los capítulos II y III, en el plazo de un año.

Se exceptúa de esta obligación de adaptación el cumplimiento de los siguientes preceptos:

a) El artículo 9.2, cuando los centros ya existentes pertenezcan a entidades diferentes, que podrán mantenerse en la ubicación en que se encuentren a la entrada en vigor de esta orden.

b) El artículo 12.2, siempre que se garantice que las personas usuarias pueden acceder a todos los servicios del centro en una misma planta.

c) Lo dispuesto en el apartado 2 de esta disposición transitoria.

2. Las residencias a que se refiere el artículo 3, apartado 2, dispondrán de un plazo de 18 meses para configurar la zona residencial en unidades independientes en la forma establecida en la subsección segunda de la sección segunda del capítulo II.

3. Los plazos de los apartados 1 y 2 se contarán desde el día siguiente a la notificación de la resolución a la que se refiere la disposición adicional segunda.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los centros a los requisitos funcionales.

1. Los requisitos funcionales establecidos en el capítulo IV se exigirán a todos los centros que en la fecha de entrada en vigor de esta orden se encuentren en funcionamiento, en el plazo de seis meses, con las excepciones siguientes para los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor de la orden estuvieran prestando servicios en los centros:

a) Se concede un plazo de dos años a las personas que desempeñen puestos de dirección u otros que requieran formación específica, para que acrediten la formación necesaria.

b) Las personas que hubieran desempeñado un puesto de trabajo durante un periodo de diez años en la categoría de educador y auxiliar educativo a que se refiere la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero, sin tener la titulación académica que requiere esta orden, podrán seguir desempeñando el mismo puesto.

c) Las personas que estando en las circunstancias de la letra b), llevaran menos de diez años de desempeño del mismo puesto de trabajo o similar en el mismo centro o en otro de la misma entidad, contarán con un plazo de cinco años para obtener la titulación necesaria.

2. Los plazos a que se refiere esta disposición se contarán desde el día siguiente a la notificación de la resolución a la que se refiere la disposición adicional segunda.

3. En tanto no se cumplan los plazos establecidos en esta disposición, los centros autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se mantendrán en el cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos en la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero.

Disposición transitoria tercera. Prioridad para la concertación de plazas y remisión de personas usuarias a los centros.

Hasta la finalización del proceso de acreditación de centros, tendrán prioridad para la concertación de plazas y remisión de personas usuarias aquellos centros que cuenten con resolución de acreditación positiva y mantengan los requisitos determinantes de su concesión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero, por la que se regulan provisionalmente los requisitos para la autorización de centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de diciembre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez De Diego.

2022/10181

CVE-2022-10181

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2022-10172 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 212, de fecha 4 de noviembre de 2022, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo de Aprobación Inicial, el citado Acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza para general conocimiento. La presente ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortíz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la concesión.

El Reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación del servicio.

Artículo 3.-

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.-

La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

No se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5.-

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble como responsable subsidiario, en conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.-

La cuota de tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

1.- Fijo: se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador y del diámetro de conexión a la red general:

Derechos de conexión:

Para uso domiciliario, por vivienda	172,21 €
Para enganche de obra	172,21 €
Para uso no doméstico, por cada una	172,21 €

2.- Periódico: con objeto de aminorar y evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente tasas –cuyo periodo impositivo sería anual-, se cobrará trimestralmente,

recogiéndose en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las tasas de recogida de basura y alcantarillado, aprobándose el padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

Las tarifas trimestrales, por consumo de agua, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Tarifa 1: Conservación de Contador

Por cada contador, al trimestre: 1,2431 €

Tarifa 2: Suministros para usos domésticos, sin perjuicio de lo establecido en la Tarifa 3

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,6552 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,8236 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	1,0307 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	1,2548 €
Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 181 m3 al trimestre	1,4969

Tarifa 3: Domicilios particulares de unidades familiares con ingresos inferiores al S.M.I.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,3600 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,4118 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	0,5154 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	0,6280 €
Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 181 m3 al trimestre	0,7485 €

El exceso de consumo se abonará de acuerdo a la tarifa correspondiente. La concesión de la tarifa 3ª debe ir precedida de un informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que se referirán a cada caso individualizadamente. La solicitud de aplicación de esta tarifa se podrá realizar a lo largo del año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre a su concesión. Quien solicite la aplicación de la Tarifa 3 debe llevar como mínimo empadronado un año en el municipio. La solicitud de renovación se realizará en el primer trimestre de cada año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio.

Tarifa 4: Suministros para usos no domésticos, (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje)

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,6552 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,8495 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	1,0489 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	1,5345 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 180-300 m3 al trimestre	1,4969 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos que exceda 300 m3 al trimestre	1,7598 €

Tarifa 5: Suministros transitorios sin contador:

En usos domésticos, con término fijo Euros /Trimestre	76,03 €
En usos no domésticos, con término fijo Euros /Trimestre	152,05 €

Transitoriamente los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 120 m3 para uso doméstico y 240 m3 para uso no doméstico (Esta tarifa no será de aplicación a ningún suministro de nueva conexión ni para aquellos que a la fecha dispongan de contador, sea cual fuera su calibre).

Tarifa 6: Suministros para obras

Por cada m3 de agua consumida en obras	1,5267 €
--	----------

Tarifa 7: Suministros agropecuarios-ganaderos

Por cada m3 de agua en explotaciones ganaderas, con mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre con contadores independientes para el establo	0,7342 €
--	----------

Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en la sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento del suministro Domiciliario de Agua, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

— Se aplicarán sobre la póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.-

La tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, recogida en el artículo 6 punto 2 de esta ordenanza, se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre y se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de recogida de basura y alcantarillado.

PERIODO FECHAS COBRO EN PERIODO VOLUNTARIO

1º trimestre: del 1 de mayo al 30 de junio.

2º trimestre: del 1 de agosto al 30 de septiembre.

3º trimestre: del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

4º trimestre: del 1 de febrero a 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Prestador del Servicio procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y procedimiento fijado en el Reglamento del Servicio de Agua.

Artículo 9.-

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 10.-

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, turbidez, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 11.-

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Prestador del Servicio, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La finalidad de la fianza será atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado y su cuantía se elevará al doble de la cuota de servicio y/o mínimos del suministro contratado vigente en el momento de la formalización del contrato.

En los casos de suministros de carácter temporal (obras, barracas, ferias, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12.-

Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la ordenanza.

El alta será a nombre del propietario, debiendo de aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Número de Identificación Fiscal
- b) Fotocopia de Escritura de Compraventa
- c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose
- d) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono, debiendo aportarse, en este caso, contrato de arrendamiento del inmueble o local.

Las bajas surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comunique. La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

El alta en el Padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto el Prestador del Servicio, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento de suministro de agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constandingo como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. El Prestador del Servicio fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio de Agua.

BONIFICACIONES

Artículo 13.-

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la tasa de agua de hasta un 50% a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20% a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30% a aquellas otras con 5 hijos ó más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua, así como a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2023 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2022/10172

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2022-10180 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 212, de fecha 4 de noviembre de 2022, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo de aprobación inicial, el citado Acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza para general conocimiento. La presente ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortíz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de agua y Saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

1. La utilización la prestación del servicio de alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

a).- En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

b).- En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

1. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua, obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.-

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende la siguiente actividad:

1. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.

Tarifa 1 – Alcantarillado

a) usos domesticos, cuota de servicios al trimestre: 6,5522 €

b) usos no domesticos, cuota servicio al trimestre: 11,2397 €

Tarifa 2 – Alcantarillado: domicilios particulares con unidades familiares con ingresos inferiores al SMI

c) usos domesticos, cuota de servicios al trimestre: 3,2761 €

2. Cuota tributaria por derechos de enganche o conexión a la red general de alcantarillado:

Por cada vivienda: 108,99 €

Por cada local/comercial/industria/parcela: 112,31 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la tasa de Alcantarillado de hasta un 50% a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 € por unidad familiar, con un descuento de un 20% a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30% a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

GESTIÓN

Artículo 8.-

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

3. Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los inmuebles tienen o deben de tener acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe emitido por el prestador del servicio.

4. La concesión de una vertiente a la red de alcantarillado, la otorgará el Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del inmueble que se interese conectar, no pudiéndose conectar a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia.

5. Siendo obligatoria la conexión de todos los inmuebles, que reúnan las características de lo dispuesto en el art. 2.1) de la presente ordenanza y del Reglamento del Servicio de saneamiento, se devengarán los derechos que por vertiente corresponda, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio a la red.

El Ayuntamiento en ningún caso abonará los gastos que se originen, por limpieza u otros trabajos de fosas sépticas o similares, que pertenezcan a particulares, aunque los inmuebles estén sometidos al abono de la tasa regulada por esta ordenanza.

6. Todos los gastos que se originen por la construcción, mantenimiento, etc. relativo a las acometidas correrán por cuenta del propietario.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.-

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6º, apartado 1 de esta ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. La tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, recogidas en el apartado 1 del artículo 6º de esta ordenanza, se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre y se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de agua potable y recogida de basuras.

Periodo fechas cobro en periodo voluntario:

1º trimestre: del 1 de mayo al 30 de junio.

2º trimestre: del 1 de agosto al 30 de septiembre.

3º trimestre: del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

4º trimestre: del 1 de febrero a 31 de marzo del año siguiente.

3. Incluido un sujeto pasivo en el padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

4. La Tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6º de esta ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, subsidiariamente la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2023 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

[2022/10180](#)

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2022-10215 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación ordenanzas municipales que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2022, publicada en el BOC nº 213 de 07/11/2022:

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES:

Nº 11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6º- (nueva redacción)

Epígrafe 2 -Ocupación del suelo – b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

Exención total del pago durante el ejercicio 2023 la ocupación con terrazas de veladores, mesas y sillas a causa de los efectos económicos del Covid-19.

14- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 8º- Bonificaciones (nueva redacción).

f) Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo doméstico en vivienda unifamiliar o residencial, realizado por sus propietarios. No habrá lugar a la bonificación cuando terceras personas participen en los beneficios de la generación de energía.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas se obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Nº 16.-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

Artículo 5º.- Normas de solicitud de inscripción en el servicio.

El párrafo primero queda redactado como sigue:

El número de plazas ofertadas en el periodo de verano será limitado a 50 plazas semanales, teniendo prioridad aquellos beneficiarios del servicio empadronados en el municipio de Campoo de Enmedio.

En el párrafo segundo queda redactado como sigue:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Para los servicios de Semana Santa, Navidad y Días sin Cole se limita el número de plazas de cada periodo a 30, siendo adjudicadas por orden de inscripción en el Ayuntamiento, teniendo prioridad aquellos beneficiarios del servicio empadronados en el municipio de Campoo de Enmedio.

Artículo 6º.- Plazas, solicitud y procedimiento de concesión:

El apartado B. Verano queda redactado como sigue:

El servicio se podrá prestar, de forma ininterrumpida, desde el primer día de vacaciones escolares de junio hasta la fecha de comienzo del curso escolar en septiembre.

Matamorosa, 23 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2022/10215

CVE-2022-10215

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2022-10146 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2022, adoptó Acuerdo de modificación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha aprobación inicial ha resultado aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. La Ordenanza modificada, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, se transcribe de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 2. Actividad económica gravada.

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Artículo 3. Prueba del ejercicio de actividad económica gravada.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 del Código de Comercio.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.ª En el supuesto de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 ante rior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 de esta ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Artículo 8. Tarifas del impuesto.

1. Las tarifas del impuesto, en las que se fijarán las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobarán por real decreto legislativo del Gobierno, que será dictado en virtud de la presente delegación legislativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución. La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a las bases siguientes:

Primera.- Delimitación del contenido de las actividades gravadas de acuerdo con las características de los sectores económicos, tipificándolas, con carácter general, mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del impuesto.

Segunda.- Los epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas se ordenarán, en lo posible, con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Tercera.- Determinación de aquellas actividades o modalidades de estas a las que por su escaso rendimiento económico se les señale cuota cero.

Cuarta.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas no podrán exceder del 15 por ciento del beneficio medio presunto de la actividad gravada, y en su fijación se tendrá en cuenta, además de lo previsto en la base primera anterior, la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.

Quinta.- Asimismo, las tarifas del impuesto podrán fijar cuotas provinciales o nacionales, señalando las condiciones en que las actividades podrán tributar por dichas cuotas y fijando su importe, teniendo en cuenta su respectivo ámbito espacial.

2. El plazo para el ejercicio de la delegación legislativa concedida al Gobierno en el apartado 1 de este artículo será de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 91.2 de esta ley, la gestión tributaria de las cuotas provinciales y nacionales que fijen las tarifas del impuesto corresponderá a la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, en relación a tal gestión, puedan establecerse con otras entidades.

Sobre las referidas cuotas provinciales y nacionales no podrá establecerse ni el coeficiente ni el recargo provincial regulados, respectivamente, en los artículos 87 y 134 de esta ley.

4. Las cuotas del impuesto se exaccionarán y distribuirán con arreglo a las normas siguientes:

A) La exacción de las cuotas mínimas municipales se llevará a cabo por el ayuntamiento en cuyo término municipal tenga lugar la realización de las respectivas actividades.

Cuando los locales, o las instalaciones que no tienen consideración de tal, radiquen en más de un término municipal, la cuota correspondiente será exigida por el ayuntamiento en el que radique la mayor parte de aquéllos, sin perjuicio de la obligación de aquél de distribuir entre todos los demás el importe de dicha cuota, en proporción a la superficie que en cada término municipal ocupe la instalación o local de que se trate, en los términos que se establezcan en la Instrucción para la aplicación de las tarifas del impuesto y en las normas reglamentarias.

En el caso de centrales hidráulicas de producción de energía eléctrica, las cuotas se distribuirán entre los municipios en cuyo término radiquen las instalaciones de la central, sin incluir el embalse, y aquellos otros en cuyo término se extienda el embalse, en los términos que se establezcan en la Instrucción para la aplicación de las tarifas del impuesto y en las normas reglamentarias.

Tratándose de la actividad de producción de energía eléctrica en centrales nucleares, la cuota correspondiente se exigirá por el ayuntamiento en el que radique la central, o por aquél en el que radique la mayor parte de ella. En ambos casos, dicha cuota será distribuida, en los términos que se establezcan en la instrucción para la aplicación de las tarifas del impuesto y en las normas reglamentarias, entre todos los municipios afectados por la central, aunque en éstos no radiquen instalaciones o edificios afectos a ella.

A tales efectos, se consideran municipios afectados por una central nuclear aquéllos en cuyo término respectivo radique el todo o una parte de sus instalaciones, así como aquellos otros, en los que no concurriendo la circunstancia anterior, tengan parte o todo de su término municipal en un área circular de 10 kilómetros de radio con centro en la instalación.

Las cuotas municipales correspondientes a actividades que se desarrollen en zonas portuarias que se extiendan sobre más de un término municipal serán distribuidas por el ayuntamiento exactor entre todos los municipios sobre los que se extienda la zona portuaria de que se trate, en proporción a la superficie de dicho término ocupada por la zona portuaria.

B) La exacción de las cuotas provinciales se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial tenga lugar la realización de las actividades correspondientes.

El importe de dichas cuotas será distribuido por la Delegación de la Agencia Estatal exactora entre todos los municipios de la provincia y la diputación provincial correspondiente, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

C) La exacción de las cuotas nacionales se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

El importe de las cuotas nacionales se distribuirá entre todos los municipios y Diputaciones Provinciales de territorio común en los términos que reglamentariamente se establezcan.

5. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las tarifas del impuesto, así como la Instrucción para su aplicación, y actualizar las cuotas en ellas contenidas.

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las tarifas e Instrucción del impuesto.

Artículo 9. Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) de esta Ley.

Principio del formulario

Final del formulario

Artículo 10. Coeficiente de situación.

1. No se establece.

Artículo 11. Bonificaciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.

c) Aquellas que legalmente se determinen.

Artículo 12. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

CVE-2022-10146

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13. Gestión tributaria del impuesto.

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula de éste. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

La matrícula estará a disposición del público en los respectivos ayuntamientos.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 90.1 de esta ley y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 de esta ley, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 de esta ley o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 de esta ley. El Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 14. Matrícula del impuesto.

1. La formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado.

Sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos puede ser practicada por los ayuntamientos o por la Administración del Estado, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

Tratándose de cuotas municipales, las funciones a que se refiere el párrafo primero de este apartado, podrán ser delegadas en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades reconocidas por las leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se establezca.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades locales reconocidas por las leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda.

4. En todo caso el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración tributaria del Estado a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, así como los actos de igual naturaleza dictados en virtud de la delegación prevista en el párrafo tercero del mismo apartado, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

De igual modo, corresponderá a los mencionados Tribunales Económico-Administrativos el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados en virtud de la delegación prevista en el apartado 3 de este artículo que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Mazcuerras, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2022/10146

CVE-2022-10146

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2022-10148 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2022, adoptó Acuerdo de modificación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Dicha aprobación inicial ha resultado aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. La Ordenanza modificada, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, se transcribe de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 3,25 por 100 de la base imponible.

Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota para las obras de pintura y adecentamiento de fachadas de edificios cuando dichas obras contribuyan a resaltar y conservar la tipología tradicional de las edificaciones en el término municipal.

Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota para las viviendas de Protección Oficial.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

4. Bis. Bonificaciones:

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

— El 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

— El 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

— Todas aquellas previstas de manera obligatoria por normas con rango, fuerza o valor de Ley.

GESTIÓN

Artículo 5. 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Para la comprobación del coste real y efectivo de las mismas, se requerirá al interesado para que lo justifique. Cuando los servicios municipales entiendan que no queda debidamente justificado el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, se requerirá al interesado para que aporte los precios descompuestos de la obra/construcción/instalación a fin de determinar el mismo y proceder a practicar la liquidación definitiva del impuesto. En caso de que no se aporte lo requerido, se entenderá que el interesado se muestra conforme con la determinación que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y surtirá efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Esta Ordenanza fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2003.

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de octubre de 2022, se aprobó la modificación de la presente Ordenanza.

Mazcuerras, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

La secretaria,

Mercedes Calleja Cuesta.

2022/10148

CVE-2022-10148

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2022-10151 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2022, adoptó acuerdo de modificación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas. Dicha aprobación inicial ha resultado aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. La Ordenanza modificada se transcribe de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones y obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellos se ajustan a los Planes de ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artística, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

DEVENGO

Artículo 3.-

1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos. Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

2.- Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo de su importe.

3.- Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la obra, que comprenderá la valoración de la ejecución material.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: El valor catastral del inmueble.
- d) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El valor de la edificación.

2. A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado, previo informe técnico que las califique como tales.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuenta a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real, aplicándose en caso de liquidación definitiva de obra, construcción o instalación la forma de determinación de la base imponible según el procedimiento fijado en el artículo 5 de la Ordenanza municipal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras; mediante justificación de precios descompuestos.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7.- Tarifas.

- a) Movimiento de tierras, obras de nueva planta, reformas y obras menores: el 0,5% del presupuesto definitivo, con una tasa mínima de 15 euros.
- b) Licencias de primera ocupación: el 0,05% del presupuesto definitivo para, mínimo 125 euros.
- c) Parcelaciones, segregaciones, autorizaciones de división horizontal y demoliciones: el 0,5% del valor de los edificios y terrenos, mínimo 125 euros.
- d) Por expedición fichas urbanísticas o solicitudes de información urbanística que implique la emisión de informe por los servicios municipales, por cada parcela 50 euros.
- e) Por tramitación de Estudios de Detalle, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Compensación o cualesquiera otras figuras de planeamiento, 150 euros.
- f) Por informes sobre edificaciones y construcciones existentes y posterior certificación, 125 euros.
- g) Por petición de licencia de actividades clasificadas; tramitación de declaración de ruina de edificaciones; tramitación de expedientes de autorización de construcciones en suelo no urbanizable, 150 euros.
- h) Por expedición de certificaciones sobre titularidad de dominio público, 15 euros.
- i) Por petición de licencia de apertura de establecimiento, actividades no clasificadas, cuando no les sea aplicable la ordenanza de apertura de establecimientos, 150 euros.
- j) Por expedición de certificaciones sobre clasificación urbanística del suelo o informes sobre conexiones en parcela, 15 euros.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la tasa:

- El 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- El 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

— El 50 por ciento de la tarifa de la tasa para las obras consistentes en pintado y adecentamiento de fachadas de edificios cuando dichas obras contribuyan a resaltar y conservar la tipología tradicional de las edificaciones en el término municipal.

— Todas aquellas previstas de manera obligatoria por normas con rango, fuerza o valor de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente. O en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11.-

1. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de Edificación.

2. Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12.-

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. En las solicitudes de licencia de segregación será necesario para comenzar la tramitación, que el solicitante aporte informe de validación catastral favorable.

Artículo 13.-

1. La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquellos, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

2. No obstante lo anterior, finalizado el plazo concedido para ejecutar las obras, sin haber finalizado las mismas, podrá solicitarse sucesivas prórrogas, siendo la duración máxima de cada una de ellas de 1 año.

Artículo 14.-

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación e las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15.- Los titulares de licencias otorgadas en virtud de acto presunto, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16.-

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de dos años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida.

3. En el supuesto de casos de prórroga contemplados en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza, la revisión de las liquidaciones se realizará de la siguiente manera:

a) Plazo de construcción sin revisión: 2 años.

b) Prórroga sin actualización de tasas: 1 año más.

c) Consumido este plazo de 3 años y en los sucesivos, se girara liquidación aplicando la siguiente fórmula: Presupuesto inicial x % IPC del año anterior = Aumento del presupuesto. Sobre este resultado se girarán las tasas en el momento en que el propietario solicite la prórroga o Licencia de la Ocupación.

d) Se aplicará el porcentaje de subida del IPC de todos los años posteriores al tercero, uno a uno, sin usar la media de todos ellos.

4. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5 de la Ley General Tributaria.

Artículo 17.- Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18.- En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19.- Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20.- Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21.- Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

— El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

— No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

b) Graves:

— El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

— La realización de obras sin licencia municipal.

— La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de Cantabria" continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Esta ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Mazcuerras en Sesión celebrada el día 31 de octubre de 2022.

Mazcuerras, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

La secretaria,

Mercedes Calleja Cuesta.

2022/10151

CVE-2022-10151

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2022-10154 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Canon por Construcciones en Suelo Rústico.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2022, adoptó Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Canon por Construcciones en Suelo Rústico. Dicha aprobación inicial ha resultado aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. La Ordenanza modificada se transcribe de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA

DEL CANON DE CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO DE MAZCUERRAS

Artículo 1. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria este Ayuntamiento establece y regula como prestación patrimonial pública no tributaria, el canon de construcciones en suelo rústico de Mazcuerras que se regirá por la presente Ordenanza en relación con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en los artículos 48.4, 201 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria; en los artículos 2 y 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el presupuesto de hecho de este canon los actos de construcción/edificación de carácter residencial no directamente vinculados al uso agrícola, ganadero, extractivo o forestal, incluidos los destinados a ocio o turismo rural, promovidos por los particulares en los terrenos clasificados como suelo rústico, que se realicen dentro del término municipal de Mazcuerras, conforme establece dicho artículo 48.4 de la Ley 5/2022.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de este canon el promotor, que es titular del derecho a materializar la construcción/edificación, uso y aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica/construye para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. La cuota del canon se determinará por aplicación del tipo, es decir, un porcentaje del 5 por ciento sobre el importe del presupuesto de las obras a ejecutar, entendiéndose por tal, el presupuesto de ejecución material de la construcción/edificación e implantación de las actividades

y los usos correspondientes, esto es, el que haya servido de base a los servicios técnicos municipales para informar el expediente urbanístico, para que se otorgue la licencia por el órgano competente y para liquidar los tributos y tasas procedentes.

2. De la base imponible a considerar para cuantificar la cuota del canon no formarán parte el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5. SUPUESTOS DE NO EXIGIBILIDAD

1. No será exigible el pago del canon cuando se trate de construcciones de carácter residencial en suelo rústico y el promotor tenga su domicilio fiscal en Mazcuerras y se mantenga en el mismo al menos durante cuatro años conforme establece el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

2. Este Ayuntamiento no contempla bonificación ni reducción alguna de la cuota del canon.

Artículo 6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del canon nace en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística de edificación/construcción, una vez obtenidos los previos informes o autorizaciones autonómicas, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística.

Artículo 7. GESTIÓN

1. Cuando se otorgue la preceptiva licencia de edificación/construcción el Ayuntamiento practicará una primera liquidación provisional a cuenta de la liquidación definitiva, calculándose en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Finalizada la construcción/edificación, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible/presupuesto, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

2. En todo caso, la gestión se podrá realizar en régimen de autoliquidación, mediante la exigencia del correspondiente depósito previo en el momento de solicitar la correspondiente licencia urbanística, a cuenta de la liquidación definitiva.

3. Lo anterior, no excluye el ejercicio por este Ayuntamiento de las potestades y funciones de comprobación e investigación a que se refiere la legislación tributaria.

Artículo 8. RECAUDACIÓN

La gestión recaudatoria del canon se realizará siguiendo los procedimientos administrativos previstos para el cobro de las deudas por ingresos de naturaleza pública, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluido el procedimiento de apremio.

Artículo 9. DESTINO

1. Las cantidades ingresadas en concepto de canon de construcción en suelo rústico formarán parte del patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, conforme prevé el artículo 202.1.1) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

2. Dichos ingresos quedarán afectados a las finalidades y destinos establecidos para los bienes y fondos integrantes del patrimonio público de suelo municipal en el artículo 206 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria o en la legislación que resulte de aplicación en su momento.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Disposición Adicional Única. MODIFICACIÓN DEL CANON POR LA LEGISLACIÓN

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este canon por las Leyes de la Comunidad Autónoma o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa, producirá, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza en los términos de aquéllas.

Disposición Transitoria Única. SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ANTERIORES Y CONSTRUCCIONES ANTERIORES LEGALIZADAS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA

1. Quedan obligados al pago de este canon quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan que legalizar las edificaciones/construcciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones y/o licencias urbanísticas en el suelo rústico.

2. Igualmente, quedan obligados al pago de este canon los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización autonómica y/o la licencia urbanística con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la misma.

Disposición Final Única. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento reunido en sesión celebrada con fecha 31 de octubre 2022, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de la Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Mazcuerras, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2022/10154

CVE-2022-10154

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2022-10204 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rasines, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Sergio Castro González.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines:

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la modificación de la presente ordenanza.

- **Se incorpora a la Ordenanza fiscal, el Preámbulo que dice lo siguiente:**

“.....PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y el artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria de 6 de junio de 2022, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente **Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Ello se efectúa no solo de acuerdo a la normativa enumerada con carácter previo, sino también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. En este punto es necesario poner de manifiesto que se trata de una tasa necesaria para compensar a la entidad local por el uso que se hace por parte de los contribuyentes de los bienes de dominio público de dicha entidad, fijándose en la Ordenanza una tarifa proporcionada a dicha utilización, que se establece a través de un procedimiento dotado de la mayor transparencia, que permitirá establecer una tasa que podrá ser gestionada de forma eficaz y eficiente, y que contribuirá a que la entidad local pueda cumplir con sus objetivos y funciones conforme a estos mismos principios de eficiencia y eficacia.

Dicho esto, resulta preciso recalcar que la presente Ordenanza, a la hora de su elaboración, ha tenido en cuenta la numerosa jurisprudencia existente emitida por el Tribunal Supremo al respecto de esta tasa (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019), ajustándose lo presente a los requerimientos exigidos por dicha jurisprudencia, a los efectos de dotar a la Ordenanza de la mayor seguridad jurídica posible.....”

- **Se modifica el art. 2, en donde dice:**

“....ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la **utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo**, con:

Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizations del dominio público local no recogidos en este apartado.

- a) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.....”

- **Se modifica por:**

“.....ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Líneas de transporte de energía eléctrica como aprovechamiento especial.
b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos como aprovechamiento privativo.

2. La utilización privativa del dominio público local se producirá cuando como consecuencia de la utilización tenga lugar una merma significativa de su aprovechamiento común o público o se obtenga sobre el mismo una utilización privativa de carácter excluyente para su propia actividad empresarial.

3. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

4. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales....”

- **Modificación del Artículo 4, en donde dice:**

“ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:
Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al **Estudio** Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

- **Se modifica lo siguiente:**

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. La **cuantía** de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tarifas contempladas en la misma.

2. Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el **anexo**, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del TRLHL, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local.

a) El **importe de la tasa** prevista por la **utilización privativa**, se fijará tomando como referencia el **valor que tendría en el mercado el terreno y, en su caso, las instalaciones ocupadas**, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa, resultará la **cuota tributaria** correspondiente para elementos tales como **torres, soportes, postes, tuberías, conductores, repetidores, etc.**, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa para su propia actividad empresarial.

b) La cuota tributaria para este **aprovechamiento privativo** resultará de calcular en primer lugar **la base imponible** que viene dada por el **valor total de la ocupación, suelo e instalaciones**, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo del 5% de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que recoge el propio estudio en remisión a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que **la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones**, que es lo que constituye la Base Imponible, **sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo**.

Respecto al **aprovechamiento especial**, se tomará como referencia para la base de la tasa la utilidad que reporte el aprovechamiento, modulado por su grado de intensidad. Para el cálculo de la base en el aprovechamiento especial se parte del valor del suelo, graduado en función de la utilidad que reporta el aprovechamiento al sujeto pasivo y la intensidad del aprovechamiento en base a su incidencia sobre el terreno.

De esta forma, al valor del terreno se le aplica el porcentaje del 5% de la utilidad del aprovechamiento, que se corresponde con el importe a abonar a la administración en

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

el supuesto de un aprovechamiento privativo. La base imponible se obtiene de aplicar al resultado anterior una graduación del 50%.

A través de estos cálculos se obtiene el aprovechamiento del sujeto pasivo, en base al artículo 64.1.b) de la Ley 25/1998.

A la base calculada se le aplica el tipo del 100% indicado para los aprovechamientos especiales en el Artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. En consecuencia, la cuota tributaria de estas tasas está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte del expediente administrativo para la aprobación de la presente ordenanza.....”

- **Se modifica el art. 5, en donde dice:**

“.....3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **1 de enero de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural...”

- **Se modifica el art. 5, por:**

“.....3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **tercer trimestre de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural.....”.

- Se modifican los siguientes Anexos, en donde dice “

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS							
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,315	27,754	28,069	14,0345	17,704	248,47	12,423
U ≥ 440kV (Simple)	0,315	17,923	18,238	9,119	17,704	161,44	8,072
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,315	39,015	39,33	19,665	11,179	219,84	10,992
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,315	25,36	25,675	12,8375	11,179	143,51	7,176
Primera Categoría							
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,32	4,516
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,32	3,466
66 < U ≤ 110 kV	0,315	20,355	20,67	10,335	5,65	58,39	2,920
Segunda Categoría							
45 kV < U ≤ 66Kv (Doble o más)	0,315	50,921	51,236	25,618	2,376	60,87	3,043
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,315	29,459	29,774	14,887	2,376	35,37	1,769
30 kV < U ≤ 45kV	0,315	39,769	40,084	20,042	2,376	47,62	2,381
Tercera Categoría							
20 kV < U ≤ 30 kV	0,315	29,176	29,491	14,7455	1,739	25,64	1,282
15 kV < U ≤ 20kV	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,14	0,907
10 kV < U ≤ 15kV	0,315	19,691	20,006	10,003	1,739	17,40	0,870
1 kV < U ≤ 10 kV	0,315	14,534	14,849	7,4245	1,517	11,26	0,563

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m ²)	Construcción (Euros/m ²)	Inmueble (Euros/m ²)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,315	16,378	16,693	8,3465	3	25,0395	1,251975
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6	86,976	4,3488
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,2015	8	185,612	9,2806
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,16	49,475	24,7375	10	247,375	12,36875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	0,315	63,5	63,815	31,9075	100	3190,75	159,5375
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	0,315	63,5	63,815	31,9075	500	15953,75	797,6875

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m ²)	Construcción (Euros/m ²)	Inmueble (Euros/m ²)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,315	10,366	10,681	5,3405	3	16,0215	0,801075
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,315	13,292	13,607	6,8035	3	20,4105	1,020525
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,315	18,975	19,29	9,645	3	28,935	1,44675
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3	34,776	1,7388
Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,4235	D	13,4235xD	0,671xD

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Se modifican por:

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
Categoría Especial								
$U \geq 440\text{kV}$ (Doble o más)	0,315	27,754	28,069	14,0345	17,704	248,47	6,212	6,212
$U \geq 440\text{kV}$ (Simple)	0,315	17,923	18,238	9,119	17,704	161,44	4,036	4,036
$220\text{ kV} \leq U < 440\text{kV}$ (Doble o más)	0,315	39,015	39,33	19,665	11,179	219,84	5,496	5,496
$220\text{ kV} \leq U < 440\text{kV}$ (Simple)	0,315	25,36	25,675	12,8375	11,179	143,51	3,588	3,588
Primera Categoría								
$110\text{ kV} < U < 220\text{kV}$ (Doble o más)	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,32	2,258	2,258
$110\text{ kV} < U < 220\text{kV}$ (Simple)	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,32	1,733	1,733
$66 < U \leq 110\text{ kV}$	0,315	20,355	20,67	10,335	5,65	58,39	1,460	1,460
Segunda Categoría								
$45\text{ kV} < U \leq 66\text{kV}$ (Doble o más)	0,315	50,921	51,236	25,618	2,376	60,87	1,522	1,522
$45\text{ kV} < U \leq 66\text{kV}$ (Simple)	0,315	29,459	29,774	14,887	2,376	35,37	0,884	0,884
$30\text{ kV} < U \leq 45\text{kV}$	0,315	39,769	40,084	20,042	2,376	47,62	1,190	1,190
Tercera Categoría								
$20\text{ kV} < U \leq 30\text{ kV}$	0,315	29,176	29,491	14,7455	1,739	25,64	0,641	0,641
$15\text{ kV} < U \leq 20\text{kV}$	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,14	0,454	0,454
$10\text{ kV} < U \leq 15\text{kV}$	0,315	19,691	20,006	10,003	1,739	17,40	0,435	0,435
$1\text{ kV} < U \leq 10\text{ kV}$	0,315	14,534	14,849	7,4245	1,517	11,26	0,282	0,282

CVE-2022-10204

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS						
	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,315	16,378	16,693	8,3465	3	25,0395	1,251975
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6	86,976	4,3488
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,2015	8	185,612	9,2806
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,16	49,475	24,7375	10	247,375	12,36875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,5	63,815	31,9075	100	3190,75	159,5375
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,5	63,815	31,9075	500	15953,75	797,6875

GRUPO III. AGUA

Categorías de las Instalaciones de Agua	TUBERÍAS DE AGUA						
	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,315	10,366	10,681	5,3405	3	16,0215	0,801075
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,315	13,292	13,607	6,8035	3	20,4105	1,020525
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,315	18,975	19,29	9,645	3	28,935	1,44675
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3	34,776	1,7388
Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,4235	D	13,4235xD	0,671xD

2022/10204

CVE-2022-10204

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2022-10149 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 4/2022.*

El expediente 4 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Rionansa para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de diciembre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma.

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	155.428,64
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	169.511,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		327.940,03

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación.

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	90.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.336,85
8	ACTIVOS FINANCIEROS	212.603,18
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		327.940,03

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puentenansa, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Jose Luis Herrero González.

2022/10149

CVE-2022-10149

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2022-10249 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público sobre el Servicio de Catering Social.*

El Pleno municipal en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA de Precio Público reguladora del Servicio de Catering Social para el ejercicio 2022.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, de 2 de abril, y el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza modificada.

San Vicente de la Barquera, 23 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

Nº 25 PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Catering social en el municipio de San Vicente de la Barquera.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRÁ EL PRECIO PÚBLICO

Artículo 2.

El servicio de "Catering social" es un servicio que consiste en la entrega diaria, incluidos festivos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en contenedores isotérmicos.

Artículo 3. Compatibilidad e incompatibilidades con otros servicios.

La prestación de este servicio será incompatible con el Servicio de Centro de día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se compruebe que el beneficiario del servicio de Catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del Catering social.

Artículo 4. Usuarios del Servicio.

1.- Podrán ser usuarios del servicio de Catering social las personas mayores de 65 años, aquellas que, aun no teniendo dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados y aquellos que se encuentren en situación de conflicto psicofamiliar, previa valoración de los Servicios Sociales Municipales.

Es condición indispensable para ser beneficiario del servicio, ser residente y estarempadronado en el municipio de San Vicente de la Barquera.

2.- Para la elaboración del informe social, los servicios sociales tendrán en cuenta entre otras cuestiones las siguientes condiciones:

- ✓ Tener mermadas sus capacidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y/o para la realización de compras siempre que puedan alimentarse por sí mismos.
- ✓ No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que le impida proceder a su propia alimentación, salvo que exista la figura familiar/responsable que se encargue de la recepción de la comida y proporcione al usuario la misma en condiciones adecuadas.
- ✓ Que la vivienda cuente con las condiciones mínimas de limpieza y equipamiento básico (microondas y frigorífico) para la adecuada conservación de los menús.
- ✓ Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza vivienda).

Artículo 5. Usuarios obligados al pago. CUANTÍA.

La cuantía del precio público se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Quienes resultaran beneficiarios del servicio de Catering social vendrán obligados a satisfacer, por comida entregada en domicilio el precio público, que en función de la renta per cápita mensual del usuario resultara aplicado el siguiente cuadro:

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	IMPORTE APORTACIÓN USUARIO (menú-día)
Hasta 125% IPREM	1€
Más de 125% IPREM hasta 150% IPREM	2€
Más de 150 % IPREM	3€

La cuantía que le cuesta al Ayuntamiento incluido impuestos que, en la actualidad, a efectos informativos, se señala que es de 2,52€, ya que se descuenta la aportación del Gobierno de Cantabria. Por tanto, en el caso de modificar el coste para el Ayuntamiento, se modificará la cantidad anterior en la misma proporción, sin necesidad de modificación de la presente ordenanza.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital, aplicando las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia (cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado), tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses y cualquier otro ingreso, dividido

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

c) Por informe específico de los servicios sociales, atendiendo a criterios humanitarios, se podrá reducir las cantidades anteriores a cobrar, incluso pudiéndose ser totalmente gratuito para el usuario.

PERIODICIDAD DE PAGO

Artículo 6.

- 1.- El pago del servicio se efectuará mensualmente.
- 2.- A tal efecto, los Servicios Sociales Municipales comunicarán a la Oficina de Rentas Municipal los datos de los usuarios, comidas servidas en el mes y precio unitario a satisfacer por cada usuario.
- 3.- La Oficina de Rentas Municipal emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolos a los usuarios. Si el pago se verifica por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la entidad de crédito domiciliaria.

CAPITULO II: GESTIÓN

SOLICITUDES

Artículo 7.

1.- El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Catering Social, se iniciará previa solicitud de los interesados.

Las solicitudes serán presentadas en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en cualquiera de las formas previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 2.- A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
 - b) del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
 - c) Documentación acreditativa de la cuantía mensual de los ingresos propios y de las personas señaladas en el artículo 4.b de la presente Ordenanza.
 - d) Informe médico
 - e) En el caso de discapacitados, acreditación del 33%.

TRAMITACIÓN

Artículo 8.

- 1.- Recibida la solicitud, será informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- 2.- La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales, será aprobada, en su caso, por resolución de la Alcaldía.

ALTAS

Artículo 9.

1.- La resolución adoptada por la Alcaldía será notificada al beneficiario, a un familiar responsable o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de Orden de Alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida.

Se entregará la Orden de Alta a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

BAJAS DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL

Artículo 10.

Las bajas se producirán:

- 1.- Por finalización del plazo de concesión del servicio.
- 2.- Por fallecimiento o ingreso en residencia.
- 3.- Por propia voluntad del interesado.
- 4.- Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 5.- Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del Catering Social.
- 6.- Si a causa de las investigaciones o comprobaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
- 7.- Por baja en el Padrón Municipal o traslado de domicilio fuera del municipio.
- 8.- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- 9.- Por no hacer efectivo el precio fijado por prestación del servicio.

En caso de variaciones de las circunstancias o modificaciones sustanciales, el/la Trabajador/a Social informará si procede o no la continuación del servicio, resolviendo la Alcaldía de forma motivada.

La baja en la prestación del Servicio de Catering Social se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la Trabajador/a Social, conteniendo los datos de identificación del beneficiario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, deberá figurar el conforme y la firma del interesado, familiar responsable o representante legal.

La copia del documento mencionado será entregada al interesado y/o sus representantes remitiendo otra al Trabajador/a Social para su unión al expediente.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

-Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y será motivada por la ausencia temporal del beneficiario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia u hospital, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio; o por la presencia en el domicilio de un familiar o persona próxima al beneficiario que modifique la situación de necesidad, a criterio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

-Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o que venga motivada por la finalización del servicio, en base a las causas señaladas con

anterioridad en este artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

REVISIONES

Artículo 11.

Los Servicios sociales podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del servicio cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen. La revisión será autorizada por Resolución motivada de la Alcaldía, que será notificada al usuario.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 12.

Los usuarios del Servicio de Catering Social, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Precio Público y su Texto regulador, cuyo establecimiento ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-10102 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 5-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal 5-T Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se hace público el texto íntegro del mismo que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5 quedando redactado como sigue:

Artículo 5.-Exenciones y reducciones.

1. Podrán solicitar la reducción del 95% del importe de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, podrán solicitar la reducción del 50% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, superen el resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y no excedan del resultado de multiplicar por 2,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Estas tarifas reducidas no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los inmuebles en los que dichas actividades se efectúen.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrán validez de 1 año (4 trimestres) siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

— Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el servicio gestor podrá obtener la información.

2. Podrán solicitar la reducción del 50% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio y que ostenten la condición de Familia Numerosa o Familia Monoparental.

La reducción en la tarifa será del 95% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

— La reducción de tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.

— La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

— La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.

— Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

3. Podrán solicitar la reducción del 95% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuando todos los convivientes en el domicilio, según los datos que consten en el padrón municipal de habitantes, se encuentren en situación de desempleo.

La tarifa anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los inmuebles en los que dichas actividades se efectúen.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

con una validez de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

— Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.

— Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales."

Dos: Se modifica la Disposición Transitoria Segunda, quedando redactada como sigue:

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021, 2022, y durante el ejercicio 2023 para paliar los efectos de la inflación provocada por la crisis energética, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 10%.

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

2022/10102

CVE-2022-10102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-10104 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal 7-T Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

El citado Acuerdo provisional fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria extraordinario número 42 del día 28 de octubre de 2022, presentándose alegaciones durante el plazo de exposición al público, que finalizó el día 14 de diciembre de 2022.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Carrancio Gil, como Presidente de la Federación de asociaciones de Vecinos Ciudad de Santander, al estar debidamente justificados en el informe económico-financiero, los ingresos y gastos por la prestación del servicio de alcantarillado, siendo de obligado cumplimiento la actualización de las tarifas al IPC interanual de julio 2021-julio 2022, en aplicación de la cláusula 21 del PCAP, que forma parte del contrato; en conformidad con el informe emitido por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

Artículo 5.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral	6,55€
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0832 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1068 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4750 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,6827 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,7420 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral	0,33 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0042 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0053 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0238 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0341 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0371 €

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral	3,28 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0416 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0534 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2375 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3414 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3710 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos

superiores tres veces al IPREM 3,28 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0416 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0534 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2375 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3414 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3710 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos

inferiores tres veces al IPREM 0,33 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0042 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0053 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0238 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0341 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0371 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,33 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0042 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0053 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0238 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0341 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0371 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 9,14 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0832 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,3027 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,6529 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,7122 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,7599 €

c) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0625 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0801 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3561 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5122 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,5569 €

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 108,97 euros.

CUADRO NÚMERO 1

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto) (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	37,05	42,79	48,82	61,67	69,08	84,37
Solera de arena	1,36	1,54	1,74	1,94	2,29	2,68
Relleno y apisonado calzada	25,89	29,95	34,18	38,60	48,14	58,51
Colocación de tubería	6,83	10,36	14,90	18,48	27,21	33,86
Reposición pavimento	21,04	22,77	24,50	26,22	29,65	33,11
Tubería de hormigón	18,44	25,22	31,46	40,42	64,08	89,70
Pozo registro	50,67	50,67	50,67	50,67	50,67	50,67
Total zona urbana	161,36	183,32	206,28	238,00	291,20	353,00
Total zona sin urbanizar	140,29	160,56	181,78	211,78	261,51	319,85

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas, así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	43,92	76,85	98,82	120,78
OFICIAL 1º	37,42	65,48	84,19	102,91
OFICIAL 2º	35,78	62,61	80,50	98,38
PEON ESPECIALISTA	31,78	55,62	71,51	87,40"

Dos: Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

Artículo 6.- Requisitos para la aplicación de tarifas reducidas

1 Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.1) "Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de alcantarillado. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

2. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.2) "Por la condición de familia numerosa o monoparental" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de alcantarillado. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa, con la aportación del título de Familia Numerosa o Familia Monoparental expedido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.
- Las tarifas reducidas se aplicarán exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.
-

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe decayendo este derecho automáticamente cuando no se mantengan las circunstancias de su concesión.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Para justificar la aplicación de esta tarifa se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de Pensiones de la Seguridad Social y/o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

3. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.3) "cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de alcantarillado. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.
- Todos los convivientes en el domicilio deberán estar en situación de desempleo.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurran en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.

- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.”

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-10107 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal 8-T Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

El citado Acuerdo provisional fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria extraordinario número 42 del día 28 de octubre de 2022, presentándose alegaciones durante el plazo de exposición al público que finalizó el día 14 de diciembre de 2022.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Carrancio Gil, como Presidente de la Federación de asociaciones de Vecinos "Ciudad de Santander" al estar debidamente justificados en el informe económico-financiero, los ingresos y gastos por la prestación de los servicios de suministro de agua, siendo de obligado cumplimiento la actualización de las tarifas al IPC interanual de julio 2021-julio 2022, en aplicación de la cláusula 21 del PCAP, que forma parte del contrato; en conformidad con el informe emitido por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

TERCERO.-Ordenar la publicación de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5, que queda como sigue:

Artículo 5.- Cuotas y Tarifas

La cuota tributaria se calculará con la aplicación de las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 13,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1662 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,2137 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,9498 €

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,3653 €

Más de 100 m³ (cada m³): 1,4839 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos

inferiores a 1,5 veces el IPREM 0,65 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0083 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0107 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0475 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0683 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0742 €

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos superiores a 1,5 veces el IPREM e

inferiores a 2,5 veces el IPREM 6,53 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0831 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1069 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4749 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,6826 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,7420 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 6,53 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0831 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1069 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4749 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,6826 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,7420 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 0,65 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0083 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0107 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0475 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0683 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0742 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,65 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0083 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0107 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0475 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0683 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0742 €

Asimismo, se reducirá, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 18,27 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³): 0,1662 €

De 13 a 24 m³ (cada m³): 0,6054 €

De 25 a 60 m³ (cada m³): 1,3058 €

De 61 a 150 m³ (cada m³): 1,4247 €

Más de 150 m³ (cada m³): 1,5196 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 13,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1245 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1604 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,7122 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,0247 €

Más de 100 m³ (cada m³): 1,1137 €

d) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1662 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,2137 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,9498 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,3653 €

Más de 100 m³ (cada m³): 1,4839 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m³ 0,3561 €

Exceso sobre el volumen acordado, por m³ 0,6649 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,599 - 0,0000001788 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado «solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado» solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,2073 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

— Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

— Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

— Como cuota de enganche se factura por cada acometida 89,87 €

— Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho

artículo 30 se facturará por cada acometida 259,78 €

Contratos nuevos:

— Derechos por instalación e inspección 121,24 €

— Fianza 26,96 €

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 16,13 €

Alquiler de contador:

—Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,66 €

—Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de servicio por falta de pago:

—Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación

de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 16,13 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 97,98 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución)

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3
PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	43,92	76,85	98,82	120,78
OFICIAL 1º	37,42	65,48	84,19	102,91
OFICIAL 2º	35,78	62,61	80,50	98,38
PEON ESPECIALISTA	31,78	55,62	71,51	87,40

— Fuente de Aforo, precio de 188,86 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

— Ejecución de acometida.

a. Diámetro 32 mm., 515,86 euros/unidad.

b. Diámetro 63 mm., 903,40 euros/unidad.

c. Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	32 mm.	515,86
	63 mm.	903,40
	80 mm.	S/ppto

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,76 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0022 €

a.1.2) Si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,38 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0220 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,38 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0220 €

a.2.2) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0022 €

a.3) Si todos los convivientes en el domicilio se encuentran en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0022 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,87 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,76 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

d) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral 0,76 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico 0,0357 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado que supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado e) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	57,85 €	64,53 €	82,09 €	114,40 €	136,86 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	66,80 €	74,31 €	90,32 €	109,46 €	132,33 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	48,49 €	55,26 €	72,81 €	105,12 €	127,56 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	57,42 €	65,08 €	81,07 €	100,17 €	123,05 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar					
Tubería fibrocemento	35,88 €	42,57 €	60,10 €	92,43 €	114,89 €
Zona sin urbanizar					
Tubería fundición	44,81 €	52,34 €	68,34 €	87,45 €	110,62 €

CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,66 €
14	15	3,08 €
16	20	3,42 €
21	25	4,32 €
26	30	5,87 €
31	40	8,19 €
41	50	15,71 €
51	65	20,04 €
66	80	24,52 €
81	100	30,46 €
101	125	35,50 €
126	150	58,16 €
151	200	117,26€
201	250	146,31€
251	300	215,54€
301	400	319,91€
401	500	436,23€

CVE-2022-10107

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CUADRO NÚMERO 2 -A
ALQUILER CONTADORES
PRECIO ALQUILER CONTADOR MÓDULO DE TELELECTURA

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE				
0	13	4,78				
14	15	4,78				
16	20	5,40				
21	25	7,50				
26	30	8,55				
31	40	21,53				
41	50	26,14				
51	65	31,17				
66	80	36,62				
81	100	47,09				
101	125	54,88				
126	150	63,98				
151	200	128,99				
201	250	160,94				
251	300	237,09				
301	400	351,90				
401	500	479,85				

Dos: Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

Artículo 6.- Requisitos para la aplicación de tarifas reducidas

1. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.1) "Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

CVE-2022-10107

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

— Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

2. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.2) "Por la condición de familia numerosa o monoparental" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.

- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa, con la aportación del título de Familia Numerosa o Familia Monoparental expedido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.

- Las tarifas reducidas se aplicarán exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.

- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.

- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe decayendo este derecho automáticamente cuando no se mantengan las circunstancias de su concesión.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Para justificar la aplicación de esta tarifa se aportará la siguiente documentación:

— Certificado de Pensiones de la Seguridad Social y/o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

3. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.3) "cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.

- Todos los convivientes en el domicilio deberán estar en situación de desempleo.

- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.

- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.

- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.

- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre."

Tres: Se añaden los apartados 5 y 6 en el artículo 11, en los siguientes términos:

5.- Telelectura.- Si algún abonado solicitara la instalación de un contador de lectura remota, y una vez comprobada su viabilidad atendiendo a criterios técnicos, se colocará un contador dotado de un módulo integrado de telelectura.

Dicho contador, se instalará por el concesionario mediante el abono del alquiler trimestral al precio fijado en las tablas de alquileres de contadores con módulo de radio recogidas en la presente Ordenanza.

Cualquier incidencia que presenten el contador y/o el módulo de telelectura durante su vida útil en relación con posibles averías, paradas, etc., será asumida por el concesionario incluyendo su sustitución, salvo en supuestos de averías, desperfectos, deterioros o defectos de funcionamiento imputables al abonado en cuyo caso los gastos de sustitución deberán ser satisfechos por éste como responsable de la guarda, custodia y buen uso del aparato."

6. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

Se considera defraudación al acto u omisión del usuario que tiende a eludir el pago o aminorar el importe de la liquidación que le corresponda por los servicios que recibe o se le prestan. Dichas situaciones se encuentran recogidas en el artículo 7 del vigente Reglamento de Usuarios.

Si a través del personal acreditado del Servicio, se detectaran algunas de las situaciones constitutivas de defraudación, se procederá al levantamiento de acta de inspección, la cual dará fe de los hechos en ella descritos e iniciará la apertura del correspondiente expediente de fraude.

Una vez certificada la situación de irregularidad, se procederá de forma inmediata a la rescisión del contrato, en su caso, y, de ser posible, al corte del suministro mediante la desinstalación del contador no legalizado o de aquellos elementos que hayan servido para posibilitar el abastecimiento de forma irregular.

La regularización del Expediente conllevará, además del abono de los derechos de alta del contrato de suministro, los gastos de control y las cuotas fijas que correspondan, la liquidación del consumo producido en situación irregular que se practicará con arreglo a los siguientes criterios:

Se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente (Q3) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de:

- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos domésticos.
- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos no domésticos y obras menores.
- Tres horas diarias de utilización en el caso de consumos en obras mayores.

Los consumos así obtenidos se prorratearán entre el número de trimestres resultantes de los plazos de la liquidación a sus tarifas vigentes en el ejercicio en el que se practique la liquidación y en los bloques de consumo que correspondan.

Los plazos a considerar para la liquidación se establecerán conforme a los siguientes criterios:

1. En el supuesto de inexistencia de contrato de suministro el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

2. En el supuesto de existencia de contrato el plazo se fijará distinguiendo entre las siguientes situaciones:

a) Si el fraude hubiera consistido en manipulaciones del equipo de medida, entendiéndose por manipulación, levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad, romper sus precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio, el plazo será el comprendido entre la última verificación oficial del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos que durante ese tiempo hayan sido abonados se descontarán sin que ello pueda generar una liquidación negativa.

b) Si el fraude hubiera consistido en colocación de conexiones directas en sustitución del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de última lectura real del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos estimados durante ese periodo serán descontados de la liquidación sin que ello pueda generar una facturación negativa.

c) Si el fraude hubiera consistido en derivaciones de caudal antes del equipo de medida, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. El agua medida por el contador no será descontada de la liquidación.

d) Si el fraude hubiera consistido en hacer un uso del suministro diferente del contratado, cuyas tarifas fuesen inferiores a las que realmente correspondiera, el plazo a considerar será el comprendido entre la fecha de alta del contrato y la de subsanación del expediente no pudiéndose extenderse más allá de cuatro años.

En este supuesto, la liquidación se efectuará aplicando a las cuotas fijas y al consumo de los periodos afectados por la liquidación la diferencia existente entre la tarifa que correspondiese al uso real que se está dando al agua al precio del presente ejercicio, y las que se han aplicado basándose en el uso contratado.

e) Si el fraude hubiera consistido en la cesión del suministro a terceros mediante conexiones después del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

En este caso, el importe de la liquidación al cedente será el equivalente a los importes fijos que el cesionario hubiera tenido que satisfacer de haber existido contrato de suministro, esto es: derechos de alta y las cuotas fijas que correspondieran.

Si en el mismo expediente de regularización el cesionario normalizara su situación contratando el servicio, la liquidación al cedente conllevaría el importe de cuotas fijas, pero no el de los derechos de alta.

Si concurrieran en un mismo expediente varias circunstancias tipificadas como fraudulentas, se aplicará el criterio de liquidación más gravoso sin que en ningún caso puedan ser acumulativos.

En todos los casos, el importe del fraude se ajustará también a los conceptos y tarifas actualmente vigentes y estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la empresa suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Cuatro: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CVE-2022-10218 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Llerana de fecha 3 de noviembre de 2022, sobre la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- APROBACIÓN INICIAL Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana,

Visto el resultado de la consulta pública efectuada, y visto el proyecto elaborado de "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana,

El Pleno, adopta por unanimidad el siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal de Llerana, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

ANEXO III. MODELO AUTOLIQUIDACIÓN

INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y el artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria de 6 de junio de 2022, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente **Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Ello se efectúa no solo de acuerdo a la normativa enumerada con carácter previo, sino también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. En este punto es necesario poner de manifiesto que se trata de una tasa necesaria para compensar a la entidad local por el uso que se hace por parte de los contribuyentes de los bienes de dominio público de dicha entidad, fijándose en la Ordenanza una tarifa proporcionada a dicha utilización, que se establece a través de un procedimiento dotado de la mayor transparencia, que permitirá establecer una tasa que podrá ser gestionada de forma eficaz y eficiente, y que contribuirá a que la entidad local pueda cumplir con sus objetivos y funciones conforme a estos mismos principios de eficiencia y eficacia.

Dicho esto, resulta preciso recalcar que la presente Ordenanza, a la hora de su elaboración, ha tenido en cuenta la numerosa jurisprudencia existente emitida por el Tribunal Supremo al respecto de esta tasa (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019), ajustándose lo presente a los requerimientos exigidos por dicha jurisprudencia, a los efectos de dotar a la Ordenanza de la mayor seguridad jurídica posible.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el **artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el **artículo 24.1.a) y b), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, por la **utilización privativa y el aprovechamiento**

especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la **utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo**, con:

- a) **Líneas de transporte de energía eléctrica como aprovechamiento especial.**
- b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos como aprovechamiento privativo.**

2. La utilización privativa del dominio público local se producirá cuando como consecuencia de la utilización tenga lugar una merma significativa de su aprovechamiento común o público o se obtenga sobre el mismo una utilización privativa de carácter excluyente para su propia actividad empresarial.

3. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

4. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el **artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003**, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de **empresas, distribuidoras o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos**, siempre **que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular**, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. La **cuantía** de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tarifas contempladas en la misma.

2. Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el **anexo**, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del TRLHL, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local.

a) El **importe de la tasa** prevista por la **utilización privativa**, se fijará tomando como referencia el **valor que tendría en el mercado el terreno y, en su caso, las instalaciones ocupadas**, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa, resultará la **cuota tributaria** correspondiente para elementos tales como **torres, soportes, postes, tuberías, conductores, repetidores, etc.**, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa para su propia actividad empresarial.

b) La cuota tributaria para este **aprovechamiento privativo** resultará de calcular en primer lugar **la base imponible** que viene dada por el **valor total de la ocupación, suelo e instalaciones**, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo del 5% de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que recoge el propio estudio en remisión a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que **la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones**, que es lo que constituye la Base Imponible, **sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo**.

Respecto al **aprovechamiento especial**, se tomará como referencia para la base de la tasa la utilidad que reporte el aprovechamiento, modulado por su grado de intensidad.

Para el cálculo de la base en el aprovechamiento especial se parte del valor del suelo, graduado en función de la utilidad que reporta el aprovechamiento al sujeto pasivo y la intensidad del aprovechamiento en base a su incidencia sobre el terreno.

De esta forma, al valor del terreno se le aplica el porcentaje del 5% de la utilidad del aprovechamiento, que se corresponde con el importe a abonar a la administración en el supuesto de un aprovechamiento privativo. La base imponible se obtiene de aplicar al resultado anterior una graduación del 50%.

A través de estos cálculos se obtiene el aprovechamiento del sujeto pasivo, en base al artículo 64.1.b) de la Ley 25/1998.

A la base calculada se le aplica el tipo del 100% indicado para los aprovechamientos especiales en el Artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. En consecuencia, la cuota tributaria de estas tasas está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte del expediente administrativo para la aprobación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el **año natural salvo** los supuestos de **inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial** del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) **En los supuestos de altas por inicio de actividad**, se liquidará la cuota correspondiente a los **trimestres que restan** para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) **En caso de bajas por cese de actividad**, se liquidará la cuota que corresponda a los **trimestres transcurridos** desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La **obligación de pago** de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) **Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local**, en el momento de **solicitar la licencia** correspondiente, o en el momento de **realizar el aprovechamiento** definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) **Cuando el disfrute** del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza **no requiera licencia o autorización**, desde el momento en que se ha **iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa** del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **tercer trimestre de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el tercer trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

3. El modelo de autoliquidación a presentar se encuentra en el Anexo II de la presente Ordenanza, el cual deberá presentarse por triplicado y dentro del plazo del período de pago voluntario, debiendo acompañarse junto con el modelo de autoliquidación el justificante bancario de haber procedido al abono de la misma.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

ARTÍCULO 8º. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Llerana, 27 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Bernardo Alonso Diego.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo(Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
Categoría Especial								
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,10395	27,754	27,85795	13,928975	17,704	246,60	6,165	6,165
U ≥ 440kV (Simple)	0,10395	17,923	18,02695	9,013475	17,704	159,57	3,989	3,989
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,10395	39,015	39,11895	19,559475	11,179	218,66	5,466	5,466
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,10395	25,36	25,46395	12,731975	11,179	142,33	3,558	3,558
Primera Categoría								
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,10395	26,333	26,43695	13,218475	6,779	89,61	2,240	2,240
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,10395	20,137	20,24095	10,120475	6,779	68,61	1,715	1,715

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo(Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
66 < U ≤ 110 kV	0,10395	20,355	20,45895	10,229475	5,65	57,80	1,445	1,445
Segunda Categoría								
45 kV < U ≤ 66kV (Doble o más)	0,10395	50,921	51,02495	25,512475	2,376	60,62	1,515	1,515
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,10395	29,459	29,56295	14,781475	2,376	35,12	0,878	0,878
30 kV < U ≤ 45kV	0,10395	39,769	39,87295	19,936475	2,376	47,37	1,184	1,184
Tercera Categoría								
20 kV < U ≤ 30 kV	0,10395	29,176	29,27995	14,639975	1,739	25,46	0,636	0,636
15 kV < U ≤ 20kV	0,10395	20,553	20,65695	10,328475	1,739	17,96	0,449	0,449
10 kV < U ≤ 15kV	0,10395	19,691	19,79495	9,897475	1,739	17,21	0,430	0,430
1 kV < U ≤ 10 kV	0,10395	14,534	14,63795	7,318975	1,517	11,10	0,278	0,278

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,10395	16,378	16,48195	8,240975	3	24,722925	1,23614625
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,104	28,677	28,78095	14,390475	6	86,34285	4,3171425
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,10395	46,088	46,19195	23,095975	8	184,7678	9,23839
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,104	49,16	49,26395	24,631975	10	246,31975	12,3159875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,10395	63,5	63,60395	31,801975	100	3180,1975	159,009875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,104	63,5	63,60395	31,801975	500	15900,9875	795,049375

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m ²)	Construcción (Euros/m ²)	Inmueble (Euros/m ²)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,10395	10,366	10,46995	5,234975	3	15,704925	0,78524625
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,104	13,292	13,39595	6,697975	3	20,093925	1,00469625
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,104	18,975	19,07895	9,539475	3	28,618425	1,43092125
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,104	22,869	22,97295	11,486475	3	34,459425	1,72297125
Un metro lineal de canal.	0,10395	26,532	26,63595	13,317975	D	13,317975xD	0,665xD

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO III. MODELO AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono(s):	

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)	-	6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV<= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV<= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV< U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV< U < 220kV (Simple)	-	1,715	

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
66 < U <= 110 kV	-	1,445	
Segunda Categoría			
45 kV < U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV < U <= 66kV (Simple)	-	0,878	
30 kV < U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV < U <= 30 kV	-	0,636	
15 kV < U <= 20kV	-	0,449	
10 kV < U <= 15kV	-	0,430	
1 kV < U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior	-	795,05	-
TOTAL			-€

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5. CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6. PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En , a de de

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

**AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS**

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono(s):	

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:

- Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
- Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

**APROVECHAMIENTO ESPECIAL
GRUPO I. ELECTRICIDAD**

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)	-	6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV<= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV<= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV< U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV< U < 220kV (Simple)	-	1,715	

**EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO
COLABORADORA**

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

**EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO
COLABORADORA**

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
66 < U <= 110 kV	-	1,445	
Segunda Categoría			
45 kV < U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV < U <= 66kV (Simple)	-	0,878	
30 kV < U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV < U <= 30 kV	-	0,636	
15 kV < U <= 20kV	-	0,449	
10 kV < U <= 15kV	-	0,430	
1 kV < U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

**APROVECHAMIENTO PRIVATIVO
GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS**

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior	-	795,05	-
TOTAL			- €

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5. CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6. PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En , a de de

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO COLABORADORA

CVE-2022-10218

**AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS**

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono(s):

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

**APROVECHAMIENTO ESPECIAL
GRUPO I. ELECTRICIDAD**

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)	-	6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV<= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV<= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV< U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV< U < 220kV (Simple)	-	1,715	
66 < U <= 110 kV	-	1,445	

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Segunda Categoría			
45 kV< U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV< U <= 66kV (Simple)	-	0,878	
30 kV< U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV< U <=30 kV	-	0,636	
15 kV< U <= 20kV	-	0,449	
10 kV< U <= 15kV	-	0,430	
1 kV< U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

**APROVECHAMIENTO PRIVATIVO
GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS**

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior	-	795,05	-
TOTAL			- €

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5. CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6. PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En _____, a _____ de _____ de _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CVE-2022-10218

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE MODELO

Este modelo deberá cubrirse mecánicamente o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas, y a cumplimentar por los sujetos pasivos que realicen actos cuyo hecho imponible motive el devengo del citado tributo.

1. PERÍODO IMPOSITIVO.

En este apartado se cumplimentará el ejercicio económico a que corresponde la declaración-liquidación. Ejemplo: Ejercicio:2021.

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Deberán cubrirse inexcusablemente todos los datos que figuran en las casillas correspondientes

3. HECHO IMPONIBLE

Deberá, según se trate de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos o instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares la casilla o casillas correspondientes.

4. BASE IMPONIBLE

Deberá consignar en este apartado el grupo sobre el que resulta afectado, así como el número de metros lineales por cada tipología de la que resulte propietario, el total de la tarifa en euros por metros cuadrados fijados en la tabla salarial de la Ordenanza y el total a pagar por cada línea en euros.

5. CUOTA TRIBUTARIA.

Deberá consignar en este apartado los siguientes datos:

5.1. La cifra a consignar en este recuadro será la base imponible del presente tributo, que será el total de la suma de cada uno de los grupos de la base imponible aplicables al caso concreto.

5.2. Los ingresos efectuados por la presentación de autoliquidaciones fuera de plazo incurrirán en los siguientes recargos, sobre la cuota tributaria (5.1):

- Retraso de hasta 3 meses..... 5%
- Retraso de 3 a 6 meses.....10%
- Retraso de 6 a 12 meses.....15%
- Retraso de más de 12 meses..... 20%, más los intereses de demora a que se refiere el apartado siguiente.

5.3. En el supuesto de retrasar el ingreso más de 12 meses, se liquidarán los intereses de demora, calculados en base al tipo fijado en la Ley de Presupuestos de cada año. La fórmula de

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

cálculo sería el resultado de multiplicar la cuota tributaria por el número de días de demora en la realización del ingreso de la autoliquidación, por el tipo fijado en la Ley de Presupuestos.

5.4. Total, deuda tributaria. Sería la suma de la cuota tributaria (5.1) más el recargo (5.2) y los intereses de demora (5.3).

7. LUGAR DE PAGO

El pago deberá realizarse en cualquiera de las Entidades colaboradoras siguientes:

XXXXX

8. PLAZO DE PAGO

El artículo 6.2 de la vigente ordenanza fiscal señala que *“En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.”*

“Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público”.

La declaración-liquidación deberá hacerse por triplicado, utilizando los tres impresos insertados en este documento: Un ejemplar para el sujeto pasivo; otro para la entidad de crédito colaboradora y un tercero, para esta Administración, que será remitido a esta Administración por la Entidad colaboradora correspondiente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Junta Vecinal. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Llerana, 27 de diciembre de 2022.

El presidente,
Bernardo Alonso Diego.

2022/10218

CVE-2022-10218

JUNTA VECINAL DE SARO

CVE-2022-10217 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Saro de fecha 3 de noviembre de 2022, sobre la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal De Saro, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Aprobación inicial Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Junta Vecinal,

Visto el resultado de la consulta pública efectuada, y visto el proyecto elaborado de "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal De Saro.

El Pleno, adopta por unanimidad, el siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos". Junta Vecinal, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

JUNTA VECINAL DE SARO

1) CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE	3
ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS	3
ARTÍCULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS	4
ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO	5
ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN	5
ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES	6
DISPOSICIÓN FINAL	6
ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL	7
ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO	9
ANEXO III. MODELO AUTOLIQUIDACIÓN	11

INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y el artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria de 6 de junio de 2022, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente **Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Ello se efectúa no solo de acuerdo a la normativa enumerada con carácter previo, sino también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*. En este punto es necesario poner de manifiesto que se trata de una tasa necesaria para compensar a la entidad local por el uso que se hace por parte de los contribuyentes de los bienes de dominio público de dicha entidad, fijándose en la Ordenanza una tarifa proporcionada a dicha utilización, que se establece a través de un procedimiento dotado de la mayor transparencia, que permitirá establecer una tasa que podrá ser gestionada de forma eficaz y eficiente, y que contribuirá a que la entidad local pueda cumplir con sus objetivos y funciones conforme a estos mismos principios de eficiencia y eficacia.

Dicho esto, resulta preciso recalcar que la presente Ordenanza, a la hora de su elaboración, ha tenido en cuenta la numerosa jurisprudencia existente emitida por el Tribunal Supremo al respecto de esta tasa (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019), ajustándose lo presente a los requerimientos exigidos por dicha jurisprudencia, a los efectos de dotar a la Ordenanza de la mayor seguridad jurídica posible.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el **artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el **artículo 24.1.a) y b), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, por la **utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local**, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la **utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo**, con:

- a) **Líneas de transporte de energía eléctrica como aprovechamiento especial.**
- b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos como aprovechamiento privativo.**

2. La utilización privativa del dominio público local se producirá cuando como consecuencia de la utilización tenga lugar una merma significativa de su aprovechamiento común o público o se obtenga sobre el mismo una utilización privativa de carácter excluyente para su propia actividad empresarial.

3. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

4. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el **artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003**, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de **empresas, distribuidoras o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos**, siempre **que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular**, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este

Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. La **cuantía** de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tarifas contempladas en la misma.

2. Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el **anexo**, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del TRLHL, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local.

a) El **importe de la tasa** prevista por la **utilización privativa**, se fijará tomando como referencia el **valor que tendría en el mercado el terreno y, en su caso, las instalaciones ocupadas**, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa, resultará la **cuota tributaria** correspondiente para elementos tales como **torres, soportes, postes, tuberías, conductores, repetidores, etc.**, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa para su propia actividad empresarial.

b) La cuota tributaria para este **aprovechamiento privativo** resultará de calcular en primer lugar **la base imponible** que viene dada por el **valor total de la ocupación, suelo e instalaciones**, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo del 5% de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que recoge el propio estudio en remisión a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que **la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones**, que es lo que constituye la Base Imponible, **sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo**.

Respecto al **aprovechamiento especial**, se tomará como referencia para la base de la tasa la utilidad que reporte el aprovechamiento, modulado por su grado de intensidad.

Para el cálculo de la base en el aprovechamiento especial se parte del valor del suelo, graduado en función de la utilidad que reporta el aprovechamiento al sujeto pasivo y la intensidad del aprovechamiento en base a su incidencia sobre el terreno.

De esta forma, al valor del terreno se le aplica el porcentaje del 5% de la utilidad del aprovechamiento, que se corresponde con el importe a abonar a la administración en el supuesto de un aprovechamiento privativo. La base imponible se obtiene de aplicar al resultado anterior una graduación del 50%.

A través de estos cálculos se obtiene el aprovechamiento del sujeto pasivo, en base al artículo 64.1.b) de la Ley 25/1998.

A la base calculada se le aplica el tipo del 100% indicado para los aprovechamientos especiales en el Artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. En consecuencia, la cuota tributaria de estas tasas está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte del expediente administrativo para la aprobación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el **año natural salvo** los supuestos de **inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial** del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) **En los supuestos de altas por inicio de actividad**, se liquidará la cuota correspondiente a los **trimestres que restan** para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) **En caso de bajas por cese de actividad**, se liquidará la cuota que corresponda a los **trimestres transcurridos** desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La **obligación de pago** de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) **Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local**, en el momento de **solicitar la licencia** correspondiente, o en el momento de **realizar el aprovechamiento** definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) **Cuando el disfrute** del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza **no requiera licencia o autorización**, desde el momento en que se ha **iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa** del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **tercer trimestre de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el tercer trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

3. El modelo de autoliquidación a presentar se encuentra en el Anexo II de la presente Ordenanza, el cual deberá presentarse por triplicado y dentro del plazo del período de pago voluntario, debiendo acompañarse junto con el modelo de autoliquidación el justificante bancario de haber procedido al abono de la misma.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

ARTÍCULO 8º. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Saro, 03 de Noviembre de 2022

El Alcalde

Higinio Rábago Fernández

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo(Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
Categoría Especial								
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,10395	27,754	27,85795	13,928975	17,704	246,60	6,165	6,165
U ≥ 440kV (Simple)	0,10395	17,923	18,02695	9,013475	17,704	159,57	3,989	3,989
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,10395	39,015	39,11895	19,559475	11,179	218,66	5,466	5,466
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,10395	25,36	25,46395	12,731975	11,179	142,33	3,558	3,558
Primera Categoría								
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,10395	26,333	26,43695	13,218475	6,779	89,61	2,240	2,240
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,10395	20,137	20,24095	10,120475	6,779	68,61	1,715	1,715

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo(Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
66 < U ≤ 110 kV	0,10395	20,355	20,45895	10,229475	5,65	57,80	1,445	1,445
Segunda Categoría								
45 kV < U ≤ 66kV (Doble o más)	0,10395	50,921	51,02495	25,512475	2,376	60,62	1,515	1,515
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,10395	29,459	29,56295	14,781475	2,376	35,12	0,878	0,878
30 kV < U ≤ 45kV	0,10395	39,769	39,87295	19,936475	2,376	47,37	1,184	1,184
Tercera Categoría								
20 kV < U ≤ 30 kV	0,10395	29,176	29,27995	14,639975	1,739	25,46	0,636	0,636
15 kV < U ≤ 20kV	0,10395	20,553	20,65695	10,328475	1,739	17,96	0,449	0,449
10 kV < U ≤ 15kV	0,10395	19,691	19,79495	9,897475	1,739	17,21	0,430	0,430
1 kV < U ≤ 10 kV	0,10395	14,534	14,63795	7,318975	1,517	11,10	0,278	0,278

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERIAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,10395	16,378	16,48195	8,240975	3	24,722925	1,23614625
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,104	28,677	28,78095	14,390475	6	86,34285	4,3171425
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,10395	46,088	46,19195	23,095975	8	184,7678	9,23839
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,104	49,16	49,26395	24,631975	10	246,31975	12,3159875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,10395	63,5	63,60395	31,801975	100	3180,1975	159,009875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,104	63,5	63,60395	31,801975	500	15900,9875	795,049375

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m ²)	Construcción (Euros/m ²)	Inmueble (Euros/m ²)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,10395	10,366	10,46995	5,234975	3	15,704925	0,78524625
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,104	13,292	13,39595	6,697975	3	20,093925	1,00469625
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,104	18,975	19,07895	9,539475	3	28,618425	1,43092125
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,104	22,869	22,97295	11,486475	3	34,459425	1,72297125
Un metro lineal de canal.	0,10395	26,532	26,63595	13,317975	D	13,317975xD	0,665xD

ANEXO III. MODELO AUTOLIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia	
Correo electrónico:	Teléfono(s):	

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

1. APROVECHAMIENTO ESPECIAL

2. GRUPO I. ELECTRICIDAD

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)		6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV <= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV <= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV < U < 220kV (Simple)	-	1,715	

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
66 < U <= 110 kV	-	1,445	
Segunda Categoría			
45 kV < U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV < U <= 66kV (Simple)	-	0,878	
30 kV < U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV < U <=30 kV	-	0,636	
15 kV < U <= 20kV	-	0,449	
10 kV < U <= 15kV	-	0,430	
1 kV < U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

3. APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

4. GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior	-	795,05	-
TOTAL			- €

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5. CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria:(cuota + recargo + intereses)

6. PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En SARO a de de 2022

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

**AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS**

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono(s):

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:

- Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
- Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

- 1- APROVECHAMIENTO ESPECIAL
2- GRUPO I. ELECTRICIDAD

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)		6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV <= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV <= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV < U < 220kV (Simple)	-	1,715	

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO COLABORADORA

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO COLABORADORA

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
66 < U <= 110 kV	-	1,445	
Segunda Categoría			
45 kV < U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV < U <= 66kV (Simple)		0,878	
30 kV < U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV < U <= 30 kV	-	0,636	
15 kV < U <= 20kV	-	0,449	
10 kV < U <= 15kV	-	0,430	
1 kV < U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

3- APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

4- GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior	-	795,05	-
TOTAL			- €

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5- CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6- PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presentado documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En SARO a de de 2022

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO COLABORADORA

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

1. PERIODO IMPOSITIVO

Ejercicio:

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Apellidos o razón social:		CIF/NIF:	
Domicilio completo:			
Municipio:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono(s):	

3. HECHO IMPONIBLE

Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con:
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos
<input type="checkbox"/> Instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares

4. BASE IMPONIBLE

1- APROVECHAMIENTO ESPECIAL

2- GRUPO I. ELECTRICIDAD

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
Categoría Especial			
U >= 440kV (Doble o más)		6,165	
U >= 440kV (Simple)	-	3,989	
220 kV <= U < 440kV (Doble o más)	-	5,466	
220 kV <= U < 440kV (Simple)	-	3,558	
Primera Categoría			
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	-	2,240	
110 kV < U < 220kV (Simple)	-	1,715	

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Metros Lineales por cada tipología de Línea (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada Línea (Euros)
66 < U <= 110 kV	-	1,445	
Segunda Categoría			
45 kV < U <= 66kV (Doble o más)	-	1,515	
45 kV < U <= 66kV (Simple)		0,878	
30 kV < U <= 45kV	-	1,184	
Tercera Categoría			
20 kV < U <=30 kV	-	0,636	
15 kV < U <= 20kV	-	0,449	
10 kV < U <= 15kV	-	0,430	
1 kV < U <= 10 kV	-	0,278	
TOTAL			-€

3- APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

4- GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	-	1,24	-
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	-	4,32	-
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas	-	9,24	-
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro	-	12,32	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3	-	159,01	-
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior	-	795,05	-
TOTAL			-€

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

GRUPO III. AGUAS

Categorías de las Instalaciones de Agua	Metros Lineales por cada tipología de Tubería (m)	Total Tarifa (Euros/ml)	Total a Pagar por cada metro de Tubería (Euros)
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	-	0,79	-
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	-	1,00	-
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	-	1,43	-
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	-	1,72	-
Un metro lineal de canal.	-	0,00	-
TOTAL			- €

5- CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR

5.1 Cuota tributaria:
5.2 Recargo:-----% (sobre la cuota tributaria):
5.3 Intereses de demora: % de cuota tributaria-----días al-----%
5.4 Total deuda tributaria: (cuota + recargo + intereses)

6- PLAZO DE PAGO

En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

El ingreso se podrá realizar en cualquier entidad en la siguiente cuenta bancaria:

El/La declarante manifiesta ser ciertos los datos consignados en el presente documento.

EL/LA DECLARANTE

Diligencia de cobro

Fdo.:

Sello de la entidad:

NIF

En SARO a de

de 2022

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CVE-2022-10217

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE MODELO

Este modelo deberá cubrirse mecánicamente o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas, y acumplimentar por los sujetos pasivos que realicen actos cuyo hecho imponible motive el devengo del citado tributo.

1. PERÍODO IMPOSITIVO.

En este apartado se cumplimentará el ejercicio económico a que corresponde la declaración-liquidación. Ejemplo: Ejercicio:2021.

2. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE

Deberán cubrirse inexcusablemente todos los datos que figuran en las casillas correspondientes

3. HECHO IMPONIBLE

Deberá, según se trate de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo, subsuelo y vuelo con instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos o instalaciones de transporte de gas, agua hidrocarburos y similares la casilla o casillas correspondientes.

4. BASE IMPONIBLE

Deberá consignar en este apartado el grupo sobre el que resulta afectado, así como el número de metros lineales por cada tipología de la que resulte propietario, el total de la tarifa en euros por metros cuadrados fijados en la tabla salarial de la Ordenanza y el total a pagar por cada línea en euros.

5. CUOTA TRIBUTARIA.

Deberá consignar en este apartado los siguientes datos:

5.1. La cifra a consignar en este recuadro será la base imponible del presente tributo, que será el total de la suma de cada uno de los grupos de la base imponible aplicables al caso concreto.

5.2. Los ingresos efectuados por la presentación de autoliquidaciones fuera de plazo incurrirán en los siguientes recargos, sobre la cuota tributaria (5.1):

- Retraso de hasta 3 meses..... 5%
- Retraso de 3 a 6 meses.....10%
- Retraso de 6 a 12 meses.....15%
- Retraso de más de 12 meses..... 20%, más los intereses de demora a que se refiere el apartado siguiente.

5.3. En el supuesto de retrasar el ingreso más de 12 meses, se liquidarán los intereses de demora, calculados en base al tipo fijado en la Ley de Presupuestos de cada año. La fórmula de

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

cálculo sería el resultado de multiplicar la cuota tributaria por el número de días de demora en la realización del ingreso de la autoliquidación, por el tipo fijado en la Ley de Presupuestos.

5.4. Total, deuda tributaria. Sería la suma de la cuota tributaria (5.1) más el recargo (5.2) y los intereses de demora (5.3).

7. LUGAR DE PAGO

El pago deberá realizarse en cualquiera de las Entidades colaboradoras siguientes:

8. PLAZO DE PAGO

El artículo 6.2 de la vigente ordenanza fiscal señala que *“En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.*

Quando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público”.

La declaración-liquidación deberá hacerse por triplicado, utilizando los tres impresos insertados en este documento: Un ejemplar para el sujeto pasivo; otro para la entidad de crédito colaboradora y un tercero, para esta Administración, que será remitido a esta Administración por la Entidad colaboradora correspondiente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Junta Vecinal. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Saro, 27 de diciembre de 2022.

El presidente,

Higinio Rábago Fernández.

2022/10217

CVE-2022-10217

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2022-10098 *Bases reguladoras y convocatoria para la estabilización de empleo temporal, mediante concurso, turno libre, para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Primera.- Objeto de la convocatoria y plazas a cubrir.

Las presentes Bases regularán los procesos para la estabilización de empleo temporal y convocatoria para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, que se corresponden con las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público (OEP), extraordinaria aprobada al amparo de lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

El sistema de selección será el de concurso, por cuanto las plazas a cubrir se corresponden con las condiciones previstas en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la citada Ley 20/2021.

El número de plazas a cubrir se corresponde con las incluidas en la OEP extraordinaria al amparo de la Ley 20/2021, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), nº 103, de 30 de mayo de 2022, y se especifican en el Anexo I de las presentes Bases.

Segunda.- Publicaciones de Bases, Convocatorias y restantes actos del proceso selectivo.

Las Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Para los sucesivos anuncios relativos al proceso selectivo, y de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos de la Corporación y/o el Boletín Oficial de Cantabria, según se contempla en las presentes Bases.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página Web del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en la siguiente dirección: <http://ayto hazasdecesto.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan, de conformidad con la legislación vigente, en las presentes bases.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos de nacionalidad o residencia legal previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

b) Tener 16 años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza.

e) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigible para el acceso a las plazas objeto de la convocatoria, y que se recoge en el Anexo II de las presentes Bases.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Incompatibilidades

El personal que supere el proceso selectivo quedará afectado en relación a su nombramiento y desempeño de la plaza, por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo se formularán por escrito, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se deberá efectuar una solicitud por cada clase de plaza a la que se desea participar como aspirante, sin que se pueda efectuar una solicitud única para varias clases de plazas. En caso de que un aspirante efectúe una única solicitud para varias plazas, se le tendrá por solicitante de la primera que figura en tal solicitud quedando excluido de las restantes.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Hazas de Cesto dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo. Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Además, aquellas personas que dispongan de DNI electrónico u otro certificado digital reconocido, podrán presentar sus solicitudes, junto a la documentación indicada a través de la sede electrónica: <http://ayto hazasdecesto.es>

La solicitud se formulará conforme al modelo que se detalla en el Anexo III de las presentes Bases.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, o hacer mención en la instancia de aquellos méritos cuya justificación se encuentra en los expedientes obrantes en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados o indicados junto con la solicitud.

c) Hoja de autoevaluación según modelo Anexo IV.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados o subsanación de deficiencias en relación a los mismos, siempre que se hayan mencionado o aportado documentación junto con la solicitud y dentro del plazo de ésta.

Sexta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, se dictará por la Alcaldía la resolución que declare las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación y en virtud de lo que se hubiere alegado, se dictará nuevamente resolución de la Alcaldía disponiendo la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, junto con la designación de los miembros del órgano de selección correspondiente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación, que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía proponiéndole su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptima.- Designación del Tribunal y constitución del mismo.

El Tribunal u órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento, se determinará por resolución de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como órgano colegiado, el Tribunal de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Todos los miembros designados deberán ostentar la titulación adecuada y los restantes requisitos y condiciones para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad, y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal de selección podrá ser asistido de especialistas en los supuestos que así se disponga, y en los términos que legal y reglamentariamente están previstos a tales efectos. En su caso, serán nombrados por la Alcaldía a propuesta o solicitud del órgano de selección y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la página Web del Ayuntamiento, para conocimiento de los aspirantes a los efectos oportunos.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Octava.- Procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo será por el sistema de concurso, ajustándose a lo siguiente:

a) El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada, y solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

b) La elección de vacantes por los aspirantes se efectuará por orden de puntuación.

Fase de concurso (máximo 100 puntos).

En la fase de concurso, que tendrá una puntuación máxima de 100 puntos por todos los conceptos, el Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de conformidad con lo establecido en estas bases y de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Servicios prestados (hasta un máximo de 72 puntos).

1.1. Servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral indefinido no fijo o temporal, en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en la misma categoría profesional de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada, a razón de 1,00 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 72 puntos.

1.2. Servicios prestados como personal funcionario interino, o personal laboral indefinido no fijo o temporal, en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional grupo/nivel laboral de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada, a razón de 0,50 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.

La valoración que se indica de los servicios prestados lo será a jornada completa, por lo que cuando la jornada de los servicios prestados fuera a tiempo parcial, se aplicará la puntuación o valoración proporcional a dicha jornada.

No serán objeto de valoración en este apartado 1 de servicios prestados (tanto en el 1.1 como en el 1.2), aquellos en los que se haya tenido la condición de personal eventual (por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.4 del RDL 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público).

2. Otros méritos (hasta un máximo de 28 puntos).

2.1. Por haber superado en los últimos 8 años inmediatamente anteriores a la fecha de la presente convocatoria, ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para la contratación temporal o para la formación de bolsas de empleo con tal finalidad de contratación como empleado funcionario interino o laboral indefinido no fijo o temporal, del Ayuntamiento de Hazas de Cesto en plazas de la misma escala, subescala o categoría con la que es objeto del presente proceso selectivo, 5 puntos por cada ejercicio superado, hasta un máximo de 10 puntos.

2.2. Por haber figurado en los últimos 8 años inmediatamente anteriores a la fecha de la presente convocatoria en bolsas de empleo del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, correspondientes a plazas de empleados funcionarios interinos o laborales indefinidos no fijos o tem-

porales de la misma escala, subescala o categoría con la que es objeto del presente proceso selectivo, 5 puntos por cada bolsa de empleo en la que figure, hasta un máximo de 10 puntos.

2.3. Por estar en posesión de titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria (cuando se aporten varias se valorará únicamente una, que será la de nivel superior de entre las que se aporten por los aspirantes):

— 2.3.1.- Titulación inmediatamente superior a la exigida en la convocatoria se valorará con 5 puntos.

— 2.3.2.- Titulación superior a la inmediatamente superior de la exigida en la convocatoria, se valorará con 10 puntos.

2.4. Por la realización de cursos de formación impartidos por las Administraciones Públicas o sus centros de formación, sindicatos y restantes centros homologados o autorizados para los planes de formación para el empleo en la Administración Local, relacionados con las tareas, funciones o cometidos de la plaza y categoría objeto de la presente convocatoria, 0,05 puntos por hora de formación si se acredita únicamente asistencia, hasta un máximo de 12 puntos. Si se acredita el aprovechamiento del curso, se aplicará 0,10 puntos por hora de formación hasta un máximo de 12 puntos.

2.5. Por la realización, con aprovechamiento, del curso correspondiente al nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales, impartido por un centro oficial de la Administración homologado o habilitado para la expedición del dicho título, 0,10 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Criterios de desempate.

Cuando la puntuación total obtenida por dos o más aspirantes fuera igual, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el siguiente orden:

1º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 2.1 de "OTROS MÉRITOS".

2º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 2.2 de "OTROS MÉRITOS".

3º Haber obtenido mayor puntuación (dentro del límite máximo), en el apartado 1.1 "SERVICIOS PRESTADOS" como personal funcionario interino o personal laboral indefinido no fijo o temporal, en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en la misma categoría profesional, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada.

4º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 2.3 de "OTROS MÉRITOS".

5º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 2.4 de "OTROS MÉRITOS".

6º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 2.5 de "OTROS MÉRITOS".

7º Haber obtenido mayor puntuación (dentro del límite máximo) en el apartado 1.2. "SERVICIOS PRESTADOS" como personal funcionario interino, o personal laboral indefinido no fijo o temporal, en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional grupo/nivel laboral de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada.

Si persiste el empate, el Tribunal determinará de forma motivada el criterio de desempate valorando en su conjunto la totalidad de los méritos de cada aspirante, atendiendo a la mayor coincidencia e idoneidad de los mismos con el conjunto de tareas y cometidos que se realizan en el desempeño de la plaza.

4. Acreditación de los méritos valorables.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto se acreditarán previa alegación o indicación por los aspirantes, que serán comprobados por los servicios municipales.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública donde el aspirante los hubiera prestado.

En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos a:

- Periodo concreto de la prestación de los servicios.
- Categoría y especialidad de la plaza ocupada por el aspirante.

Los periodos de prestación de servicios expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de estas operaciones resulten sobrantes, sin llegar a computar un mes completo quedarán descartados.

Si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la Escala, categoría o especialidad, se deberá aportar documentación complementaria acreditativa de esas funciones.

Los aspirantes alegarán los méritos en la instancia o modelo normalizado establecido al efecto según el anexo III de las presentes Bases y, junto con ello, aportarán original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto deberán alegarse con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por los servicios municipales.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Novena.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el Órgano de selección habrá pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

a) Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento.

Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de selección establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad del proceso selectivo, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva anterior será aplicable como bolsa de empleo para la contratación de un aspirante como empleado.

Décima.- Presentación de documentos.

Publicada la lista de aprobados, los aspirantes propuestos o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos en una Administración Pública o personal laboral del Ayuntamiento de Hazas de Cesto están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo o Administración de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Decimoprimera.- Resolución del proceso de selección.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá a la formalización del correspondiente contrato laboral como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en la plaza y categoría correspondiente.

En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para, pasando a surtir efectos la designación para la contratación del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado b) de la base novena.

Decimosegunda.- Normativa de aplicación

A las presentes bases le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y en relación a ésta, lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (que es de aplicación supletoria), y restante normativa que pueda resultar atendiendo a los actos que emanen del presente proceso selectivo.

Decimotercera.- Recursos.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso. En caso de resolución expresa del recurso potestativo de reposición, el recurso contencioso-administrativo se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

ANEXO I

Plazas a cubrir según OEP extraordinaria de estabilización (BOC 30-5-2022)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA A ESTABILIZAR	Nº PLAZAS A CONVOCAR	CLASE DE RELACIÓN FUNCIONARIO/LABORAL	ARTÍCULO LEY 20/2021 PARA ESTABILIZACIÓN	SISTEMA SELECTIVO APLICABLE
Monitor tiempo libre	1	LABORAL	D.A. SEXTA	CONCURSO
Auxiliar administrativo	1	LABORAL	D.A. SEXTA	CONCURSO

ANEXO II

Titulaciones exigidas y derechos de examen para las plazas convocadas (Bases Tercera y Quinta)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA A ESTABILIZAR	TITULACIÓN EXIGIDA
Monitor tiempo libre	GRADUADO EN E.S.O (o equivalente) Y TÍTULO DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE
Auxiliar administrativo	GRADUADO EN E.S.O (o equivalente)

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO III.- Modelo de solicitud

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
DNI:	TELÉFONO:	EMAIL:
DOMICILIO:		CODIGO POSTAL:
PLAZA A LA QUE SE SOLICITA PARTICIPAR (SÓLO UNA PLAZA POR SOLICITUD):		

Por medio del presente comparezco y, como mejor proceda **DIGO**

1.- Que tengo conocimiento de la publicación en el BOE de fecha, de la convocatoria para cubrir en propiedad plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, correspondientes a la OEP extraordinaria de estabilización de empleo temporal, al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de conformidad con las Bases publicadas en el BOC de fecha 30 de mayo de 2022.

2.- Que me encuentro interesado en participar en dichas pruebas selectivas, en la plaza a que anteriormente he hecho referencia, a cuyos efectos manifiesto que cumplo con los requisitos exigidos a los aspirantes en la Base Tercera de la convocatoria.

3.- Que junto con la solicitud aportó la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Hoja de autoevaluación según modelo Anexo IV.
- c) Documentos, originales o fotocopia compulsada, que acreditan los méritos que deseo se tengan en cuenta en la fase de concurso, en los términos siguientes:

MERITO QUE SE INVOCA	DOCUMENTO QUE SE APORTA

CVE-2022-10098

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

MERITO QUE SE INVOCA	DOCUMENTO QUE SE APORTA

Por cuanto se ha expuesto **SOLICITO:**

Que por presentado este escrito y los documentos que al mismo se adjuntan, se sirva admitirlos y tenga por formulada solicitud de quien suscribe para participar en las pruebas selectivas de referencia, en la plaza indicada y, a tal efecto se me tenga por admitido como aspirante para el proceso selectivo objeto de la convocatoria a los efectos oportunos.

En, a, de, de 202...

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2022-10098

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO IV Hoja de Autoevaluación

Puntuación Máxima 100 Puntos por todos los apartados.							
1.- EXPERIENCIA POR SERVICIOS PRESTADOS (MÁXIMO 72 PUNTOS POR TODOS LOS APARTADOS)							
1.1 Servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral indefinido no fijo o temporal, en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en la misma categoría profesional de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada (1 punto por mes completo trabajado, hasta un máximo de 72 puntos).							
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	FECHA TOMA POSESION	FECHA CESE	NUMERO MESES COMPLETOS	PUNTOS
TOTAL							
1.1. Servicios prestados como personal funcionario interino, o personal laboral indefinido no fijo o temporal, en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional grupo/nivel laboral de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada (0,50 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos).							
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	FECHA TOMA POSESION	FECHA CESE	NUMERO MESES COMPLETOS	PUNTOS
TOTAL							
2. OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 28 PUNTOS POR TODOS LOS APARTADOS).							
2.1. Por haber superado en los últimos 8 años inmediatamente anteriores a la presente convocatoria, ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para la contratación temporal o para la formación de bolsas de empleo con tal finalidad de contratación como empleado funcionario interino o laboral indefinido no fijo o temporal, del Ayuntamiento de Hazas de Cesto en plazas de la misma escala, subescala o categoría con la que es objeto del presente proceso selectivo (5 puntos por ejercicio superado, hasta el máximo de 10 puntos).							
DENOMINACIÓN DE LA PLAZA OBJETO DE LOS EJERCICIOS SUPERADOS				NUMERO Y CLASE DE EJERCICIOS SUPERADOS		PUNTOS	
TOTAL							
2.2. Por haber figurado en los últimos 8 años inmediatamente anteriores a la presente convocatoria en bolsas de empleo del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, correspondientes a plazas de empleados funcionarios interinos o laborales indefinidos no fijos o temporales de la misma escala, subescala o categoría con la que es objeto del presente proceso selectivo (5 puntos por cada bolsa de empleo en la que figure, hasta un máximo de 10 puntos).							
FECHA DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE EMPLEO			DENOMINACIÓN DE LA PLAZA OBJETO DE BOLSA DE EMPLEO			PUNTOS	
TOTAL							

CVE-2022-10098

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

<p>2.3. Por estar en posesión de titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria (cuando se aporten varias se valorará únicamente una: la de nivel superior de entre las que aporte el aspirante):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.3.1.- Titulación inmediatamente superior a la exigida en la convocatoria (5 puntos). • 2.3.2.- Titulación superior a la inmediatamente superior de la exigida en la convocatoria (10 puntos). 			
DENOMINACIÓN DEL TÍTULO APORTADO			PUNTOS
TOTAL			
<p>2.4. Por la realización de cursos de formación impartidos por las Administraciones Públicas o sus centros de formación, sindicatos y restantes centros homologados o autorizados para los planes de formación para el empleo en la Administración Local, relacionados con las tareas, funciones o cometidos de la plaza y categoría objeto de la presente convocatoria (0,05 puntos por hora de formación en caso de acreditar únicamente asistencia ó 0,10 puntos por cada hora de formación si existe acreditación de aprovechamiento, hasta un máximo de 12 puntos en ambos casos).</p>			
DENOMINACIÓN DEL CURSO Y CENTRO O ENTIDAD QUE LO IMPARTIÓ	INDICAR SI ES DE ASISTENCIA O APROVECHAMIENTO	NUMERO DE HORAS	PUNTOS
TOTAL			
<p>2.5. Por la realización, con aprovechamiento, del curso correspondiente al nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales, impartido por la Administración, por un organismo público o por un centro homologado o habilitado para la expedición del dicho título (0,10 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 5 puntos).</p>			
DENOMINACIÓN DEL CURSO	CENTRO O ENTIDAD QUE IMPRTE EL CURSO	NUMERO DE HORAS	PUNTOS
TOTAL			
TOTAL PUNTUACIÓN (1.1 + 1.2 + 2.1 + 2.2 + 2.3 + 2.4 + 2.5), MÁXIMO 100 PUNTOS			

NOTA.- La declaración de méritos que formula el interesado en la presente hoja, no vincula al Tribunal Calificador, que establecerá la puntuación que corresponda según lo establecido en las Bases y lo acreditado en forma por el interesado.

Hazas de Cesto, 21 de diciembre de 2022,
El alcalde,
Alejandro Llano Martínez.

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-10093 *Bases de la convocatoria del proceso selectivo para cubrir, mediante concurso, diversas plazas de personal laboral, para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2022, se han aprobado la convocatoria y las siguientes bases del proceso selectivo para cubrir, mediante concurso, diversas plazas de personal laboral en este Ayuntamiento, para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS EN ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y el proceso de selección de varias plazas de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal aprobada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 31 de mayo de 2022. (BOC número 104).

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza	Maestro Educación Infantil	Técnico Educación Infantil	Auxiliar Educación Infantil	Encargado Servicio Aguas	Monitor Telecentro	Auxiliar Biblioteca
Régimen	Jornada Completa	Jornada Completa	Jornada Completa	Jornada Completa	Media Jornada (50%)	75%
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	Asimilable A2	Asimilable C1	Asimilable C2	Asimilable C2	Asimilable C2	Asimilable C2
Titulación exigible	Diplomado Maestro Educación Infantil	Técnico Educación Infantil	Auxiliar Educación Infantil	Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	Educación Secundaria Obligatoria o equivalente
N.º de vacantes	1	1	2	1	1	1
Funciones encomendadas	Las propias del puesto de trabajo	Las propias del puesto de trabajo	Las propias del puesto de trabajo	Las propias del puesto de trabajo	Las propias del puesto de trabajo	Las propias del puesto de trabajo
Sistema de selección	Concurso	Concurso	Concurso	Concurso	Concurso	Concurso

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Meruelo, se ajustarán obligatoriamente al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el barrio La Maza 1, de San Miguel de Meruelo, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

No se admitirán las solicitudes presentadas antes del inicio del plazo indicado ni una vez finalizado dicho plazo.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada y enviada al Ayuntamiento de Meruelo.

Cualquiera que sea la forma de presentación, a la solicitud se anexará copia del documento nacional de identidad, copia de la titulación exigida y la justificación de todos los méritos en los términos exigidos en las presentes bases.

Una relación de los méritos alegados se adjuntará conforme al Anexo II. No será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la precitada Ley, mediante comunicación escrita y gratuita dirigida al responsable del tratamiento de dichos datos que es el Ayuntamiento de Meruelo.

CVE-2022-10093

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Meruelo, accesible desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://meruelo.sedelectronica.es>) y en el Tablón físico de anuncios, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://meruelo.sedelectronica.es>), se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://meruelo.sedelectronica.es>) y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión] Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por un presidente/a, tres vocales y un secretario/a.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y todos los miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para participar en la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en las bases.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del Tribunal deberán ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria.

No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que puedan plantearse en aplicación de las propias Bases o en defecto de las mismas. En caso de que fuera preciso, el Tribunal podrá solicitar del Ayuntamiento la designación de expertos, en calidad de asesores, que actuarán con voz, pero sin voto.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, al tratarse de plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1. de dicha Ley, han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Los méritos computables son los siguientes:

Maestra de Educación Infantil:

a) Experiencia: Máximo 6 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a.1.) Por haber prestado servicios como Maestro/a de Educación Infantil en la Escuela de Educación Infantil dependiente de este Ayuntamiento de Meruelo: 0,05 puntos por mes trabajado.

a.2.) Por haber prestado servicios como Maestro/Maestra de Educación Infantil en otras Entidades Locales: 0,035 puntos por mes trabajado.

a.3.) Por haber prestado servicios como Maestro/a de Educación Infantil en otras Administraciones Públicas: 0,020 puntos por mes trabajado.

En caso de jornada parcial las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberán constar años, meses y días de servicio, así como el puesto desempeñado y jornada laboral.

La certificación deberá ir acompañada obligatoriamente del informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento. No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

b) Formación: Máximo 4 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

Por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas, Servicios Públicos de Empleo, COE, Sindicatos y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

— Cursos duración comprendida entre 20 y 40 horas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1,50 puntos.

— Cursos con duración superior a 40 horas: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2,50 puntos.

Técnico Superior de Educación Infantil:

a) Experiencia: Máximo 6 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a.1.) Por haber prestado servicios como Técnico Superior en Educación Infantil en la Escuela de Educación Infantil "Trastolillo" dependiente de este Ayuntamiento de Meruelo: 0,06 puntos por mes trabajado.

a.2.) Por haber prestado servicios como Técnico Superior en Educación Infantil en otras Entidades Locales: 0,030 puntos por mes trabajado.

a.3.) Por haber prestado servicios como Técnico Superior en Educación Infantil en otras Administraciones Públicas: 0,015 puntos por mes trabajado.

En caso de jornada parcial las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberán constar años, meses y días de servicio, así como el puesto desempeñado y jornada laboral

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

La certificación deberá ir acompañada obligatoriamente del informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento. No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

b) Formación: Máximo 4 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

Por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas, Servicios Públicos de Empleo, COE, Sindicatos y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente

— Cursos duración comprendida entre 20 y 40 horas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1,50 puntos.

— Cursos con duración superior a 40 horas: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2,50 puntos.

Auxiliar de Educación Infantil:

a) Experiencia: Máximo 6 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a.1.) Por haber prestado servicios como Auxiliar de Educación Infantil en la Escuela de Educación Infantil "Trastolillo" dependiente de este Ayuntamiento de Meruelo: 0,08 puntos por mes trabajado.

a.2.) Por haber prestado servicios como Auxiliar de Educación Infantil en otras Entidades Locales: 0,030 puntos por mes trabajado.

a.3.) Por haber prestado servicios como Auxiliar de Educación Infantil en otras Administraciones Públicas: 0,015 puntos por mes trabajado.

En caso de jornada parcial las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberán constar años, meses y días de servicio, así como el puesto desempeñado y jornada laboral.

La certificación deberá ir acompañada obligatoriamente del informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento. No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

b) Formación: Máximo 4 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

Por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas, Servicios Públicos de Empleo, COE, Sindicatos y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

— Cursos duración comprendida entre 20 y 40 horas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1,50 puntos.

— Cursos con duración superior a 40 horas: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2,50 puntos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Encargado del Servicio de Aguas:

a) Experiencia: Máximo 6 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a.1.) Por haber prestado servicios como Encargado del servicio de aguas dependiente de este Ayuntamiento de Meruelo: 0,08 puntos por mes trabajado.

a.2.) Por haber prestado servicios como Encargado del servicio de aguas en otras Entidades Locales: 0,030 puntos por mes trabajado.

a.3.) Por haber prestado servicios como Encargado del servicio de aguas en otras Administraciones Públicas: 0,015 puntos por mes trabajado.

En caso de jornada parcial las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberán constar años, meses y días de servicio, así como el puesto desempeñado y jornada laboral.

La certificación deberá ir acompañada obligatoriamente del informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento. No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

b) Formación: Máximo 4 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

Por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas, Servicios Públicos de Empleo, COE, Sindicatos y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

— Cursos duración comprendida entre 20 y 40 horas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1,50 puntos.

— Cursos con duración superior a 40 horas: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2,50 puntos.

Monitor del Telecentro:

a) Experiencia: Máximo 6 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a.1.) Por haber prestado servicios como monitor del Telecentro dependiente de este Ayuntamiento de Meruelo: 0,08 puntos por mes trabajado.

a.2.) Por haber prestado servicios como Monitor de Telecentro en otras Entidades Locales: 0,030 puntos por mes trabajado.

a.3.) Por haber prestado servicios como Monitor de Telecentro en otras Administraciones Públicas: 0,015 puntos por mes trabajado.

En caso de jornada parcial las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberán constar años, meses y días de servicio, así como el puesto desempeñado y jornada laboral.

La certificación deberá ir acompañada obligatoriamente del informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento. No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

b) Formación: Máximo 4 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

Por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas, Servicios Públicos de Empleo, COE, Sindicatos y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

Cursos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar:

— Cursos duración comprendida entre 20 y 40 horas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1,00 puntos.

— Cursos con duración superior a 40 horas: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2,00 puntos.

Por estar en posesión de la siguiente titulación académica:

— Título de licenciado, grado o equivalente: 1,00 punto.

Auxiliar de Biblioteca:

a) Experiencia: Máximo 6 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a.1.) Por haber prestado servicios como auxiliar de biblioteca dependiente de este Ayuntamiento de Meruelo: 0,08 puntos por mes trabajado.

a.2.) Por haber prestado servicios como auxiliar de biblioteca en otras Entidades Locales: 0,030 puntos por mes trabajado.

a.3.) Por haber prestado servicios como auxiliar de biblioteca en otras Administraciones Públicas: 0,020 puntos por mes trabajado.

En caso de jornada parcial las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberán constar años, meses y días de servicio, así como el puesto desempeñado y jornada laboral.

La certificación deberá ir acompañada obligatoriamente del informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento. No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

b) Formación: Máximo 4 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

Por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas, Servicios Públicos de Empleo, COE, Sindicatos y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

Cursos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar:

— Cursos duración comprendida entre 20 y 40 horas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1,00 puntos.

— Cursos con duración superior a 40 horas: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2,00 puntos.

Por estar en posesión de la siguiente titulación académica:

— Título de licenciado, grado o equivalente: 1,00 punto.

En todos los casos, la asistencia a los cursos de formación o perfeccionamiento se acreditará mediante la presentación de copia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación.

Sólo se valorarán con una antigüedad inferior a la de veinticinco años a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

No se podrán valorar, en ningún caso, los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

No se valorarán los cursos con duración inferior a 20 horas.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como personal laboral en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

SÉPTIMA. Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://meruelo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://meruelo.sedelectronica.es>) y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia autenticada del título exigido para participar en el procedimiento.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

— Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

NOVENA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo.

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal laboral temporal específicas.

En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación de 5 puntos, ordenados según dicha puntuación obtenida.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de 2 años.

La bolsa debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

DÉCIMA. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE.....

.D/D^a.-..... con DNI. domicilio a efectos de notificaciones n^o....., localidad Código Postal, Municipio.....Provincia, teléfono móvil....., correo electrónico en relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Meruelo para el proceso selectivo de concurso para una plaza de , publicada en el BOC número de fecha....., extracto publicado en el BOE número..... de fecha.....

EXPONGO:

- 1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen las bases de la convocatoria para participar en el mismo.
- 2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del artículo 57 del EBEP así como fotocopia del título exigido para participar en el procedimiento.
- 3.- Que aporto la declaración de méritos para su valoración en la fase de concurso.

Por todo lo cual SOLICITO:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para la plaza.....

En.....a.....de.....de 20..

Fdo.-.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-10093

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO II

RELACIÓN DE MÉRITOS A VALORAR:

D/D^a.-..... con
DNI. domicilio a efectos de
notificaciones n^o.....,
localidad Código Postal,
Municipio.....Provincia,
teléfono móvil....., correo electrónico,
en relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Meruelo para el proceso
selectivo de concurso para una plaza de....., publicada en el BOC
número de fecha....., extracto publicado en el BOE número..... de
fecha.....

MANIFIESTA:

Que a los efectos de valoración del concurso formula la siguiente relación de méritos respecto
de la cual acompaña a este escrito los justificantes de los mismos:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____
- 8.- _____
- 9.- _____
- 10.- _____

En.....a.....de.....de 20....

Fdo.-.....

Meruelo, 21 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2022-10078 *Convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la ley 20/2001, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

PERSONAL LABORAL:

N.º: 1.

DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

SISTEMA DE ACCESO: CONCURSO.

Resultando que la citada plaza es de naturaleza estructural, tiene dotación presupuestaria, y está ocupada temporal e ininterrumpidamente desde antes del 1 de enero de 2016.

Considerando que la disposición adicional sexta de la mencionada Ley 20/2001, establece lo siguiente:

"Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma interrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Considerando que en el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley 20/2001, se dispone lo siguiente:

"La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024".

En uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público anteriormente citada, en los siguientes términos:

a) Plazas convocadas.

1 plaza de Auxiliar Administrativo.

b) Sistema selectivo.

Concurso.

C) Celebración de los proceso selectivo.

El proceso selectivo deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria".

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Miera, 19 de diciembre de 2022.

El alcalde,

José Miguel Crespo Acebo.

2022/10078

CVE-2022-10078

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

CVE-2022-10072 *Bases reguladoras y convocatoria de los procesos para estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Por Decreto de la Presidencia nº 230, de 20 de diciembre de 2022 se ha resuelto aprobar las bases generales que regulan los procesos para la estabilización de empleo temporal y convocatoria para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral de la Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso, turno libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo temporal aprobada por Decreto de Presidencia nº 95 de 18 mayo de 2022 (BOC 103, de 30 de mayo de 2022); siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan, a continuación, las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

BASES GENERALES QUE REGULAN LOS PROCESOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL, AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases regulan los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal y convocatoria para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral vacante en la plantilla reservadas a personal laboral fijo que se corresponden con las plazas ofertadas en la OEP extraordinaria de 2022, al amparo de lo regulado en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será el de concurso

El número de plazas a convocar es el recogido en el Anexo I, que se corresponde con la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, aprobada mediante Decreto de Presidencia de 20 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 103 de 30 de mayo de 2022.

SEGUNDA.- Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Boletín Oficial de Cantabria o tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia: <http://mancomunidadliebanaypenarrubia.sedelectronica.es>.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos y/o el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, en la sede electrónica de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia: <http://mancomunidadliebanaypenarrubia.sedelectronica.es>.

En ningún caso, la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan, de conformidad con la legislación vigente, en las presentes bases.

TERCERA.- Requisitos de deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en el concurso, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Cumplir los requisitos para ejercer las funciones que puedan serle encomendadas conforme a lo previsto reglamentariamente.

e) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigible que se recoge en el Anexo I de las presentes bases generales.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

CUARTA.- Instancias y admisión de los aspirantes.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas, por escrito, en el modelo oficial que se adjunta como Anexo II, se dirigirán al Presidente de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, y se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Presidencia de esta Mancomunidad, y se presentarán en el Registro General esta entidad o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuese sábado, domingo o festivo, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Además, aquellas personas que dispongan de DNI electrónico u otro certificado digital reconocido, podrán presentar sus solicitudes, junto a la documentación indicada a través de la sede electrónica de la entidad: <http://mancomunidadliebanaypenarrubia.sedelectronica.es>.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

b) Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, o hacer mención en la instancia de aquellos méritos cuya justificación se encuentra en el expediente ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

c) Hoja de autoevaluación según modelo Anexo III.

Las bases que rigen la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hicieran constar en sus solicitudes y, una vez presentada, sólo podrá instar su modificación motivadamente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

De constatarse la falsedad de alguno de los documentos exigidos o su inexistencia, el aspirante será excluido automáticamente del proceso selectivo

Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Mancomunidad, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será de 10 días hábiles a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quienes en el citado plazo no subsanasen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el acto que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Mancomunidad. En la misma resolución se indicará la composición de la comisión de selección.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

QUINTA.- Comisión de selección

La composición de la comisión de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la Resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición de la comisión de selección, publicándose en el BOC, tablón de anuncios de la Mancomunidad y en su sede electrónica. La composición de la comisión incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

La comisión de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto.

CVE-2022-10072

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

La comisión de selección estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto.

El personal de elección, designación política, representante de trabajadores o sindical y el personal eventual, no podrán formar parte de los órganos de selección.

Todos los miembros de la comisión de selección deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La comisión de selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, debiendo estar presentes en todo caso, el Presidente y el Secretario del Tribunal.

SEXTA.- Del calendario del proceso.

Una vez comenzado el proceso, los anuncios relativos a este proceso se publicarán en el tablón de anuncios de la mancomunidad y en su sede electrónica.

SÉPTIMA.- Regulación de la baremación de la fase de concurso y del proceso selectivo.

7.1.- Normas generales.

Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de la documentación presentada a efectos de la baremación de los méritos alegados.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas, de manera que si no se aportan, en el plazo inicial de presentación de instancias, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el aspirante, no serán tenidos en cuenta en la valoración.

A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada

7.2 Méritos profesionales.

Se valorará la experiencia por haber prestado servicios con carácter temporal hasta un máximo de 6 puntos de la siguiente manera:

Por haber prestado servicios como personal laboral temporal en la Administración Pública: Hasta un máximo de 6 puntos

Por haber prestado servicios como personal laboral temporal en la Administración Local, en la misma categoría. 0,07 puntos por mes trabajado

Por haber prestado servicios como personal laboral temporal en otras Administraciones, en la misma categoría. 0,05 puntos por mes trabajado

Para la valoración de los servicios se aportará la siguiente documentación:

— En el caso de personal laboral se aportarán: los contratos de trabajo (originales o copias) y el informe de vida laboral actualizado que lo refleje. Igualmente se podrá acreditar por un certificado de la Administración donde ha trabajado, junto al informe de vida laboral actualizado. En el certificado deberá constar la denominación de la plaza donde ha prestado los servicios, tipo de vínculo, el período de prestación con indicación de la fecha de inicio y fin.

— En el caso de funcionarios se aportará el acta de toma de posesión y el de cese junto al informe de vida laboral actualizado que lo refleje. Igualmente se podrá acreditar por un certificado de la Administración, junto al informe de vida laboral. En el certificado deberá constar la denominación de la plaza, tipo de nombramiento, período de prestación, con indicación de la fecha de inicio y fin.

CVE-2022-10072

En el caso del personal laboral indefinido no fijo, se computarán a efectos de servicios prestados, los realizados en la plaza objeto de convocatoria, durante el tiempo que dio origen al reconocimiento por Sentencia de la condición de personal laboral indefinido no fijo.

Los periodos de prestación de servicios expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes.

Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, no se valorarán.

7.3 Méritos académicos.

Se valorará con un máximo de 4 puntos

a) Por Titulos academicos o profesionales oficiales de nivel igual o superior y distinto al requerido para el acceso a la Plaza, atendiendo a la siguiente escala:

o Graduado en ESO o equivalente: 1

o Grados Medio de Formación Profesional o equivalente: 1,5

o Bachillerato o equivalente: 2

o Grado Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,5

o Diplomado Universitario o equivalente: 3,5

o Licenciado, Grado Universitario, formación superior o equivalente: 4

No se valorarán aquellas titulaciones necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

Se aportará copia compulsada del título, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en la legislación vigente

No se valorarán los títulos derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna, talleres y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica o para el ejercicio de una profesión.

En el caso de haber realizado formación para la obtención de un título según el nuevo sistema de créditos ECTS (European Credit Transfer System), se deberá aportar el certificado del mismo, con la equivalencia de los créditos en horas, según acuerdo del centro educativo de que se trate.

De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas. Se valorarán cada 25 horas con 0,8 puntos.

b) Por Cursos de formación o perfeccionamiento realizados o impartidos por Centros educativos, Administraciones, órganos de formación en el ámbito de la formación continua y otros cursos homologados.

La puntuación se otorgará, atendiendo a lo señalado en el apartado primero, si la duración es de:

— 120 y más horas: 4,0 puntos.

— 100 horas y menos de 120 horas: 3,5 puntos.

— 80 horas y menos de 100 horas: 3,0 puntos.

— 60 y menos de 80 horas: 2,5 puntos.

— 40 y menos de 60 horas: 2,0 puntos.

- 20 y menos de 40 horas: 1,5 puntos.
- 15 horas y menos de 20 horas: 1,0 puntos.

No se valorarán los cursos de menos de 15 horas. En los cursos deberá aportarse copia compulsada del certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento, en la que deberá constar el organismo o entidad que lo convocó e impartió, denominación, fecha de realización, contenido y número de horas.

c) Por estar incluido en bolsa de empleo resultante de un proceso selectivo convocado en ejecución de la OEP correspondiente, aprobada y publicada en virtud del artículo 70 del TRE-BEP o en bolsas extraordinarias, por haber superado todos los ejercicios del proceso selectivo correspondiente, en alguna de las cuatro últimas convocatorias para el acceso a plazas convocadas de la misma categoría profesional, hasta un máximo de 4 puntos.

La calificación provisional del baremo de méritos será publicada por el Tribunal en la sede electrónica de la Mancomunidad y en la tablón de anuncios, ordenados por la calificación obtenida, con indicación del documento identificativo, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2015, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales respecto de cada apartado de los méritos a valorar.

Los aspirantes recogidos en dicha lista tendrán un plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación para formular alegaciones.

Transcurrido el plazo anterior, y resultas, en su caso, las alegaciones por parte del Tribunal de selección, se publicará la calificación definitiva en la sede electrónica de la Mancomunidad y en la tablón de anuncios.

OCTAVA.- Relación final de superación del proceso.

La comisión de selección elevará a la Presidencia, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso, con la puntuación total obtenida, para su posterior nombramiento.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En caso de empate en la fase de concurso, se resolverán aplicando los siguientes criterios:

1. mayor número de días de desempeño de servicios como personal laboral temporal en la Administración Local convocante.
2. mayor puntuación en méritos académicos en la Administración local.
3. En caso de persistir el empate, se efectuará un sorteo

El órgano de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número mayor de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto igual número de aspirantes que de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por estos se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento y contratación, el órgano competente para el nombramiento podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación como personal laboral fijo.

NOVENA.- Presentación de documentos y nombramiento o contratación.

En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de quienes han superado el proceso en la sede electrónica de la Mancomunidad y en el tablón de anuncios sito en la sede de la Mancomunidad, el aspirante propuesto deberá presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o correspondiente documento identificativo compulsado.

b) Fotocopia de la titulación exigida en la Base Tercera compulsado.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.

d) Superar reconocimiento médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones, salvo que ya obre en poder la Administración

Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en la Base Tercera, no podrá ser contratado, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos de la comisión de selección con respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia efectuará la correspondiente contratación laboral fija.

DÉCIMA.- Incidencias.

La comisión de selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan a la Mancomunidad, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la presidencia de esta mancomunidad, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del mismo.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

Los datos personales de los aspirantes serán usados para tramitar el proceso de selección de personal en cuestión. El consentimiento otorgado por el aspirante al participar en este proceso de selección y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local nos permiten el uso de la información personal de aquellos dentro de la legalidad.

Sólo el personal de la entidad que se encuentre debidamente autorizado podrá tener conocimiento de la información que se solicita a los aspirantes y que se genere como consecuencia del normal desenvolvimiento de la relación entre las partes. Asimismo, podrán tener conocimiento de la información de los aspirantes aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que el proceso de selección pueda desarrollarse de manera coherente y efectiva. Igualmente, tendrán conocimiento de la información de los aspirantes aquellas entidades públicas o privadas a las cuales, con motivo del cumplimiento de alguna ley, deban comunicarse los datos personales.

No está prevista la transferencia de la información personal de los aspirantes fuera del Espacio Económico Europeo.

Los datos de los aspirantes se conservarán mientras dure el proceso de selección. Una vez finalizado el mismo, se conservarán debidamente bloqueados durante el tiempo en que los resultados puedan verse modificados o mientras puedan surgir responsabilidades para los implicados en el proceso.

Una vez finalizados los plazos legales reglamentariamente previstos, la información se eliminará de forma segura.

En cualquier momento los aspirantes podrán ejercitar sus derechos de protección de datos personales realizando una solicitud escrita a la dirección de la entidad, junto con una fotocopia de su DNI, para poder identificarle: Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, calle san roque 7 1ª planta CP 39570 - Potes (Cantabria).

En caso de que el interesado entienda que sus derechos han sido desatendidos por la entidad, podrá formular una reclamación en la Agencia Española de protección de Datos (www.agpd.es).

Potes, 21 de diciembre de 2022.

El presidente,
julio Cires Martínez.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO I

DENOMINACIÓN/CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	JORNADA	REQUISITOS ESPECIFICOS	NUMERO PLAZAS	GRUPO CLASIFICACIÓN
TRABAJADOR SOCIAL	Trabajador Social Servicios Sociales Atención Primaria	37,5 horas/semana	Grado o diplomatura universitaria en trabajo social/Certificado negativo	1	Asimilable A-2
		37,5 horas/semana	Registro Central delincuentes sexuales	1	
EDUCADOR SOCIAL	Educador Social Coordinador Centro de Día	37,5 horas/semana	Grado o diplomatura en educación social/Certificado negativo	1	Asimilable A-2
TÉCNICO	Técnico Centro de Día	35 horas/semana	Registro Central delincuentes sexuales	1	
INTEGRADOR SOCIAL	Integrador Social Centro de Día	35 horas/semana	Técnico Superior en Integración Social/Certificado o negativo	1	Asimilable C-1
	Integrador Social Programa Viviendo	37,5 horas/semana		1	
	Integrador Social Programa Viviendo	37,5 horas/semana		1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo Servicios Sociales Atención Primaria	37,5 horas/semana	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación profesional de primer grado	1	Asimilable C-2
TECNICO AEDL	Agente de Empleo y Desarrollo Local	37,5 horas/semana	Grado o diplomatura universitaria	1	Asimilable A-2

CVE-2022-10072

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

MONITOR LUDOTECA	Coordinador Ludoteca	37,5 horas/semana	Técnico en Educación Infantil o equivalente	1	Asimilable C-1
	Técnico Educación Infantil	37 horas/semana		1	Asimilable C-2
	Técnico Educación Infantil	37 horas/semana		1	Asimilable C-2
ENCARGADO INSTALACIONES DEPORTIVAS	Técnico Encargado instalaciones Sotama	37,5 horas/semana	Título de Bachiller, Formación profesional técnica o equivalente	1	Asimilable C-1

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO II
HOJA DE AUTOEVALUACIÓN

1. SERVICIOS PRESTADOS (MÁXIMO 6 PUNTOS)							
1.1. SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. (0,07 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 6 puntos)							
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	FECHA INICIO	FECHA CESE	Nº MESES COMPLETOS	PUNTOS
TOTAL							
1.2 .POR HABER PRESTADO SERVICIOS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN OTRAS ADMINISTRACIONES. (0,05 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 6 puntos)							
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	FECHA INICIO	FECHA CESE	Nº NESES COMPLETOS	PUNTOS

CVE-2022-10072

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

D/D^a.....
con DNI. y domicilio a efectos de notificaciones
..... n^o, localidad
..... Código Postal, Municipio
..... Provincia
....., teléfono móvil, correo
electrónico, por medio
del presente comparece y como mejor proceda, MANIFIESTA,

Primero.- Que tiene conocimiento de las Bases de la convocatoria para la provisión de la plaza de mediante el sistema de concurso, turno de acceso libre, de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria n^o de fecha de, así como de la convocatoria por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes, publicada en el Boletín Oficial del Estado n^o de fecha de y que está interesado en participar como aspirante a la plaza objeto de la convocatoria.

Segundo.- Que quien suscribe declara responsablemente que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, así como en la documentación adjunta y que manifiesta reunir, al momento de presentación de esta solicitud, todos los requisitos que las bases de la convocatoria exigen a los aspirantes. Requisitos que, de ser propuesto para la formalización del contrato como formalizará en tiempo y forma.

Tercero.- Que adjunta a la presente instancia los siguientes documentos:

- Copia del DNI (en vigor o equivalente)
- Copia del título académico requerido, en su caso.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso, junto con la hoja de autoevaluación del Anexo II.

De constatarse la falsedad de alguno de los documentos exigidos o su inexistencia, el aspirante será excluido automáticamente del proceso selectivo

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITO:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma, el presente escrito y los documentos que le acompañan, y por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En Potes, a de de 2023.

Fdo:.....

SR PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

2.3. OTROS

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2022-10096 *Acuerdo del Patronato por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo ordinario, año 2022.*

El artículo 129.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que el régimen específico aplicable a la selección del personal laboral de las fundaciones del Sector Público Institucional se realizará mediante convocatoria pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicable a la Fundación Marqués de Valdecilla en virtud de la disposición adicional primera, dispone los principios rectores que han de regir el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. Así, establece que la selección del personal debe realizarse mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y otra serie de principios consagrados por la propia Ley, como son:

- a. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b. Transparencia.
- c. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

La disposición adicional décima octava de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, relativa a la contratación de personal de las fundaciones del Sector Público, establece que estas fundaciones podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la misma. Continúa diciendo esta disposición que las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20. Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

En base a todo lo expuesto anteriormente, el Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, en reunión ordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 2022, adoptó el siguiente

ACUERDO

Aprobar la Oferta Pública de Empleo ordinaria de la Fundación Marqués de Valdecilla, año 2022, dotada con 13 plazas que figuran en el anexo I. Las bases de la convocatoria determinarán el número de plazas de turno libre, promoción interna y discapacidad.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Las convocatorias de los procesos selectivos se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio del Gobierno de Cantabria al que la Fundación Marqués de Valdecilla está adherida, y la restante normativa que resulte de aplicación.

Santander, 21 de diciembre de 2022.
El presidente del Patronato, Medio Propio,
Raúl Pesquera Cabezas.

ANEXO I

CÓD. PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD
23	TECNICO/A SUPERIOR - Laboratorio	BSTC
25	TECNICO/A GRADO MEDIO - ENFERMERO/A	BSTC
30	TECNICO/A GRADO MEDIO - ENFERMERO/A	BSTC
34	TECNICO/A LABORATORIO (criobiología y Terapia Celular)	BSTC
35	TECNICO/A LABORATORIO	BSTC
38	TECNICO/A LABORATORIO	BSTC
54	TÉCNICO SUPERIOR-ECONOMISTA	BSTC
58	TECNICO/A SUPERIOR COORDINADOR/A CALIDAD. (BIOLOGA)	BSTC
61	TECNICO/A SUPERIOR - Médico/a general	BSTC
63	TECNICO/A GRADO MEDIO - ENFERMERO/A	BSTC
64	TECNICO/A GRADO MEDIO - ENFERMERO/A	BSTC
65	TECNICO/A GRADO MEDIO - ENFERMERO/A	BSTC
80	TECNICO SUPERIOR PERIODISTA	SG

2022/10096

CVE-2022-10096

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-10076 *Acuerdo sobre la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2022, se adoptó el Acuerdo de modificación de la RPT que a continuación se indica:

"Primero.- Proceder a la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo (RPT), según los informes, propuestas y memorias elaboradas al efecto que forman parte del expediente y que se concreta en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE PUESTOS:

1.- Modificar la clasificación del puesto de trabajo 1.1.2649 "Director de Ingresos Públicos Municipales", Órgano Directivo, al asignarle todas las funciones del artículo 135 de la Ley 7/85, entre las que se encuentran las funciones de recaudación reservadas a Funcionarios de Habilitación Nacional, quedando clasificado el puesto con las siguientes características:

- Requisitos del ocupante: Puesto reservado a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada o superior.

- Grupo: A1

- CD: 30

- CE: 3.972,74 €

- Jornada: III

- Forma de provisión: Libre designación.

2.- Suprimir el puesto 1.1.6. "Adjunto de Tesorería" reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional, al quedar asignadas sus funciones reservadas de recaudación al puesto 1.1.2649 "Director de Ingresos Públicos Municipales".

3.- El Negociado "Recaudación municipal de Tributos" dependiente de la Unidad de Gestión "Tesorería" pasará a ser una Unidad de Gestión dependiente de la Unidad directiva "Dirección de Ingresos Públicos Municipales", una vez el puesto 1.1.12649 sea efectivamente ocupado por funcionario con habilitación nacional.

4.- Asignar la Unidad de Gestión "Inspección Tributaria" a la Unidad directiva "Dirección de Ingresos Públicos".

5.- La Unidad de Gestión "Servicio sobre Actividades económicas" pasará a llamarse Unidad de Gestión "Gestión Tributaria" dependiente de la Unidad directiva "Dirección de Ingresos Públicos".

6.- Puesto: Ordenanza, Código RPT 1.1.635., adscrito a Servicios Generales, Departamento de Conserjería. Modificar el complemento específico mediante la inclusión del factor de turnicidad (131,35 €).

7.- Puesto: Jefe de Servicio, código RPT 1.1.149, adscrito al Servicio de Fomento de la Edificación y Edificación Deficiente, Departamento de Edificación Deficiente. Modificar el complemento específico mediante la inclusión del factor Disponibilidad (811,85 €).

8.- Puesto: Auxiliar Administrativo, código R.P.T. 1.1.1435, adscrito al Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad. Modificar el complemento específico mediante la inclusión del factor Jornada (434,83 €)

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

9.- Reestructuración del Servicio de Contratación. Suprimir el actual Servicio de Contratación y crear dos nuevos Servicios denominados "Contratos de Obras" y "Contratos de Servicios", dependiendo ambos de la Unidad Orgánica: Innovación, Contratación Y Deportes, y de la Unidad Directiva: Secretaría General. Estando integrados por los siguientes puestos:

SERVICIO DE CONTRATOS DE OBRAS

- 1.1.17 Jefe de Servicio
- 1.1.2822: Jefe de Sección
- 1.1.80: Jefe de Negociado
- 1.1.4472: Administrativo

SERVICIO DE CONTRATOS DE SERVICIOS

- 1.1.4471 Técnico de Administración General, para denominarse "Jefe de Servicio". Nivel de CD 28.

- 1.1.4701: Jefe de Sección
- 1.1.81: Jefe de Negociado
- 1.1.82: Jefe de Negociado
- 1.3.4761: Auxiliar administrativo

10.- Reestructuración de la Unidad Orgánica: "Turismo, Comercio, Mercado y Relaciones Institucionales". Se crea un nuevo departamento denominado "Dinamización Social y Festejos", dependiente de la Unidad Directiva de Secretaría General.

Estará integrado por puestos que actualmente están adscritos a la Oficina Municipal de Turismo, y que se trasladan a este nuevo departamento:

- Puesto 1.1.4491 Técnico de Gestión
- Puesto 1.1.4688 Administrativo
- Puesto 1.1.2138 Técnico Auxiliar de Festejos
- Puesto 1.1.4690 Auxiliar Administrativo

11.- Modificar la estructura organizativa de la Unidad Orgánica "Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras", en los términos siguientes:

Crear un nuevo Servicio denominado "Control Financiero", dependiente de la Unidad Directiva de Intervención General y a su vez, y dependiente de este nuevo Servicio, crear tres negociados denominados "Control Financiero", "Control Financiero Permanente" y "Control Financiero Presupuestario", con los siguientes puestos:

- Negociado de Control Financiero:

- Jefe de Servicio. Trasladar el puesto 1.1.2135 "Técnico de Administración General" del Servicio de Fiscalización y Control Interno, que cambia de denominación y pasa a llamarse "Jefe de Servicio". CD 28.

- Negociado de Control Financiero Permanente:

- Técnico de Administración General. Trasladar el puesto 1.1.4643 "Técnico de Administración General", vacante en el Servicio de Fiscalización y Control Interno.

- Negociado de Control Financiero Presupuestario:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- Técnico de Administración General. Trasladar el puesto 1.1.4644 "Técnico de Administración General", vacante en el Servicio de Fiscalización y Control Interno.

- Dos puestos de Jefe de Negociado. Trasladar del Servicio de fiscalización y Control Interno los puestos denominados "Jefe de Negociado" números 1.1.98 y 1.1.100.

Modificar el complemento específico de los siguientes puestos adscritos a Fiscalización y Control Interno:

- Puesto 1.1.57, Administrativo, eliminar el factor jornada (557,59 €)

- Puesto 1.1.2123, Administrativo, asignar el factor jornada (557,59 €), con efectos al 01/01/2023.

- Puesto 1.1.2122, Administrativo, asignar el factor jornada (557,59 €) con efectos al 01/01/2023.

12.- Puesto: Graduado social, código RPT 1.1.1077, adscrito a Servicios Sociales, Igualdad y Familia. Modificar el complemento específico mediante la modificación de la jornada, pasando del 50% al 100% de la prolongación.

CREACIÓN DE PUESTOS

13.- Creación de un puesto de Técnico de Protocolo y RR.II., adscrito a Relaciones Públicas y Protocolo, con las siguientes características:

- Denominación: Técnico de Protocolo y RR.II.

- Grupo: A

- Subgrupo: A1

- Complemento de Destino: 26.

- Complemento Específico: 2.377,69 €

- Tipo de Jornada: III

- Forma de Provisión: CM

- Clase: funcionario

- Administración de procedencia: AYS

- Requisitos del ocupante:

- Escala: Especial.

- Subescala: Servicios Especiales

- Clase: Cometidos Especiales

- Titulación exigida: Grado en Protocolo y Organización de Eventos, o licenciatura/grado en Comunicación Periodismo y máster en Protocolo o Relaciones Públicas.

14.- Creación de un puesto de Técnico de Gestión, adscrito al Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, con las siguientes características:

- Denominación: Técnico de Gestión

- Grupo: A

- Subgrupo: A2

- Complemento de destino: 24

- Complemento específico: 999,85 €
- Forma de provisión: concurso de méritos
- Jornada: I
- Administración de procedencia: AYS
- Escala: Administración General
- Horario: General".

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, y contra la misma podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o desde la resolución expresa del recurso de reposición, si se hubiese interpuesto. Si, interpuesto recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse el mismo desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

- 3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 21 de diciembre de 2022.

El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,
Pedro Jose Nalda Condado.

2022/10076

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2022-10203 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Expediente 1109432D.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cotillo de Anievas, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2022/10203

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2022-10105 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 2022/MOD/008, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Expediente 2022/473.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito a financiar con ingresos no previstos inicialmente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bárcena de Pie de Concha, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Agustín Mantecón González.

2022/10105

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-10279 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2022.*

El expediente 5677/2022 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de diciembre de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	128.107,50
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	33.692,50
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	161.800,00

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-32.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-17.300,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-112.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-161.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 21 de diciembre de 2022.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

2022/10279

CVE-2022-10279

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-10092 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.829.980,94 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.590.980,94 €
1	Gastos del Personal	465.257,80 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.903.172,94 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	191.359,20 €
5	Fondo de contingencia	31.191,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
6	Inversiones reales	239.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		2.829.980,94 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.829.980,94 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.829.980,93 €
1	Impuestos directos	975.272,76 €
2	Impuestos indirectos	62.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	608.471,74 €
4	Transferencias corrientes	1.182.421,42€
5	Ingresos patrimoniales	1.815,01€
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,01 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	0,01 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		2.829.980,94 €

**PLANTILLA DE PERSONAL PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
DE ESTA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2023**

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación nacional:
 - 1.1. Secretario- Interventor: N° de plazas:1. Situación administrativa: Vacante.
2. Sin habilitación nacional:
 - 2.1. Auxiliar Administrativo: N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.
 - 2.2. Alguacil- Servicios Múltiples: N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

B) PERSONAL LABORAL

1. Personal Laboral fijo.
 - 1.1. Limpiadora. N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.
2. Personal Laboral Indefinido:
 - 2.1 Monitor Centro Avanzado. N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.
 - 2.2 Auxiliar de Biblioteca. N° de plazas: 1. Situación administrativa: Vacante.
 - 2.3 Directora de Escuela Infantil. N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.
 - 2.4 Técnico Superior de Educación Infantil. N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.
 - 2.5 Auxiliar educador. N° de plazas: 2. Situación: Cubiertas6
 - 2.5. Encargado Servicio Municipal de Aguas. N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

RESUMEN

Funcionarios: 3
Laboral Fijo: 1
Laboral Indefinido: 6

TOTAL PLANTILLA:10

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO DE INVERSIONES

Denominación	Importe	Aplicación
Reposición de viales	80.000,00 €	619
Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000,00€	609
Otras inversiones en instalaciones deportivas	149.000,00 €	619

Financiación: Fondos propios.

ANEXO DE SUBVENCIONES

Relación nominativa de subvenciones.

ENTIDAD	SUBVENCION CONCEDIDA
E.M. FUTBOL MERUELO	62.000,00€
CLUB DE PADEL MERUELO	4.800,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Meruelo, 21 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2022/10092

CVE-2022-10092

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2022-10270 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 29/2022, en la modalidad de crédito extraordinario*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 29/2022, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
		INICIALES	
6	INVERSIONES	134.496,72	4.876.828,28
4	TRANSFERENCIAS	1.500,00	280.127,00

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
		INICIALES	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	135.996,72	4.578.038,26

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Puente San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2022/10270

CVE-2022-10270

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2022-10288 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 7/2022.*

En cumplimiento del artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de pleno ordinario de fecha 25 de noviembre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 7/2022.

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
3120/22103	Combustibles y carburantes	2.500,00
3200/22103	Combustibles y carburantes	4.000,00
3420/22103	Combustibles y carburantes	3.500,00
3380/22699	Otros gastos diversos	7.000,00
	TOTAL	17.000,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio:

Bajas en Partidas de Gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
1531/21200	Edificios y otras construcciones	3.600,00
1610/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	6.400,00
9320/22708	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	7.000,00
	TOTAL	17.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Santiurde de Toranzo, 24 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Víctor Manuel Concha Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2022-10091 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2022, el Presupuesto General para el ejercicio de 2023, que incluye las Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrán examinar el expediente e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso el Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Soba, 21 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2022/10091

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2022-10101 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Expediente 2022/97.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Villaverde para 2023, cuyo estado de gastos asciende a 620.180,67 € y el estado de ingresos a 623.398,75 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo), se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, en los términos del artículo 170 del TRLRHL, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Valle de Villaverde, 20 de diciembre de 2022.

La alcaldesa,
Esther Gomez Pascual.

2022/10101

CVE-2022-10101

JUNTA VECINAL DE BÁDAMES

CVE-2022-10080 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2022.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2022 del presupuesto del ejercicio 2022 de la Entidad Local Menor de Bádames al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	2.500,00	0,00	0,00	2.500,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	20.500,00	0,00	20.500,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		2.500,00	20.500,00	0,00	23.000,00

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.320,00	20.500,00	0,00	22.820,00
3	Gastos financieros	180,00	0,00	0,00	180,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		2.500,00	20.500,00	0,00	23.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bádames 21 de diciembre de 2022.

El presidente,
David Nieto Vázquez.

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASAGUAS-LA LOMBA

CVE-2022-10047 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2022, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Entrambasaguas- La Lomba, 21 de diciembre de 2022.

El presidente,
Antonino Díez Fernández.

2022/10047

CONCEJO ABIERTO DE HOYOS

CVE-2022-10085 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Hoyos para el ejercicio 2023, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Hoyos, 21 de diciembre de 2022.
La alcaldesa,
M^a de los Ángeles Martínez López.

2022/10085

CONCEJO ABIERTO DE LA POBLACIÓN DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2022-10088 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de La Población de Suso para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	585,30
3	GASTOS FINANCIEROS	180,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	984,70
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.750,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.250,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.750,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Población de Suso, 21 de diciembre de 2022.

La alcaldesa,

María Sol González Zubizarreta.

2022/10088

CVE-2022-10088

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2022-10073 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2022 ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Lantueno para el ejercicio 2023, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Lantueno, 21 de diciembre de 2022.

El presidente,
Borja Ramos Gutiérrez.

2022/10073

CVE-2022-10073

CONCEJO ABIERTO DE LLANO

CVE-2022-10070 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Llano para el ejercicio 2023, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Llano, 20 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Fernando Ruiz Calderón.

2022/10070

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

CVE-2022-10046 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2022, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Piasca, 18 de diciembre de 2022.

El presidente,
Iván Gómez Besoy.

2022/10046

CVE-2022-10046

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CONCEJO ABIERTO DE POBLACIÓN DE ABAJO

CVE-2022-10084 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2022, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Población de Abajo, 21 de diciembre de 2022.

La presidenta,
Fátima López González.

2022/10084

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

CVE-2022-10048 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Puente San Miguel, 16 de diciembre de 2022.

El presidente,

José Luis González Velasco.

2022/10048

CVE-2022-10048

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CONCEJO ABIERTO DE RUIJAS

CVE-2022-10067 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Ruijas para el ejercicio 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Ruijas, 21 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Adolfo Bocos Sáiz.

2022/10067

CVE-2022-10067

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

CVE-2022-10254 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2022.*

El pleno de la Junta Vecinal de Santullán, en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022 acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 2/2022, de créditos extraordinarios.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el Tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 221 de 17 de noviembre de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada resumida por capítulos:

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00 €
2	Impuestos indirectos	0,00 €
3	Tasas y otros ingresos	0,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Ingresos patrimoniales	0,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	105.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTALES		105.000,00 €
CAP	CONCEPTO	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.000,00 €
3	Gastos financieros	1.000,00 €
4	Transferencias corrientes	15.000,00 €
6	Inversiones reales	80.000,00 €
7	Transferencia de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTALES		105.000,00 €

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santullán, 21 de diciembre de 2022.

El alcalde-presidente,
Julián Revuelta Eguren.

2022/10254

CVE-2022-10254

CONCEJO ABIERTO DE SOBREPENILLA

CVE-2022-10060 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Concejo Abierto de Sobrepenilla para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.886,75
3	GASTOS FINANCIEROS	180,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		2.066,75

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.116,75
5	INGRESOS PATRIMONIALES	950,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		2.066,75

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sobrepenilla, 20 de diciembre de 2022.

El alcalde,

José Luis Martínez Bárcena.

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2022-10112 *Orden IND/79/2022, de 21 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar en todas las estaciones de ITV de Cantabria para el año 2023.*

El artículo 19.1 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, dispone que "el régimen tarifario de las inspecciones técnicas será establecido por la Comunidad Autónoma". En aplicación de la citada previsión deben establecerse las tarifas que pueden ser aplicadas durante el año 2023 en todas las estaciones de ITV de Cantabria, las cuales suponen un incremento del 7,76% con respecto a las vigentes en el año 2022. Este valor resulta del cálculo de la media ponderada (en función del número de inspecciones realizadas en las diferentes estaciones ITV), teniendo en cuenta la actualización tarifaria prevista en los dos contratos actualmente vigentes: IPC nacional octubre - septiembre para el contrato de 1986 (+8,9%) e IPC Cantabria octubre - octubre para el contrato de 2008 (+7,1%).

En su virtud, y de conformidad de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Tarifas a aplicar por la empresa concesionaria de las estaciones de ITV en Cantabria durante el año 2023.

Las tarifas que deben ser aplicadas en el año 2023 por la empresa concesionaria de las estaciones de ITV en Cantabria son las determinadas en el Anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Régimen derogatorio.

Se deroga la Orden IND/69/2021, de 20 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar en todas las estaciones de ITV de Cantabria para el año 2022.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Santander, 21 de diciembre de 2022.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO

Las tarifas a aplicar por el concesionario de la inspección técnica de vehículos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán las siguientes:

1.- Inspecciones técnicas:

- 1.1. Vehículos ligeros MMA menor o igual a 3.500 kg: 31,10 euros
- 1.2. Vehículos pesados MMA mayor de 3.500 kg: 38,28 euros
- 1.3. Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuatriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros: 10,33 euros.
- 1.4. Vehículos especiales: 61,29 euros.
- 1.5. Vehículos agrícolas: 20,43 euros.

2.- Control de emisiones:

En aquellos vehículos sometidos a control de emisiones las tarifas anteriores se verán incrementadas en las siguientes cuantías:

- a. Vehículos con motor de encendido por compresión ligeros MMA menor o igual a 3.500 kg: 12,90 euros.

b. Vehículos con motor de encendido por compresión MMA mayor de 3.500 kg: 20,43 euros.

c. Vehículos con motor de encendido por chispa catalizados: 7,77 euros.

No se incluyen en este apartado los vehículos con motor de encendido por chispa no catalizados.

3.- Control del ruido:

En aquellos vehículos sometidos al control de ruidos las tarifas anteriores se verán incrementadas en 9,18 euros.

4.- Inspecciones periódicas:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas.

5.- Inspecciones para la autorización de una o más reformas de importancia sin proyecto técnico:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 12,62 euros.

6.- Autorización de una o más reformas de importancia con proyecto técnico:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 32,37 euros.

7.- Inspecciones previas a la matriculación:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 16,20 euros.

8.- Inspecciones previas a la matriculación de cualquier tipo de vehículos procedentes de la UE o de terceros países, incluidos los traslados de residencia:

La tarifa a aplicar será de 145,92 euros.

9.- Inspecciones técnicas por cambios de matrícula:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 16,20 euros.

10.- Por anotación de diligencia en Tarjeta de Inspección Técnica: 15,01 euros

11.- Expedición de duplicados de Tarjetas de Inspección Técnica:

a) Cuando sea obligatorio realizar la inspección completa la tarifa será la correspondiente a inspecciones técnicas incrementadas en 16,20 euros.

b) Cuando no sea obligatorio realizar la inspección completa la tarifa será de 15,01 euros.

12.- Inspecciones para la calificación de idoneidad para vehículos que realizan transporte escolar:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 16,20 euros.

13.- Inspección de vehículos accidentados:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 84,33 euros.

14.- Pesaje de vehículos:

La tarifa a aplicar será de 3,41 euros.

15.- Inspecciones técnicas que sean requeridas al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia:

Si del resultado de la inspección se desprendiera la inexistencia de defectos, el titular o arrendatario a largo plazo del vehículo no devengará tarifa alguna por este concepto. Por el contrario, si se acreditara la existencia de los mismos, deberá abonarse por su parte la tarifa correspondiente a la inspección de seguridad y/o emisiones, según corresponda.

16.- Inspecciones técnicas voluntarias:

Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a inspecciones técnicas reducidas en un 50%. No se devengará la tasa de Tráfico.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

17.- Inspección para la renovación anual de los vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR):
La tarifa a aplicar será de 39,82 euros.

18.- Clasificación de autocares:
La tarifa a aplicar será de 42,81 euros.

19.- Certificaciones de vehículos "más verdes y seguros":
La tarifa a aplicar será de 42,81 euros.

Cuando se requieran simultáneamente dos o más servicios, la tarifa resultante será la suma de las tarifas de los servicios solicitados, aplicando la correspondiente a la Inspección Técnica una sola vez. Para la segunda y sucesivas inspecciones, como consecuencia de rechazos en la primera presentación del vehículo, se establecen los siguientes supuestos:

Si la presentación del vehículo se hace en la misma estación ITV en la que se hizo la primera inspección y dentro de los quince días hábiles siguientes al de la primera inspección, no devengará tarifa alguna por este concepto. Igualmente, no devengaran tarifa alguna aquellas segundas y sucesivas inspecciones realizadas en cualquiera de las estaciones de ITV de la entidad concesionaria en Cantabria dentro del plazo anteriormente señalado, siempre y cuando tuvieran origen en una primera inspección realizada en una estación móvil.

En cualquier otro caso, y en aquellos en que la presentación del vehículo se haga a partir del plazo anterior y dentro de los dos meses naturales desde la fecha de la primera inspección, o como resultado de inspecciones técnicas en carretera, en los supuestos previstos por el Real Decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español, la tarifa será del 70% de la correspondiente a la inspección periódica.

No tendrán la consideración de segundas o sucesivas inspecciones aquéllas que tengan lugar después de dos meses naturales a partir de la primera.

En todos los casos de segundas y sucesivas inspecciones, en los que se aplique una tarifa por este concepto, la misma lo será referida al apartado que originó la segunda o sucesiva inspección: Inspección sin control de emisiones, Inspección únicamente de emisiones o inspección completa con control de emisiones.

La estación móvil agrícola podrá realizar, además de vehículos agrícolas, otro tipo de inspección, previa autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las tarifas serán incrementadas con el impuesto sobre el valor añadido en vigor y, en su caso, con la tasa de tráfico y se abonarán en el momento de solicitar el servicio. No obstante, en inspecciones no periódicas en que sea necesaria la comprobación previa de la documentación presentada (antes de la realización de la inspección técnica), la entidad concesionaria podrá facturar separadamente la tarifa correspondiente a la inspección no periódica (en el momento de presentación de la solicitud) y la inspección de seguridad (en el momento de realización de la inspección del vehículo).

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2022-10128 *Aprobación de las tarifas de precios de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria para el año 2013.*

Dña. Virginia García Hurtado, secretaria del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, del que es presidente el Excmo. Sr. D. Raúl Pesquera Cabezas, informa para general conocimiento que en la Reunión Ordinaria del Patronato de la Fundación celebrada el día 21 de diciembre de 2022, se han aprobado las tarifas de precios a aplicar en el ejercicio 2023, de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria correspondientes a los costes de obtención, procesamiento, preservación y almacenamiento y que se adjunta al presente anuncio.

Santander, 21 de diciembre de 2022.

La secretaria del Patronato,
Virginia García Hurtado.



Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE CANTABRIA

TARIFAS PARA EL AÑO 2023

MEMORIA EXPLICATIVA

El Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, unidad integrada en la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, revisa anualmente las tarifas de los productos y servicios que suministra a terceros, teniendo en cuenta sus costes de producción, los resultados económicos obtenidos y sus necesidades presupuestarias, de tal manera que se asegure la autofinanciación que permita el desarrollo de las actividades y responsabilidades que le son propias.

La elaboración de estas tarifas se ha realizado bajo el principio de austeridad y contención del gasto presupuestario, con garantía para la calidad y seguridad de los procesos y actividades desarrolladas y acorde con las directrices generales emanadas desde la Gerencia de la Fundación Marqués de Valdecilla y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

Las tarifas que se aprueban para el año 2023 son las previstas a continuación.

TARIFAS PARA EL AÑO 2023

(CORRESPONDIENTES A LOS COSTES DE OBTENCIÓN, PROCESAMIENTO,
PRESERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS)

1.- COMPONENTES SANGUÍNEOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Concentrado de hematíes leucodeplecionados (unidad)	125,93 €
Concentrado de hematíes leucodeplecionados e irradiados (unidad)	125,93 €
Concentrado de hematíes leucodeplecionados y fenotipados (unidad)	125,93 €
Concentrado de hematíes leucodeplecionados y lavado	169,60 €
Crioprecipitado cuarentenado o inactivado (unidad)	54,80 €
Plaquetas de Pool o aféresis leucodeplecionadas	356,80 €
Plaquetas de Pool o aféresis leucodeplecionadas e inactivadas	406,93 €
Plaquetas de Pool o aféresis leucodeplecionadas e irradiadas	406,93 €
Plaquetas de Pool o aféresis lavadas	406,93 €
Plasma fresco congelado cuarentenado (unidad de fraccionamiento)	54,80 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 200 c.c.	54,80 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 450 c.c.	109,60 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 600 c.c.	164,41 €
Plasma fresco congelado inactivado en azul de metileno (unidad de fraccionamiento)	54,80 €
Plasma fresco congelado inactivado en azul de metileno de aféresis	54,80 €
Plasma fresco cuarentenado o inactivado sin crioprecipitado	54,80 €
Plasma inactivado de paciente convaleciente de COVID-19	54,80 €
Sangre total autotransfusión (unidad)	82,79 €
Componente sanguíneo no transfusional: Colirio de suero autólogo	143,84 €
Componente sanguíneo no transfusional: Plasma rico en plaquetas	143,84 €

2.- MEDICAMENTOS DERIVADOS PLASMÁTICOS. (1)

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Albúmina Humana, 20 %, vial de 50 ml.	20,99 €
Alfa -1- Antitripsina, vial de 1 gr.	221,54 €
Factor VIII, vial de 1.000 U.I.	249,52 €
Factor VIII, vial de 1.500 U.I.	374,29 €
Inmunoglobulina I.V., 5 %, vial de 5 gr.	186,56 €
Inmunoglobulina I.V., 5 %, vial de 10 gr.	371,95 €

(1) Dichas cuantías se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249



3.- ANALÍTICA.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Escrutinio de enfermedades infecciosas: serología VHB, VHC, VIH, Sífilis, Chagas, HTLV, CMV y PCR de 3 virus	66,39 €
PCR de 3 virus: VHB, VHC y VIH	34,98 €
Estudio completo de donantes de órganos / tejidos / pacientes: grupo ABO, EAI, serología de VHB, VHC y VIH, Sífilis, Chagas, HTLV, CMV y PCR de 3 virus	91,53 €
Grupo ABO / Rh y Escrutinio de anticuerpos irregulares	24,22 €
Prueba de compatibilidad (por unidad cruzada)	29,15 €
Fenotipo completo Rh	34,98 €
Fenotipo completo eritrocitario	58,30 €
Estudio completo de inmunohematología (grupo ABO, EAI, identificación EAI, CD y prueba de compatibilidad por unidad cruzada)	116,60 €

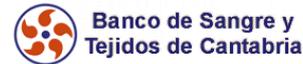
2

4.- PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Recepción y suministro en fresco de progenitores hematopoyéticos no emparentados	778,04 €
Criopreservación y almacenamiento de progenitores hematopoyéticos (cada proceso)	829,03 €
Criopreservación y almacenamiento de linfocitos	871,32 €
Criopreservación y almacenamiento de PH + Linfocitos	921,94 €
Suministro de productos (PH o Linfocitos) criopreservados	166,95 €

5.- TERAPIA CELULAR.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Recepción de productos criopreservados (incluye almacenamiento ≤ a 30 días)	190,35 €
Almacenamiento de productos criopreservados > 30 días (euros/día)	1,59 €
Suministro de productos criopreservados	259,09 €
Selección celular GMP	17.675,50 €
Criopreservación de material de partida para terapia celular (incluye almacenamiento ≤ a 30 días)	963,86 €
Criopreservación de producto de terapia celular terminado (incluye almacenamiento ≤ a 30 días)	963,86 €
Células mesenquimales autólogas (alícuota de 100 millones)	8.533,00 €
Células mesenquimales alogénicas (alícuota de 100 millones)	10.361,50 €



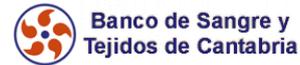
6.- TEJIDOS. (2)

A) TEJIDOS OSTEOTENDINOSOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Aparato extensor de la rodilla	2.012,57 €
Astrágalo	334,01 €
Cabeza femoral	414,46 €
Cabeza humeral	856,96 €
Calcáneo	334,01 €
Calota autóloga	258,43 €
Cóndilo	856,96 €
Costilla	258,43 €
Cotilo	867,93 €
Coxal	3.163,31 €
Cresta ilíaca (neurocirugía o traumatología)	344,98 €
Cúbito	2.054,02 €
Cultivo de trasplante osteocondral	2.566,00 €
Diáfisis femoral, tibial o de peroné	1.045,90 €
Escápula	3.163,31 €
Fascia lata	505,89 €
Fémur completo	3.163,31 €
Hemi-cóndilo femoral	442,50 €
Hemi-diáfisis femoral, tibial o de peroné	524,17 €
Hemi-meseta tibial	442,50 €
Hemi-tendón aquileo, rotuliano o tibial	518,08 €
Húmero completo	2.719,59 €
Media tibia (distal o proximal)	1.783,40 €
Medio fémur (distal o proximal)	2.012,57 €
Medio húmero	1.783,40 €
Menisco interno o externo	920,35 €
Meseta tibial	886,21 €
Metatarsiano	362,04 €
Peroné	1.989,41 €
Radio	943,50 €
Rótula	310,85 €
Tendón aquileo, rotuliano, tibial o extensor común de los dedos	920,35 €
Tibia completa	2.719,59 €

3

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249



B) TEJIDO OCULAR.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Córnea	575,37 €
Esclera	575,37 €
Membrana amniótica (unidad)	247,46 €

4

C) VÁLVULAS CARDÍACAS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Válvula cardíaca	1.150,74 €

D) SEGMENTOS VASCULARES.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Bifurcación aórtica	1.695,36 €
Segmento vascular largo (Arteria o vena igual o mayor de 40 cm.)	1.150,74 €
Segmento vascular corto (Arteria o vena menor de 40 cm.)	719,21 €

E) BANCO DE LECHE.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2023
Leche materna (30 ml.)	6,71 €
Leche materna (60 ml.)	13,41 €
Leche materna (100 ml.)	22,31 €
Leche materna (120 ml.)	26,82 €

(2) *Todos los tejidos del apartado 6.-, que no disponga el BSTC y tenga que solicitarlos a otros centros, serán facturados al precio de coste de dichos centros.*

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2022-9998 *Exposición pública del calendario tributario de 2023.*

Por Resolución de la Alcaldía número 522/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, se ha aprobado el calendario Tributario para el año 2023, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2023	12-may-23	14-jul-23	31-may-23
Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado	2º Semestre 2022	12-may-23	14-jul-23	12-jun-23
I.B.I. Urbana	Anual 2023	20-sep-23	24-nov-23	3-oct-23
I.B.I. Rústica	Anual 2023	20-sep-23	24-nov-23	4-oct-23
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2023	20-sep-23	24-nov-23	20-sep-23
Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado	1º Semestre 2023	20-sep-23	24-nov-23	2-nov-23

Potes, 20 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2022/9998

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2022-10051 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del cuarto trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntaria de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2022, se acordó la aprobación del Padrón Municipal correspondiente a las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del cuarto trimestre del año 2022. Se acordó su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 27 de diciembre de 2022 y el 26 de febrero de 2023.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa María de Cayón, 20 de diciembre de 2022.

La alcaldesa,

María Pilar Del Rio Ruiz De La Prada.

2022/10051

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2022-9996 *Aprobación, exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento para el cuarto trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de la Alcaldía nº 223/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento correspondiente al cuarto trimestre del 2022, quedan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza de la tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre del ejercicio 2022:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Pago: por domiciliación bancaria o ingreso en la ccc de esta Entidad que se indique en la comunicación que los titulares recibirán en su domicilio.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Valdeolea, 20 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Fernando Franco González.

2022/9996

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-10131 *Decreto 119/2022, de 22 de diciembre, de concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por interés público, social y humanitario, a UNICEF Comité Español, para dar respuesta a las necesidades humanitarias a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania.*

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

La guerra en Ucrania ha provocado que más de la mitad de las niñas y niños del país (4,3 millones) hayan huido de la violencia y de los horrores de las bombas. De ellos, 2,5 millones están desplazados dentro de Ucrania y cerca de 2 millones han buscado refugio fuera de su país. El número de víctimas civiles, entre ellos niñas y niños, no deja de incrementarse cada día. 112 niños y niñas han sido asesinados y 149 han resultado heridos. Y según datos de la ONU, 928 escuelas y 108 centros de salud han sido atacados, por lo que, no sólo no pueden prestar un servicio esencial, sino que dejan de ser lugares de protección.

Esta guerra es una crisis de derechos de infancia; la escalada de la misma ha provocado un aumento de las necesidades humanitarias, con desplazamiento de la población dentro y fuera del país. La infancia sigue atrapada en el fuego cruzado y muchos niños y niñas han resultado heridos y muertos, lo que pone de manifiesto la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra la población civil y en concreto, la infancia. La creciente interrupción de servicios básicos, así como las importantes pérdidas económicas y de infraestructuras no sólo está exacerbando la situación humanitaria preexistente y las previsiones, sino que también está generando nuevas necesidades humanitarias críticas que deben abordarse con urgencia.

Los compromisos básicos para la infancia en acción de emergencia constituyen la política central para defender los derechos de los niños y niñas de las crisis humanitarias o emergencias complejas. UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés) es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, y asegurar su bienestar en todo el mundo, estando presente en Ucrania desde 1997, con una red de alianzas locales sólidas que ha ayudado a avanzar y a poder desplegar su capacidad operativa de forma rápida y fiable a fin de lograr resultados inmediatos en estos contextos tan complejos.

Actualmente, está dando una respuesta humanitaria multisectorial dentro de Ucrania, evaluando a diario y respondiendo con urgencia a las necesidades de agua potable, saneamiento y suministros de higiene en los refugios; además ha capacitado a los socios locales en la prevención y control de infecciones, incluida la COVID-19 y ha tejido toda una red de aliados que permiten ser ágiles en respuesta humanitaria. UNICEF está, además, dando respuesta en el ámbito de la educación, salud y supervivencia, así como en protección social, unas de las áreas más afectadas y con más necesidades.

La realidad insostenible que se vive en Ucrania hace que muchas familias, sobre todo mujeres con niños y ancianos abandonen sus hogares y busquen protección. Ya hay cientos de miles de desplazamientos, dentro y fuera del país, siendo la mitad de ellos niños y niñas.

El aumento de hostilidades no hace más que empeorar el impacto de la guerra sobre los derechos de las niñas y los niños. Como resultado, se ven amenazadas sus vidas, su protección, su derecho a un refugio, al agua o a la escolarización y a servicios básicos esenciales.

En concreto, se trata de Mejorar las condiciones de vida de las niñas y niños afectados por la guerra en Ucrania proporcionando suministros humanitarios esenciales que garanticen la atención esencial necesaria de salud y nutricional de las personas más vulnerables, especialmente la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas, quedando acreditadas razones de interés social, económico y humanitario, el Gobierno de Cantabria, en uso de las competencias atribuidas y en su compromiso con la defensa de los derechos humanos, y especialmente con la infancia, prevé la concesión de una ayuda de carácter excepcional a UNICEF Comité Español, representante en España de la Agencia de Naciones Unidas para la Infancia, única organización en el mundo con la experiencia, infraestructura y apoyo técnico disponible para asumir y garantizar los suministros humanitarios esenciales de salud y nutrición para atender a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania.

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 29.2 del citado texto legal, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del Consejero competente y previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, concepto presupuestario 03.08.143 A.481 "ayuda de emergencia", a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, previos informes de, la Consejería Economía y Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2022.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, a UNICEF, Comité Español, N.I.F.: G-84451087, para dar respuesta a las necesidades humanitarias de las personas que están en zonas sitiadas o de difícil acceso, especialmente la infancia, en Ucrania. La intervención pretende dar respuesta a la emergencia ocasionada por la guerra de Ucrania, proporcionando los suministros humanitarios esenciales, para garantizar la atención esencial necesaria, médica y nutricional, de las personas que están en zonas sitiadas o de difícil acceso

Objetivo general: Mejorar las condiciones de vida de las niñas y niños afectados por la guerra en Ucrania.

Objetivo específico: Atención médica y nutricional garantizada en los centros de salud, hospitales y otros lugares de refugio habilitados para las familias con suministros esenciales que garanticen la atención esencial necesaria de las personas que están en zonas sitiadas o de difícil acceso.

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

3. La ayuda va destinada fundamentalmente, a garantizar los suministros humanitarios esenciales de salud y nutrición para atender a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania.

4. Las actuaciones se llevan a efecto en zonas de difícil acceso. Y se desarrollará en un plazo de 12 meses y comprenderá las actuaciones realizadas desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la ejecución, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda con un plazo mínimo de antelación de 3 meses antes de la fecha prevista de finalización del proyecto. La solicitud de la ampliación se hará de manera suficientemente motivada y no podrá exceder de la mitad del periodo de ejecución.

5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a la única organización en el mundo con la experiencia, la infraestructura y apoyo técnico disponible para asumir y garantizar los suministros humanitarios esenciales de salud y nutrición para atender a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania, siendo además la única Agencia de Naciones Unidas, con representación permanente en Cantabria a través del Comité en Cantabria de UNICEF Comité Español.

6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda concedida en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda es UNICEF Comité Español N.I.F.: G-84451087.

2. Previamente a la concesión, acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aporta una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.4 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a la cantidad de dieciocho mil novecientos nueve euros con cuarenta céntimos (18.909,40.- €) y se financiará con cargo a la partida 03.08.143 A. 481 "ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será librado a favor de UNICEF Comité Español N.I.F.: G-84451087.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

4. Unicef deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, modificar mediante resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de con-

venio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de la intervención subvencionable, y el importe de la subvención concedida, la justificación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31) de la Ley de subvenciones de Cantabria y artículo 18 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitirla al órgano gestor, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de las actuaciones, una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

Dado que la intervención está dirigida por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno. Al efecto, UNICEF Comité Español (a través de UNICEF Comité Cantabria) presentará la justificación de los proyectos de acuerdo con las normas que rigen para Agencias Especializadas de Naciones Unidas: un informe técnico de la finalización de la intervención, con indicación de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma y la entrega de los documentos probatorios de la transferencia de fondos (Remittance Advice), recepción de fondos (Official Receipt) y certificación de la aplicación de los fondos al proyecto.

3. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

4. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

- a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. En cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, UNICEF, comité español, deberá garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 10. Reintegro.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en citado artículo y en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2022/10131

CVE-2022-10131

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-10014 *Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de agosto de 2022.*

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 13 de julio de 2022, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda (AGOSTO de 2022).

Resultando que, el artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente Calificación de Alquiler Protegido.

Resultando que, El Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, regula el procedimiento de concesión y pago mensual de estas ayudas desde su entrada en vigor (28-08-2020), siendo de aplicación a partir de la mensualidad de agosto de 2020. El procedimiento de concesión y pago de las mensualidades anteriores a su entrada en vigor se rigen por el procedimiento previsto en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero.

El citado Decreto establece en su artículo 2 lo siguiente: "(...) 2. La titular de la Dirección General de vivienda elevará mensualmente a la consejera de Empleo y Políticas Sociales una propuesta de resolución de concesión y pago a las personas beneficiarias que dispongan de una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor en el momento de la propuesta. (...) 4. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida".

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

a) Que se mantenga vigente la calificación del alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas, y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y del Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta resolución, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 19 de diciembre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249



ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (MES DE AGOSTO 2022).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006706	CANALES CANALES, PEDRO	***4394**	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006734	IVERSIN, ALEXANDRU	****9557*	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006735	RODRIGUEZ ALVAREZ, FILOMENA ISABEL	***7369**	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/6742	PÉREZ HORTA, MANUEL RICARDO	***8884**	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006771	SINDE TRUEBA, SOLEDAD	***1761**	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006784	GÓMEZ VAZQUEZ, MANUELA	***6844**	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006796	OJEDA CANTERO, VIDALINA BRIGIDA	***6538**	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006848	RODRIGUEZ PACHANO, JOSE MANUEL	***0844**	AGOSTO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006897	FROSIO, MARIA CRISTINA	****6730*	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006930	RUIZ PEREZ, JUAN CARLOS	***8756**	AGOSTO 2022				X
2019/ALCAL/006941	FUERTES PEREZ, ANA BELEN	***6235**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007044	DARWISH, MAHMOUD	***0839**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007049	ROMANCIUC ROMANCIUC, OLGA	***7947**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007096	ABASCAL COBO, MANUEL	***7959**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007099	AISPURUA, MARIA DEL CARMEN	***0402**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007111	GONZALEZ SOTORRIOS, ADRIAN	***4876**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007121	CALDERON MORAN, MANUELA	***8069**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007123	SAIZ MANTECON, JOSE ANTONIO	***3558**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007154	SUAREZ SANCHEZ, EIMY YURANY	***9178**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007171	MORENO DE JESUS, CARMEN	****6647*	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007189	GONZALEZ FLORES, CRISTINA ELENA	***1948**	AGOSTO 2022				X

CVE-2022-10014

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007229	LAVIN MARTINEZ, MATILDE	***9966**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007350	BARREDA PEREZ, JUANA	***9912**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007370	LLORENTE ARCE, JULIA	***0332**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007412	GARCIA MATA, MARIA DEL PILAR	***4822**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007418	JIMENEZ COSSIO, NOELIA	***7697**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007425	REYES COLON, AMARILIS	***6897**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007459	CARPINTERO PIDAL, LUISA FERNANDA	***6886**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007472	ADAN MIGUEL, JACOBA	***1238**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007477	DE MARE, SUSANNE HENRIETTE	***9600**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007487	GAUTIER ZUMETA, MANUEL	***3315**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007498	CAÑIZO UGARTE, CLAUDIO	***6151**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007520	SANDOVAL FINLAY, STEPHANIA	***7483**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007521	LANZA GOMEZ, RUTH	***8582**	AGOSTO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007522	ITURBE HERRERA, MARCELINO	***8848**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007529	CRUZADO ORTIZ, MERCEDES	***9201**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007543	BORJA VARGAS, AGUSTIN	***4953**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007545	ARROYO ARBOLEDA, KATTY AURELIA	***6224**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007568	PEREZ SAIZ, MARIA EUGENIA	***9544**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007641	PEÑA SOBRAO, MARIA PILAR	***0411**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007676	CELIS COBO, JULIA	***2048**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007685	RAMIREZ CORDOVA, CARMEN ROSA	***4022**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007715	HASSANI, ILHAM	***3343*	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007740	RIVA VELARDE, RUDY ROGER	***7548**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007744	RAMIREZ ARIAS, FREILER	***9163**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007749	LOPEZ SARABIA, Mª ANTONIA	***8142**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007756	LEÑERO LINARES, FRANCISCO	***8357**	AGOSTO 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007806	ESCOBEDO COMPADRE, MARIA CARMEN	***8001**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007825	RODRIGUEZ HIRALDO, JULIANA	***5858**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007842	CARNICERO AYERZA, NATIVIDAD MARIA	***4536**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007849	RODRIGUEZ GARCIA, ASUNCION	***1988**	AGOSTO 2022				X
2020/ALCAL/007858	DE LA VEGA MAZO, MARIA DEL PUERTO	***7736**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/007885	ENRIQUEZ ZABALETA, NOA ESTER	***6971**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/007917	GOMEZ RUIZ, MARIA LUCRECIA	***5502**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/007924	PALACIO BEDOYA, MARIA CONSOLACIÓN	***9323**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/007928	PEREZ SAEZ, RICARDO ANTONIO	***8323**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/007939	ROSILLO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	***2865**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/007955	REVILLA MARTINEZ, MARIA DEL PILAR	***0192**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008035	VARGAS SERRANO, JESUS	***8613**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008038	CRESPO CASTAÑEDA, MANUELA	***9490**	AGOSTO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008045	GOMEZ ARREDONDO, ASTRID MARCELA	***6622**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008077	VILLEGAS CONCHAS, ANGELA	***1175**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008090	VIGNOLY CAMARGO, RAQUEL	***6882**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008128	BAYEVA, MARYNA	***9041**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008150	SHAH, IQBAL HUSSAIN	***8719**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008161	MIHAI, ANA DIANA	***5778**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008181	EDJANG MITOGO, SILVIA MANGUE	***1171**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008198	DUVAL RIVA, MIGUEL ANGEL	***7446**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008200	DE LA CRUZ NOGUERA, GUZMAN RODRIGO	***4562**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008211	LOPEZ MOGOLLON, JIANY LILIANA	***0894**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008221	BARRERO VILLAR, JOSE	***1578**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008238	SOBRINO MARTIN, JOSEFINA	***1677**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008285	GOMEZ DE COS, ALBERTO	***3850**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008297	COJOCARU, DIANA	***8356**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008362	BENITO LOPEZ, ANA MARIA	***7814**	AGOSTO 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008375	VARA BALLESTEROS, ISABEL	***8719**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008380	LOPEZ LUNA, FRANCISCA	***5661**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008391	AREVALO LAGUATASIG, AZUCENA MARGARITA	***0637**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008457	RODRIGUEZ LOPEZ, VICENTE	***7355**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008534	MIRA AGUILERA, BERNARDA	***8880**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008565	PEREZ YATE, FRANCY ELENA	***7230**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008576	POP, ANCA DANIELA	***5804*	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008599	ENNACINI -, ABDELGHANI	****2641*	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008609	JIMENEZ GABARRI, MARIA ASUNCION	***0687**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008689	JIMENEZ HERNANDEZ, ADOLFO	***3530**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008727	ABIDI -, MBAREK	****0164*	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008737	GARCIA COLIO, PEDRO FERNANDO	***0480**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008739	EL MAHBOUBI RACHID, NOREDDINE	***7306**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008756	RIOS GRANJA, ISOLINA	***7061**	AGOSTO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008797	MEJIAS MARGARIN, MIKEL	***7368**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008814	AGUIAR BUITRAGO, JHON	***8247**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008819	MAZA LECEA, ROSARIO	***1914**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008828	MATOS SUANZES, PALOMA	***3941**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008839	DIEGO TERÁN, AIDA	***8728**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008845	LASTRA MARTINEZ, GUILLERMINA	***7774**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008849	TAMAYO BERMUDEZ, KETILEYDIS	****0011*	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008854	TORAYA MIJARES, DIEGO	***7456**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008918	CASAJUS QUIROS, MARIA DEL PILAR	***9240**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008920	NECSULESCU -, FLORINA MARCELA	****7356*	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008974	CASTRO ALZATE, MARIA ROCIO	***5838**	AGOSTO 2022				X
2021/ALCAL/008978	GARCIA ORDORICA, MARIA DEL MAR	***1447**	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009004	ENNAJI ANNAJI, MOHAMED	***8876**	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009028	VILLAR QUINTANA, JESUS	***7195**	AGOSTO 2022				X

CVE-2022-10014

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2022/ALCAL/009120	AGUADO MINGUEZ, MARIA CARMEN	***0202**	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009132	FERNANDO DEL REY, MANUEL	***1838**	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009134	LLESHI, ENTELA	****8516*	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009165	MEDMEDEVA MEDMEDEVA, ECATERINA	***0236**	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009199	PRODAN, LILIANA MIRELA	***9597*	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009202	CAZENAVE, RAUL ALBERTO	****1230*	AGOSTO 2022				X
2022/ALCAL/009212	FLORES MONTIEL, GUSTAVO ADOLFO	****8147*	AGOSTO 2022				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-10015 *Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de septiembre de 2022.*

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 13 de julio de 2022, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda (SEPTIEMBRE de 2022).

Resultando que, el artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente Calificación de Alquiler Protegido.

Resultando que, El Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, regula el procedimiento de concesión y pago mensual de estas ayudas desde su entrada en vigor (28-08-2020), siendo de aplicación a partir de la mensualidad de agosto de 2020. El procedimiento de concesión y pago de las mensualidades anteriores a su entrada en vigor se rigen por el procedimiento previsto en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero.

El citado Decreto establece en su artículo 2 lo siguiente: "(...) 2. La titular de la Dirección General de vivienda elevará mensualmente a la consejera de Empleo y Políticas Sociales una propuesta de resolución de concesión y pago a las personas beneficiarias que dispongan de una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor en el momento de la propuesta. (...) 4. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida".

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

a) Que se mantenga vigente la calificación del alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas, y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y del Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta propuesta, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 19 de diciembre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (MES DE SEPTIEMBRE 2022).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006771	SINDE TRUEBA, SOLEDAD	***1761**	SEPTIEMBRE 2022				X
2019/ALCAL/006796	OJEDA CANTERO, VIDALINA BRIGIDA	***6538**	SEPTIEMBRE 2022				X
2019/ALCAL/006848	RODRIGUEZ PACHANO, JOSE MANUEL	***0844**	SEPTIEMBRE 2022				X
2019/ALCAL/006930	RUIZ PEREZ, JUAN CARLOS	***8756**	SEPTIEMBRE 2022				X
2019/ALCAL/006941	FUERTE PEREZ, ANA BELEN	***6235**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007044	DARWISH, MAHMOUD	***0839**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007049	ROMANCIUC ROMANCIUC, OLGA	***7947**	SEPTIEMBRE 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007096	ABASCAL COBO, MANUEL	***7959**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007099	AISPURUA, MARIA DEL CARMEN	***0402**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007111	GONZALEZ SOTORRIOS, ADRIAN	***4876**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007121	CALDERON MORAN, MANUELA	***8069**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007123	SAIZ MANTECON, JOSE ANTONIO	***3558**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007154	SUAREZ SANCHEZ, EIMY YURANY	***9178**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007171	MORENO DE JESUS, CARMEN	****6647*	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007187	GONZALEZ MENENDEZ, MARIA CONSUELO B.	***2126**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007229	LAVIN MARTINEZ, MATILDE	***9966**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007350	BARREDA PEREZ, JUANA	***9912**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007370	LLORENTE ARCE, JULIA	***0332**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007412	GARCIA MATA, MARIA DEL PILAR	***4822**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007418	JIMENEZ COSSIO, NOELIA	***7697**	SEPTIEMBRE 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007425	REYES COLON, AMARILIS	***6897*	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007459	CARPINTERO PIDAL, LUISA FERNANDA	***6886**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007472	ADAN MIGUEL, JACOBA	***1238**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007477	DE MARE, SUSANNE HENRIETTE	***9600**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007487	GAUTIER ZUMETA, MANUEL	***3315**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007498	CAÑIZO UGARTE, CLAUDIO	***6151**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007520	SANDOVAL FINLAY, STEPHANIA	***7483**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007521	LANZA GOMEZ, RUTH	***8582**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007529	CRUZADO ORTIZ, MERCEDES	***9201**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007543	BORJA VARGAS, AGUSTIN	***4953**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007545	ARROYO ARBOLEDA, KATTY AURELIA	***6224**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007568	PEREZ SAIZ, MARIA EUGENIA	***9544**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007641	PEÑA SOBRAO, MARIA PILAR	***0411**	SEPTIEMBRE 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007676	CELIS COBO, JULIA	***2048**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007685	RAMIREZ CORDOVA, CARMEN ROSA	***4022**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007715	HASSANI, ILHAM	***3343*	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007740	RIVA VELARDE, RUDY ROGER	***7548**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007744	RAMIREZ ARIAS, FREILER	***9163**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007749	LOPEZ SARABIA, Mª ANTONIA	***8142**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007756	LEÑERO LINARES, FRANCISCO	***8357**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007806	ESCOBEDO COMPADRE, MARIA CARMEN	***8001**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007825	RODRIGUEZ HIRALDO, JULIANA	***5858**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007842	CARNICERO AYERZA, NATIVIDAD MARIA	***4536**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007849	RODRIGUEZ GARCIA, ASUNCION	***1988**	SEPTIEMBRE 2022				X
2020/ALCAL/007858	DE LA VEGA MAZO, MARIA DEL PUERTO	***7736**	SEPTIEMBRE 2022				X

CVE-2022-10015

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/007885	ENRIQUEZ ZABALETA, NOA ESTER	***6971**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/007917	GOMEZ RUIZ, MARIA LUCRECIA	***5502**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/007924	PALACIO BEDOYA, MARIA CONSOLACIÓN	***9323**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/007927	CRiado PEÑA, MERCEDES	***9096**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/007928	PEREZ SAEZ, RICARDO ANTONIO	***8323**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/007939	ROSILLO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	***2865**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/007955	REVILLA MARTINEZ, MARIA DEL PILAR	***0192**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008035	VARGAS SERRANO, JESUS	***8613**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008038	CRESPO CASTAÑEDA, MANUELA	***9490**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008045	GOMEZ ARREDONDO, ASTRID MARCELA	***6622**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008077	VILLEGAS CONCHAS, ANGELA	***1175**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008090	VIGNOLY CAMARGO, RAQUEL	***6882**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008128	BAYEVA, MARYNA	****0419*	SEPTIEMBRE 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008150	SHAH, IQBAL HUSSAIN	***87191*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008161	MIHAI, ANA DIANA	****7787*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008181	EDJANG MITOGO, SILVIA MANGUE	****1716*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008198	DUVAL RIVA, MIGUEL ANGEL	***7446**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008211	LOPEZ MOGOLLON, JIANY LILIANA	****8943*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008221	BARRERO VILLAR, JOSE	***1578**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008230	HERNANDEZ BARRIOS, RUTH	****6990*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008238	SOBRINO MARTIN, JOSEFINA	***1677**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008285	GOMEZ DE COS, ALBERTO	***3850**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008297	COJOCARU, DIANA	****3561*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008357	ZAMORA LOPEZ, EDITA	***4087**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008362	BENITO LOPEZ, ANA MARIA	***7814**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008375	VARA BALLESTEROS, ISABEL	***8719**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008380	LOPEZ LUNA, FRANCISCA	***5661**	SEPTIEMBRE 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008391	AREVALO LAGUATASIG, AZUCENA MARGARITA	***0637**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008457	RODRIGUEZ LOPEZ, VICENTE	***7355**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008534	MIRA AGUILERA, BERNARDA	***8880**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008565	PEREZ YATE, FRANCY ELENA	***7230**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008576	POP, ANCA DANIELA	****5804*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008599	ENNACINI -, ABDELGHANI	****2641*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008609	JIMENEZ GABARRI, MARIA ASUNCION	***0687**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008689	JIMENEZ HERNANDEZ, ADOLFO	***3530**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008727	ABIDI -, MBAREK	****0164*	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008737	GARCIA COLIO, PEDRO FERNANDO	***0480**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008739	EL MAHOUBI RACHID, NOREDDINE	***7306**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008756	RIOS GRANJA, ISOLINA	***7061**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008797	MEJIAS MARGARIN, MIKEL	***7368**	SEPTIEMBRE 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008814	AGUIAR BUITRAGO, JHON	***8247**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008819	MAZA LECEA, ROSARIO	***1914**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008828	MATOS SUANZES, PALOMA	***3941**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008839	DIEGO TERÁN, AIDA	***8728**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008845	LASTRA MARTINEZ, GUILLERMINA	***7774**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008849	TAMAYO BERMUDEZ, KETILEYDIS	***0011**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008854	TORAYA MIJARES, DIEGO	***7456**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008918	CASAJUS QUIROS, MARIA DEL PILAR	***9240**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008955	PEREZ CLAVERIA, CARMEN	***4593**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008974	CASTRO ALZATE, MARIA ROCIO	***5838**	SEPTIEMBRE 2022				X
2021/ALCAL/008978	GARCIA ORDORICA, MARIA DEL MAR	***1447**	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/008989	BARAOUI, AHMED	****2459*	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009004	ENNAJI ANNAJI, MOHAMED	***8876**	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009028	VILLAR QUINTANA, JESUS	***7195**	SEPTIEMBRE 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2022/ALCAL/009120	AGUADO MINGUEZ, MARIA CARMEN	***0202**	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009132	FERNANDO DEL REY, MANUEL	***1838**	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009134	LLESHI, ENTELA	****8516*	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009137	RAMIREZ GUTIERREZ, ANTONIO JOSE	***9291**	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009165	MEDMEDEVA MEDMEDEVA, ECATERINA	***0236**	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009199	PRODAN, LILIANA MIRELA	***9597*	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009202	CAZENAVE, RAUL ALBERTO	****1230*	SEPTIEMBRE 2022				X
2022/ALCAL/009212	FLORES MONTIEL, GUSTAVO ADOLFO	****8147*	SEPTIEMBRE 2022				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-10016 *Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de octubre de 2022.*

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 13 de julio de 2022, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda (OCTUBRE de 2022).

Resultando que, el artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente Calificación de Alquiler Protegido.

Resultando que, El Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, regula el procedimiento de concesión y pago mensual de estas ayudas desde su entrada en vigor (28-08-2020), siendo de aplicación a partir de la mensualidad de agosto de 2020. El procedimiento de concesión y pago de las mensualidades anteriores a su entrada en vigor se rigen por el procedimiento previsto en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero.

El citado Decreto establece en su artículo 2 lo siguiente: "(...) 2. La titular de la Dirección General de vivienda elevará mensualmente a la consejera de Empleo y Políticas Sociales una propuesta de resolución de concesión y pago a las personas beneficiarias que dispongan de una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor en el momento de la propuesta. (...) 4. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida".

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

a) Que se mantenga vigente la calificación del alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas, y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y del Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta resolución, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 19 de diciembre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales.
Eugenia Gómez de Diego.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249



ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (MES DE OCTUBRE 2022).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006771	SINDE TRUEBA, SOLEDAD	***1761**	OCTUBRE 2022				X
2019/ALCAL/006796	OJEDA CANTERO, VIDALINA BRIGIDA	***6538**	OCTUBRE 2022				X
2019/ALCAL/006848	RODRIGUEZ PACHANO, JOSE MANUEL	***0844**	OCTUBRE 2022				X
2019/ALCAL/006930	RUIZ PEREZ, JUAN CARLOS	***8756**	OCTUBRE 2022				X
2019/ALCAL/006941	FUERTES PEREZ, ANA BELEN	***6235**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007044	DARWISH, MAHMOUD	***0839**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007099	AISPURUA, MARIA DEL CARMEN	***0402**	OCTUBRE 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007522	ITURBE HERRERA, MARECELINO	***8848**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007641	PEÑA SOBRAO, MARIA PILAR	***0411**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007676	CELIS COBO, JULIA	***2048**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007685	RAMIREZ CORDOVA, CARMEN ROSA	***4022**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007740	RIVA VELARDE, RUDY ROGER	***7548**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007744	RAMIREZ ARIAS, FREILER	***9163**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007749	LOPEZ SARABIA, Mª ANTONIA	***8142**	OCTUBRE 2022				X
2020/ALCAL/007849	RODRIGUEZ GARCIA, ASUNCION	***1988**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/007885	ENRIQUEZ ZABALETA, NOA ESTER	***6971**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/007917	GOMEZ RUIZ, MARIA LUCRECIA	***5502**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/007924	PALACIO BEDOYA, MARIA CONSOLACIÓN	***9323**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/007927	CRIBADO PEÑA, MERCEDES	***9096**	OCTUBRE 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/007928	PEREZ SAEZ, RICARDO ANTONIO	***8323**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/007955	REVILLA MARTINEZ, MARIA DEL PILAR	***0192**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008045	GOMEZ ARREDONDO, ASTRID MARCELA	***6622**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008077	VILLEGAS CONCHAS, ANGELA	***1175**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008090	VIGNOLY CAMARGO, RAQUEL	***6882**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008128	BAYEVA, MARYNA	****90419*	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008150	SHAH, IQBAL HUSSAIN	***7191*	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008161	MIHAL, ANA DIANA	***7787*	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008181	EDJANG MITOGO, SILVIA MANGUE	***1171**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008198	DUVAL RIVA, MIGUEL ANGEL	***7446**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008211	LOPEZ MOGOLLON, JIANY LILIANA	***8943*	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008221	BARRERO VILLAR, JOSE	***1578**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008230	HERNANDEZ BARRIOS, RUTH	***6990*	OCTUBRE 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008238	SOBRINO MARTIN, JOSEFINA	***1677**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008285	GOMEZ DE COS, ALBERTO	***3850**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008297	COJOCARU, DIANA	****3561*	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008362	BENITO LOPEZ, ANA MARIA	***7814**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008380	LOPEZ LUNA, FRANCISCA	***5661**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008457	RODRIGUEZ LOPEZ, VICENTE	***7355**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008534	MIRA AGUILERA, BERNARDA	***8880**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008614	AGUIAR BUITRAGO, JHON	***8247**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008628	MATOS SUANZES, PALOMA	***3941**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008845	LASTRA MARTINEZ, GUILLERMINA	***7774**	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008849	TAMAYO BERMUDEZ, KETILEYDIS	***0011*	OCTUBRE 2022				X
2021/ALCAL/008978	GARCIA ORDORICA, MARIA DEL MAR	***1447**	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/008989	BARAOUI, AHMED	****2459*	OCTUBRE 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2022/ALCAL/009004	ENNAJI ANNAJI,MOHAMED	***8876**	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/009120	AGUADO MINGUEZ, MARIA CARMEN	***0202**	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/009134	LLESHI, ENTELA	****8516*	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/009137	RAMIREZ GUTIERREZ, ANTONIO JOSE	***9291**	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/009165	MEDMEDEVA MEDMEDEVA, ECATERINA	***0236**	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/009199	PRODAN, LILIANA MIRELA	****9597*	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/009202	CAZENAVE, RAUL ALBERTO	****1230*	OCTUBRE 2022				X
2022/ALCAL/009212	FLORES MONTIEL, GUSTAVO ADOLFO	****8147*	OCTUBRE 2022				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-10029 *Resolución por la que se deniega la concesión y el pago a las Subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas (PLAN 2018-2021), en la mensualidad de julio de 2022.*

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 13 de julio de 2022, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda (julio de 2022).

Resultando que, el artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente Calificación de Alquiler Protegido.

Resultando que, El Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, regula el procedimiento de concesión y pago mensual de estas ayudas desde su entrada en vigor (28-08-2020), siendo de aplicación a partir de la mensualidad de agosto de 2020. El procedimiento de concesión y pago de las mensualidades anteriores a su entrada en vigor se rigen por el procedimiento previsto en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero.

El citado Decreto establece en su artículo 2 lo siguiente: "(...) 2. La titular de la Dirección General de vivienda elevará mensualmente a la consejera de Empleo y Políticas Sociales una propuesta de resolución de concesión y pago a las personas beneficiarias que dispongan de una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor en el momento de la propuesta. (...) 4. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida".

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

a) Que se mantenga vigente la calificación del alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas, y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y del Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta resolución, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 1 de diciembre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249



ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (MES DE JULIO 2022).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006562	ADUC, ALA	****7759*	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006572	GARCIA GONZALEZ, MARIA ANGELES	***4839**	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006601	HERNANDEZ HERNANDEZ, SERGIO	***4967**	ENERO 2022 FEBRERO 2022 MARZO 2022 ABRIL 2022 MAYO 2022 JUNIO 2022 JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006605	BLANCO PALMERO, NATALIA	***3433**	ABRIL 2022 MAYO 2022 JUNIO 2022 JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006626	ABREU GARCIA, PILAR	***6732*	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006694	BALDEON HONORIO, TANIA INES	****3631*	JULIO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006706	CANALES CANALES, PEDRO	***4394**	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006734	IVERSIN, ALEXANDRU	****9557*	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006735	RODRIGUEZ ALVAREZ, FILOMENA ISABEL	***7369**	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006742	PEREZ HORTA, MANUEL RICARDO	***8884**	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006746	CASTRO ARENAL, BUENAVENTURA	***8641**	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006784	GOMEZ VAZQUEZ, MANUELA	***6844**	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006804	LIN, RENYAO	****2079*	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006848	RODRIGUEZ PACHANO, JOSE MANUEL	***0844**	JULIO 2022				X
2019/ALCAL/006897	FROSIO, MARIA CRISTINA	****6730*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/006980	VARGAS VARGAS, CAROLINA	***4839**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007036	ALMAGRO ORTIZ, JOSE	***3917**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007041	RAMON RUIZ, FERMIN	***8392**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007062	TRUEBA SANCHEZ, ROCIO	***0989**	JULIO 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007094	BOLADO GONZALEZ, CONCEPCION	***0457**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007095	GALAN CABALLERO, VALENTINA	***7240**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007096	ABASCAL COBO, MANUEL	***7959**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007100	MARTINEZ ARRIARAN, MARCELINO	***8894**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007111	GONZALEZ SOTORRIOS, ADRIAN	***4876**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007121	CALDERON MORAN, MANUELA	***8069**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007123	SAIZ MANTECON, JOSE ANTONIO	***3558**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007154	SUAREZ SANCHEZ, EIMY YURANY	***9178**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007160	CRISTO FERNANDEZ, MARIA IRENE	***0887**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007171	MORENO DE JESUS, CARMEN	****6647*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007221	MORENO FERNANDEZ, KELLY MARCELA	***4380**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007254	AGRAMONTE MEJIA, YURAI CI	***6579**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007261	LIRIANO RAMIREZ, MARIA LEIDIANA	***8878**	JULIO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007314	RUSU, PETRU	****1012*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007370	LLORENTE ARCE, JULIA	***0332**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007412	GARCIA MATA, MARIA DEL PILAR	***4822**	ENERO 2022 FEBRERO 2022 MARZO 2022 ABRIL 2022 MAYO 2022 JUNIO 2022 JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007418	JIMENEZ COSSIO, NOELIA	***7697**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007425	REYES COLON, AMARILIS	****6897*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007459	CARPINTERO PIDAL, LUISA FERNANDA	***6886**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007498	CAÑIZO UGARTE, CLAUDIO	***6151**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007520	SANDOVAL FINLAY, STEPHANIA	***7483**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007521	LANZA GOMEZ, RUTH	***8582**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007545	ARROYO ARBOLEDA, KATTY AURELIA	***6224**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007546	SOLANO ALCA, MARIA ESTHER	***9140**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007594	ANGULO MANCILLA, LETTY SUNILDA	***0622**	JULIO 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007668	OSORIO MORALES, JULIO SERGIO	****4284*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007676	CELIS COBO, JULIA	***2048**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007685	RAMIREZ CORDOVA, CARMEN ROSA	***4022**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007710	BOUCHTA -, KARIM	****1120*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007715	HASSANI, ILHAM	****3343*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007740	RIVA VELARDE, RUDY ROGER	***7548**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007744	RAMIREZ ARIAS, FREILER	***9163**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007749	LOPEZ SARABIA, Mª ANTONIA	***8142**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007756	LEÑERO LINARES, FRANCISCO	***8357**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007759	DEL OLMO GONZALEZ, IOANA	***8227**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007798	MUÑOZ SILVA, MARIKSA ODELI	****0938*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007806	ESCOBEDO COMPADRE, MARIA CARMEN	***8001**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007825	RODRIGUEZ HIRALDO, JULIANA	***5858**	JULIO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2020/ALCAL/007834	YOVERA DIAZ, LESLY SELENE	****6688*	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007842	CARNICERO AYERZA, NATIVIDAD MARIA	***4536**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007849	RODRIGUEZ GARCIA, ASUNCION	***1988**	JULIO 2022				X
2020/ALCAL/007858	DE LA VEGA MAZO, MARIA DEL PUERTO	***7736**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/007927	CRIBADO PEÑA, MERCEDES	***9096**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/007939	ROSILLO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	***2865**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008035	VARGAS SERRANO, JESUS	***8613**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008038	CRESPO CASTAÑEDA, MANUELA	***9490**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008111	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA DE LA ENCARNACION	***6834**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008200	DE LA CRUZ NOGUERA, GUZMAN RODRIGO	***4562**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008341	MAYO SANABRIA, CYNTHIA CAROLINA	***5825**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008357	ZAMORA LOPEZ, EDITA	***4087**	JULIO 2022				X

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008391	AREVALO LAGUATASIG, AZUCENA MARGARITA	***0637**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008406	RAMOS GARCIA, JONATAN	***7449**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008528	MORAN VERA, ERIKA ROSAURA	***8168**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008565	PEREZ YATE, FRANCY ELENA	***7230**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008576	POP, ANCA DANIELA	****5804*	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008599	ENNACINI -, ABDELGHANI	****2641*	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008609	JIMENEZ GABARRI, MARIA ASUNCION	***0687**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008655	RODRIGUEZ ACOSTA, LUCIA CARMEN	***7337**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008689	JIMENEZ HERNANDEZ, ADOLFO	***3530**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008727	ABIDI -, MBAREK	****0164*	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008739	EL MAHBOUBI RACHID, NOREDDINE	***7306**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008749	SALDAÑA LLORENTE, SOLEDAD	***6323**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008756	RIOS GRANJA, ISOLINA	***7061**	JULIO 2022				X

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2021/ALCAL/008797	MEJIAS MARGARIN, MIKEL	***7368**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008918	CASAJUS QUIROS, MARIA DEL PILAR	***9240**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008920	NECSULESCU -, FLORINA MARCELA	****7356*	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008928	CUEVAS CATILLO, CRISANTA	***8776**	JULIO 2022				X
2021/ALCAL/008974	CASTRO ALZATE, MARIA ROCIO	***5838**	JULIO 2022				X
2022/ALCAL/009028	VILLAR QUINTANA, JESUS	***7195**	JULIO 2022				X
2022/ALCAL/009120	AGUADO MINGUEZ, MARIA CARMEN	***0202**	JULIO 2022				X
2022/ALCAL/009137	RAMIREZ GUTIERREZ, ANTONIO JOSE	***9291**	JULIO 2022				X
2022/ALCAL/009207	CAVADA SARABIA, ESTHER	***9657**	JULIO 2022				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:
1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-9042 *Información pública de expediente para construcción de vivienda en La Concha. Término municipal de Villaescusa. Expediente 313798.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Emilio Alonso San Martín y Yolanda Muñoz Vivas para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de La Concha, parcela 39099A007002450000LL, en el municipio de Villaescusa, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 313798 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 23 de noviembre de 2022.
El secretario de la Comisión Regional de
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2022/9042

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-9714 *Información pública de solicitud para legalización de instalación de telecomunicaciones en El Valle. Término municipal de Val de San Vicente. Expediente 313832.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Vantage Towers S. L.U. para legalización de instalación de telecomunicaciones en suelo rústico de El Valle, parcela 39095A00900086, en el municipio de Val de San Vicente, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 313832 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 14 de diciembre de 2022.
El secretario de la Comisión Regional de
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2022/9714

CVE-2022-9714

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-9807 *Información pública de solicitud de autorización para suministro eléctrico a parcela en barrio Rábago, término municipal de Herrerías. Expediente 313877.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Viesgo Distribución Eléctrica SL para suministro eléctrico a parcela en suelo rústico de barrio Rábago, parcela 39033A501000180000PS, en el municipio de Herrerías, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 313877 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 15 de diciembre de 2022.
El secretario de la Comisión Regional de
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2022/9807

CVE-2022-9807

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-10125 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 221, de 17 de noviembre de 2022, de Información pública de solicitud de autorización para instalación de invernaderos en suelo rústico de Ajo, término municipal de Bareyo. Expediente 313703.*

Advertido error en la publicación de la información pública de solicitud de autorización para instalación de invernaderos en suelo rústico de Ajo, término municipal de Bareyo (expediente 313703), se procede a efectuar la siguiente rectificación:

Dónde dice:

39080A010000940000QK

Debe decir:

39011A004000490000HW

Santander, 20 de diciembre de 2022.
El secretario de la Comisión Regional de
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2022/10125

CVE-2022-10125

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2022-10045 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de repetidor de televisión digital terrestre en barrio Los Corrales, 10 de Seña.*

Se tramita por el Ayuntamiento de Limpias, instalación de repetidor de televisión digital terrestre en Seña, sobre construcción municipal sito en barrio Los Corrales, 10 de Seña.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 228 de la Ley 5/2022 del 15 de julio de 2022 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se abre un período de información pública para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS quienes estén interesados formulen las alegaciones oportunas.

El expediente estará de manifiesto y podrá ser examinado en el Ayuntamiento de Limpias, de las 9:00 a las 14:00 horas. Las alegaciones se dirigirán, en su caso, al propio Ayuntamiento, pudiéndose presentar en el Registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Limpias, 20 de diciembre de 2022.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2022/10045

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2022-8714 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 18 del polígono 6, en Puente San Miguel. Expediente 4642/2022.*

Por D^a Palmira González Mier se solicita autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, parcela con R.C. 39060A006000180000FK (Polígono 6, parcela 18), Puente San Miguel.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por remisión de la DT 6^a de la Ley de Cantabria 5/2022 de 15 de julio, se somete el expediente a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Puente San Miguel, 11 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2022/8714

CVE-2022-8714

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-9833 *Orden MED/18/2022, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden DES/29/2009, de 25 de marzo, por la que se regula el descanso semanal obligatorio dentro de la actividad pesquera.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, y ordenación del sector pesquero, tal como establecen los artículos 24.12 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre.

La Orden MED/19/2020, de 26 de agosto de 2020, por la que se regula el Sistema de Seguimiento de Buques Pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece un sistema de localización y seguimiento de la actividad de la flota pesquera de Cantabria mediante la instalación de un dispositivo con localización vía satélite (SISPESCA).

En desarrollo de estas competencias, de la Orden MED/19/2020 y considerando la petición del sector atendiendo a las condiciones socioeconómicas, se hace necesario una modificación de la orden actualmente en vigor que permita flexibilizar la aplicación del descanso semanal obligatorio.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 35. f) de Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo único. - Se incluye un nuevo apartado 3 al artículo 2 de la Orden DES/29/2009, de 25 de marzo, con la siguiente redacción:

3. Los barcos que forman parte del Censo de la Flota Pesquera Operativa en otras artes distintas de arrastre y cerco e integrados en SISPESCA deberán respetar el descanso semanal obligatorio durante cuarenta y ocho horas consecutivas desde las 00 horas del viernes hasta las 24 horas del domingo.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2022/9833

CVE-2022-9833

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-10309 *Orden MED/21/2022, de 27 de diciembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2023.*

La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales dedica su Título V a la Planificación y Ordenación de los Recursos Piscícolas. En el artículo 25 de dicho Título se establece que la Consejería competente en materia de pesca fluvial, mediante la Orden Anual de Pesca, regulará la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, al Consejo Regional de Pesca Continental.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca deportiva en las aguas continentales de Cantabria durante el año 2023 con la finalidad de que sea compatible con la conservación y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats, estableciéndose las especies que pueden ser objeto de pesca, los períodos y días hábiles, tallas, cupos de capturas, cebos y señuelos, procedimientos y artes de pesca para cada una de las especies, así como sus excepciones.

Se complementa la Orden con doce anexos. Los once primeros recogen las disposiciones y normativa específicas para cada una de las cuencas fluviales de la región, al objeto de facilitar la comprensión y agilizar la consulta de la normativa existente en cada tramo o río en concreto. El anexo duodécimo determina la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y sus posteriores modificaciones, y oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 39/2011, de 12 de mayo, se hace preciso hacer pública la Orden Anual de Pesca que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria para el año 2023, y en su virtud,

DISPONGO

ARTÍCULO 1.- ESPECIES PESCABLES.

Las especies que pueden ser objeto de pesca en las aguas continentales de Cantabria serán las siguientes:

- a) Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- b) Salmón atlántico (*Salmo salar*). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para cada cuenca.
- c) Trucha común (*Salmo trutta*).
- d) Barbo (*Barbus spp.*).
- e) Carpín (*Carassius auratus*).
- f) Carpa (*Cyprinus carpio*).

- g) Gobio (Gobio lozanoi).
- h) Piscardo (Phoxinus phoxinus).
- i) Black-bass (Micropterus salmoides).

j) Cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

ARTÍCULO 2.- PERÍODOS HÁBILES.

1. El periodo hábil para la pesca del salmón se abrirá el día 1 de abril y se cerrará el día que se alcance el número máximo de capturas autorizadas en cada río o, en su caso, el cupo ampliado. En caso de no alcanzarse la cuota autorizada, o en su caso la ampliada, el periodo hábil finalizará el día 30 de junio, salvo las excepciones incluidas en el anexo VII para el tramo del río Deva compartido con Asturias.

2. El periodo hábil para la pesca de la trucha común se abrirá el 1 de abril y se cerrará el 31 de julio, salvo las excepciones incluidas en el apartado 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

3. El periodo hábil para la pesca del cangrejo señal se abrirá el 1 de julio y se cerrará el 15 de octubre, salvo las excepciones incluidas en el correspondiente anexo para la cuenca del Ebro.

4. El periodo hábil para la pesca del resto de especies se abrirá el 1 de abril y se cerrará el 31 de julio, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca, en su caso.

ARTÍCULO 3.- DÍAS Y HORARIOS HÁBILES.

1. Solamente se permite la pesca los martes, miércoles, viernes, sábados y domingos, además de los días declarados festivos de carácter nacional o regional del periodo hábil, salvo las excepciones incluidas en el apartado 3 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

2. Los horarios hábiles para el ejercicio de la pesca serán los siguientes:

- a) enero-marzo: 9:00 a 18:00.
- b) abril: 7:15 a 21:30.
- c) mayo: 6:30 a 22:15.
- d) junio: 6:30 a 23:00.
- e) julio: 6:30 a 22:45.
- f) agosto: 7:00 a 22:00.
- g) septiembre: 7:00 a 21:15.
- h) octubre: 7:30 a 20:30.
- i) noviembre-diciembre: 9:00 a 18:00.

ARTÍCULO 4.- TALLAS.

Las tallas mínimas de pesca serán las siguientes:

- a) Salmón atlántico: 45 centímetros.
- b) Trucha común: 21 centímetros.
- c) Resto de especies autorizadas: sin talla mínima.

ARTÍCULO 5.- CEBOS Y SEÑUELOS.

1. Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca, salvo las excepciones recogidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca:

- a) Pez vivo o muerto.
- b) Toda clase de huevos de peces.
- c) Larvas de mosca de la carne (*Sarcophaga* spp.).
- d) Pulga de mar (*Talitrus saltator*).
- e) Larvas de efemerópteros y plecópteros (gusarapines y gusarapas).
- f) Bingo (pez con armazón de plomo con anzuelos).

g) Cebos artificiales en cualquiera de las modalidades o montaje que imiten larvas, ninfas, moscas o streamers y que al mismo tiempo empleen plomada de fondo o boya lastrada posterior al cebo, plomada o lastre colocado sobre el hilo del aparejo con varias moscas o plomada o lastre en derivación.

2. En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo de tamaño igual o superior a 4,5 milímetros de altura medida desde la base hasta el arponcillo y de 5 milímetros de anchura de base.

3. Para la pesca del salmón únicamente se autoriza el uso de los siguientes cebos:

- a) Cebos artificiales: mosca artificial (incluida la ninfa) y cucharillas de tamaño superior a 7 centímetros de longitud total y pala superior a 4 centímetros.
- b) Cebos naturales: lombriz de tierra y quisquilla o esquila.

4. Para la pesca de la trucha se prohíbe el empleo de cucharillas y peces artificiales, de tamaño superior a 7 centímetros de longitud total y pala superior a 4 centímetros, excepto en el Embalse del Ebro y aguas abajo del mismo.

5. En los cotos de trucha no se permite el empleo de cebo natural.

6. Para la pesca del cangrejo señal únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura. Se atenderá además a lo establecido en el artículo 14.

7. Para la pesca de ciprínidos únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

8. Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin el empleo de medios auxiliares.

ARTÍCULO 6.- ARTES Y MEDIOS AUXILIARES.

1. Únicamente se autoriza la pesca con caña, con la excepción de los reteles autorizados para la pesca del cangrejo señal, no pudiendo cada pescador utilizar a la vez más de una caña, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca. Todas las cañas que se porten durante la acción de pescar deberán encontrarse al alcance de la mano.

2. Se prohíbe la pesca desde embarcación y desde cualquier aparato de flotación en todas las aguas continentales de Cantabria.

3. Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, sólo podrá emplearse la sacadera, que será en todo caso obligatoria en la modalidad de captura y suelta.

4. Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

5. En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

6. Para la pesca del cangrejo señal:

a) Únicamente se autoriza el empleo de reteles de un diámetro máximo de 42 centímetros, con un máximo de diez reteles por pescador y situados todos ellos en un tramo no superior a los 100 metros de longitud.

b) Todos los reteles que se utilicen deberán ir correctamente identificados con una tarjeta o placa en la que figuren de manera indeleble el nombre, apellidos y DNI del pescador que los esté utilizando.

c) El manejo de los reteles corresponde exclusivamente al titular de la licencia de pesca.

d) Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebra y de la almeja de río asiática a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Además, para evitar la traslocación de las larvas de la almeja de río asiática entre cuencas, se prohíbe, en la cuenca del Camesa, la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad en la cuenca del Ebro.

ARTÍCULO 7.- CUPOS DE CAPTURA.

1. Para el salmón:

a) El cupo máximo de capturas permitido será de un ejemplar por pescador y temporada.

b) Con independencia de lo anterior, se establece un máximo anual de capturas autorizadas para cada río con la siguiente distribución:

1.º Asón: 25 ejemplares.

2.º Pas: 30 ejemplares.

3.º Nansa: 15 ejemplares.

4.º Deva: 15 ejemplares. Los ejemplares capturados en los tramos del río Deva compartidos con Asturias no computarán a la hora de establecer la cuota anual de capturas.

c) El cupo anual de capturas de cada río se ampliará automáticamente en cinco (5) ejemplares si se alcanza o supera el 50% de dicho cupo antes del día 31 de mayo (inclusive).

d) En la pesca del salmón queda prohibida la devolución al agua de los ejemplares de talla legal que sean capturados, salvo que se desee practicar la modalidad de captura y suelta, en cuyo caso, deberá emplearse únicamente como señuelo una única mosca artificial, cumpliendo el resto de requisitos del artículo 9.1. Los ejemplares capturados mediante esta modalidad computarán a todos los efectos en los cupos anuales tanto por río como por pescador.

e) En los cotos de salmón, una vez conseguido el cupo de salmón por pescador y día queda prohibido el ejercicio de la pesca en ese coto, incluida la modalidad de captura y suelta, de cualquier otra especie.

2. Para la trucha común:

a) Cinco ejemplares por pescador y día, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluida la modalidad de captura y suelta.

b) En la práctica de la pesca sin cumplir los requisitos de la modalidad de captura y suelta, reflejados en el artículo 9.1, queda prohibida la devolución al agua de los ejemplares de talla legal que se capturen.

3. Para el cangrejo señal:

a) No se establece cupo de captura por pescador, prohibiéndose la devolución al agua de los ejemplares capturados, sea cual sea su talla.

b) Todos los ejemplares capturados deberán ser sacrificados inmediatamente, prohibiéndose su posesión y transporte en vivo.

4. Para el resto de especies: Sin límite de capturas, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

ARTÍCULO 8.- VEDADOS.

1. Quedan vedados todos los afluentes de los cotos y vedados de pesca, en una longitud de 50 metros aguas arriba de su confluencia.

2. Queda prohibida la pesca en las épocas y tramos fluviales que se relacionan en el apartado 8 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

ARTÍCULO 9.- PESCA SIN MUERTE.

1. Condiciones para la práctica de la pesca en la modalidad de captura y suelta:

a) Se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que deberá estar desprovisto de arponcillo o muerte, con la limitación establecida en el apartado d) del artículo 7.1 de esta Orden.

b) Todas las capturas, excepto de especies exóticas invasoras incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que deberán ser sacrificadas, deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de su extracción causándoles el menor daño posible.

c) Será obligatorio el empleo de sacadera.

2. En los cotos sin muerte y en los tramos libres en los que únicamente se autoriza la pesca sin muerte, recogidos en el apartado 7 de los correspondientes anexos para cada cuenca, solamente se permite la pesca en la modalidad de captura y suelta, quedando prohibida durante su práctica tanto la tenencia de artes, cebos y/o aparejos provistos de anzuelos con muerte, como la tenencia de algún ejemplar, aunque procediese de su pesca legal en otro tramo.

3. En el caso de tramos donde se permite la pesca extractiva, se podrá realizar cualquiera de las dos modalidades (extractiva o captura y suelta), siempre que se respeten las condiciones establecidas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 10.- COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos, cualquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

2. Esta prohibición no será de aplicación en el caso del campanu, o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerará igualmente campanu al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, el primer salmón capturado en cada uno de los ríos en los que se permite la pesca de esta especie.

ARTÍCULO 11.- RECUPERACIÓN DE MARCAS Y TOMA DE MUESTRAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

ARTÍCULO 12.- COMPETICIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS.

1. Las competiciones deportivas de pesca únicamente podrán celebrarse, previa autorización de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el Escenario Deportivo de Rudagüera, que permanecerá reservado para tal fin todos los sábados, domingos y festivos del período hábil.

2. Todas las competiciones deportivas referidas en el apartado anterior se deberán realizar en la modalidad de pesca sin muerte, con estricto cumplimiento de la normativa descrita en el artículo 9 de la presente Orden.

3. Para la autorización de las competiciones referidas en este artículo, su organizador deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la misma. En la solicitud de autorización se precisarán por el organizador las características de la prueba, en particular el número e identidad de los participantes (que no podrán exceder de 8 titulares y 8 suplentes), el horario, las modalidades y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación de las condiciones previstas por la organización. Además, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el aval de la Federación Cántabra de Pesca y Casting, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril.

4. El Escenario Deportivo de Rudagüera funcionará los días laborables del período hábil de pesca como coto de trucha sin muerte, con un número máximo de 8 pescadores al día.

ARTÍCULO 13.- VEDAS EXTRAORDINARIAS.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe de permisos ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

ARTÍCULO 14.- ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.

En cumplimiento del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y sus posteriores modificaciones, para el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), la carpa (*Cyprinus carpio*), el black bass (*Micropterus salmoides*) y la trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) deberá observarse lo siguiente:

- a) Se prohíbe la posesión y transporte en vivo.
- b) Se prohíbe su introducción en el medio natural.
- c) Los ejemplares de estas especies que sean extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no podrán ser devueltos al medio natural en ninguna circunstancia.
- d) En el ejercicio de la pesca en aguas continentales, se prohíbe la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de dichas especies o de sus partes y derivados.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ARTÍCULO 15.- PESCA TUTELADA DE MENORES DE EDAD EN COTOS.

1. En los cotos de pesca se permite que un menor de edad, que deberá estar en posesión de la licencia de pesca en vigor, pueda pescar bajo la tutela de uno de los titulares del permiso del coto correspondiente.

2. En los cotos de salmón, para poder acogerse a esta modalidad de pesca especial el responsable del menor deberá comunicar previamente a los Agentes del Medio Natural (AMN) esta circunstancia haciéndoles entrega de una fotocopia del DNI del menor. El menor no podrá iniciar la acción de pescar hasta no contar con el correspondiente visto bueno del AMN.

3. Las capturas obtenidas por un menor practicando esta modalidad tutelada computarán a todos los efectos como pescadas por el titular del permiso que actúe como responsable del menor. En el caso del salmón, la pieza será guiada a nombre del citado titular responsable del menor, debiendo abandonar, en este caso, la acción de pescar tanto el menor como el titular responsable del mismo.

4. En los cotos de salmón, sólo se permite la pesca tutelada de un menor por coto y día y no podrán estar pescando simultáneamente en cada coto más de 3 personas.

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES.

1. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f) de la Ley 3/2007, de 4 de abril, se recoge en el Anexo XII de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden MED/26/2021, de 1 de diciembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2022.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a dictar las resoluciones complementarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Santander, 27 de diciembre de 2022.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL AGÜERA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- a) Río Agüera: desde la confluencia del arroyo Saldegallo hasta la confluencia del arroyo Peñalar.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Todos los afluentes del río Agüera.
- Embalse del Juncal.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL ASÓN

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

En la zona libre sin muerte del río Asón comprendida entre la cola del Pozo Negro y la cabecera de La Pirula se permite la práctica de lances fuera del periodo hábil para la pesca, sin emplear cebos ni señuelos.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

En el río Asón, desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales, para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada. Para el resto de especies en este mismo tramo se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Para la pesca de la trucha, desde el 1 hasta el 30 de abril, ambos inclusive, se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que estará desprovisto de arponcillo o muerte en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: en todo su recorrido.
- Río Carranza: en todo su recorrido.
- Río Gándara: desde su confluencia con el río Asón hasta la Presa de Boláiz en San Juan de Soba.
- Río Bustablado: en todo su recorrido.

Se prohíbe la utilización de cebo natural en los siguientes tramos:

- Río Asón, en todo su recorrido, excepto para la pesca del salmón.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Asón	Pirullengo	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Pirullengo	Cabecera del Coterón de Abajo
Asón	Berezosas	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Berezosas	Cabecera de Los Paules
Asón	Batuerto	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto de Berezosas	Presa de Batuerto
Asón	Laza	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Presa de Batuerto	Cabecera de La Vena del Molino
Asón	Peñaquebrada	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente nuevo de la carretera nacional N-629	Cabecera de La Barca de Gibaja
Asón	El Cuende	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de la Vena del Cuende	Cabecera de La Piedrona
Asón	Negrillo	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Cubillas	Cabecera de Los Atrancos
Asón	Arredondo	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial (hasta el 30 de abril inclusive, con único anzuelo simple sin arponcillo)	10	Puente de Ogarrio	Confluencia río Bustablado
Gándara	Casatablas	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	5	Presa de Boláiz	Presa de Casatablas
Gándara	Regules	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	5	Presa de Casatablas	Presa de Bollén

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Asón: desde la Presa de Ramales hasta el puente de Vegacorredor.
- Río Asón: desde la cola del Pozo Negro a la cabecera de La Pirula.
- Río Vallino: desde su confluencia con el Asón hasta la Presa de Ortola, en Ampuero.
- Río Gándara: desde su confluencia con el río Asón hasta el puente de Salto del Oso.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Asón: desde el arroyo que baja de Fuente Ahedo hasta la desembocadura del arroyo de Mentera.
- Río Asón: desde la confluencia del río Bustablado hasta la Presa de Arredondo.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- Río Asón: desde el puente de Socueva hasta su nacimiento.
- Río Borrigo y sus afluentes.
- Río Gándara: desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento.
- Río Gándara: todos sus afluentes.
- Arroyo de la Fuente Iseña.
- Río Calera, en todo su recorrido en Cantabria.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Asón: desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL MIERA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Desde el 1 hasta el 30 de abril, ambos inclusive, se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que estará desprovisto de arponcillo o muerte en los siguientes cursos fluviales:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa de Arral o de las Monjas, en Liérganes.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Miera	Ceceñas	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	7	Puente de Solares	Puente Gamonal, en Ceceñas
Miera	Mirones	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Presa del Molino de Rubalcaba	Puente de Irias, en la carretera CA-260

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Miera: desde la Presa del Revolve hasta la Presa de Arral o de las Monjas, en la localidad de Liérganes.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Miera: desde la confluencia del arroyo Valapedrosa hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Embalse de Heras.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL PAS

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta la Presa de Puente Viesgo.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

En el río Pas, desde el puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo, para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada. Para el resto de especies en este mismo tramo se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Para la pesca de la trucha, se prohíbe la utilización de cebo natural en los siguientes tramos:

- Río Pas: en todo su recorrido.
- Río Magdalena: en todo su recorrido, a partir del 1 de julio.

Para la pesca de la trucha, desde el 1 hasta el 30 de abril, ambos inclusive, se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que estará desprovisto de arponcillo o muerte en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: en todo su recorrido.
- Río Pisueña: desde su confluencia con el río Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.
- Río Magdalena: desde su confluencia con el río Pas hasta el puente de San Andrés de Luena.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Pas	La Cantera	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Límite superior del antiguo Coto Castañalón	Presa de La Cantera
Pas	La Barca	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola La Barca	Coto Güedes
Pas	Güedes	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Barca	Coto Dos Ríos
Pas	Dos Ríos	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Güedes	Puente nuevo de la autovía A-8
Pas	La Cruz	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de La Corva	Coto Covanchón
Pas	Covanchón	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Cruz	Coto Puente Viesgo
Pas	Puente Viesgo	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Coto Covanchón	Presa de Puente Viesgo
Pas	Riolangos	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial (hasta el 30 de abril inclusive, con único anzuelo simple sin arponcillo)	7	Confluencia del río Magdalena	Confluencia río Barcelada
Pisueña	Puente del Diablo	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial (hasta el 30 de abril inclusive, con único anzuelo simple sin arponcillo)	10	Presa de La Penilla	Presa de Vega de Villafufre
Magdalena	Luenta	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial (hasta el 30 de abril inclusive, con único anzuelo simple sin arponcillo)	7	Confluencia con el Pas	Puente de San Andrés de Luenta

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Pisueña: desde el puente de Barcenilla, en la carretera autonómica CA-625, hasta la confluencia del río Campillo.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Pas: desde la Presa de Corrobárceno hasta el puente de Soto Iruz.
- Río Pas desde la desembocadura del río Barcelada hasta la desembocadura del río Viaña.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- Río Pisueña: desde la confluencia del río Campillo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Pas: desde la confluencia del río Rucabao hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río la Pila y sus afluentes.
- Río Aldano y sus afluentes.
- Río Barcelada: desde su desembocadura en el río Pas hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Viaña: desde el puente del Tujo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Yera: desde el puente de Sel de la Canal hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Pas: Desde el puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL SAJA-BESAYA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Desde el 1 hasta el 30 de abril, ambos inclusive, se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que estará desprovisto de arponcillo o muerte en los siguientes cursos fluviales:

- Río Saja: desde el puente de Barreda, en la carretera autonómica CA-919 hasta la Presa de la Firestone en Puente San Miguel.
- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Saja	E.D. Rudagüera	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	8 (lunes a viernes no festivos)	Paso a nivel del FFCC	Puente de Golbardo
Saja	Caranceja	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Golbardo	Confluencia del arroyo del Rey
Saja	Cabuérniga	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Viaña	Confluencia del Argoza
Saja	Pozu del Amu	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	7	Puente del pueblo de Saja	Puente del Pozu del Amu
Besaya	Somahoz	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Somahoz	Presa del Manco en Las Fraguas
Besaya	Iguña	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Confluencia río Los Llares	Puente de Santa Olalla
Argoza	Correpoco	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	7	Confluencia con el Saja	Puente de La Punvieja
Argoza	Bárcena Mayor	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	10	Puente de La Punvieja	Confluencia con el río Queriendo

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta el puente de Santiago de Cartes.
- Río Mortera: desde el puente del Polígono Industrial de Barros hasta el puente de los Aposaderos.
- Río Los Llares: desde su confluencia con el Besaya hasta el puente de Cohiño, en la carretera autonómica CA-804.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- Río Bisueña: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente Pedrón, en Cobejo.
- Río Saja: desde el puente de Santa Lucía hasta la desembocadura del río Bayones.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Saja: desde el puente del enlace de la autovía A-8 con la calle Calderón de la Barca (puente de Aspla) hasta la confluencia con el río Besaya.
- Río Saja: desde el puente del Pozo del Amu hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de La Fuentona: desde el Puente Romano de Ruento hasta su nacimiento.
- Río Bayones: desde el puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de Monte Aá y todos sus afluentes.
- Arroyo de Lamiña y todos sus afluentes.
- Arroyo de Valfría y todos sus afluentes.
- Río Viaña y todos sus afluentes.
- Río Cambillas y todos sus afluentes.
- Río Argoza: desde la confluencia con el río Queriendo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Queriendo y todos sus afluentes.
- Río Juzmeana y todos sus afluentes.
- Arroyo Valneria y todos sus afluentes.
- Río Besaya: desde el puente de Lantueno hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Cieza: desde el puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Los Llares: desde su confluencia con el arroyo de Tordías hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Erecia: desde el puente del Parque de Silió hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL NANSA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

En el río Nansa, desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudía, para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada. Para el resto de especies en este mismo tramo se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Para la pesca de la trucha, desde el 1 hasta el 30 de abril, ambos inclusive, se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que estará desprovisto de arponcillo o muerte en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués, hasta la Presa de La Lastra.
- Afluentes del río Nansa en el tramo comprendido entre el puente de la Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera.
- Río Vendul: desde su confluencia con el río Nansa hasta el Pozo Verde.
- Río Lamasón: desde su confluencia con el río Nansa hasta el puente del Pereo, en Quintanilla de Lamasón.
- Río Quivierda: desde su confluencia con el río Nansa hasta el puente de Las Riegas.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Nansa	Ángeles	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Los Ángeles	Cabecera del Jisu
Nansa	El Bejar	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Espumón	Cabecera de La Vega
Nansa	Olios	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Carbón	Cabecera de Los Chorros
Nansa	Rozadio	Trucha tradicional	1 de abril 31 julio	Artificial (hasta el 30 de abril inclusive, con único anzuelo simple sin arponcillo)	10	Tubería que cruza el río en La Cierre	Presa de Santotís
Tanea	Lamasón	Trucha tradicional	1 de abril 31 julio	Artificial (hasta el 30 de abril inclusive, con único anzuelo simple sin arponcillo)	7	Confluencia en el Embalse de Palombera	Puente Llambu, en Sobrelapeña

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Nansa: desde el puente de la carretera autonómica CA-862 entre La Laguna y Puente Pumar hasta el puente de esa misma carretera entre Puente Pumar y Uznayo.
- Río Nansa: desde el puente de Puente El Arrudo hasta la confluencia del arroyo de Rábago.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Nansa: desde la Central de Trascudia hasta el puente de Camijanes.
- Río Nansa: desde la confluencia del arroyo de Rábago hasta la Presa de Palombera.
- Río de la Guariza: desde el puente La Macarena en Belmonte hasta su nacimiento y todos los afluentes del río de la Guariza.
- Arroyo de Rioseco, en Celis.
- Río Tanea: desde el puente del Pereu, en Quintanilla de Lamasón, hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Latarmá, afluente del río Tanea, en todo su recorrido.
- Río Vendul: desde la confluencia del arroyo Tamaréu hasta su nacimiento, y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Sebrando, afluente del río Vendul, en todo su recorrido y todos sus afluentes.
- Arroyo Berdual: desde la confluencia con el río de la Guariza hasta su nacimiento y todos sus afluentes.
- Arroyo Collavín: desde su confluencia con el arroyo Larraigado hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- Arroyo Larraigado: desde el puente La Rigá hasta su nacimiento y todos los afluentes en ese tramo.
- Río Espinal: desde la confluencia del arroyo de Tresabuela hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Carrascal: desde el puente Los Brañales hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Nansa: Desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

**ANEXO VII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL DEVA**

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura.

Para la trucha:

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Para el salmón:

Se retrasa el cierre al día 15 de julio en los siguientes cursos fluviales:

- b) Río Deva: desde el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Arenal.

Para la trucha:

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas, exceptuando los del tramo compartido con Asturias.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 16 de junio en los siguientes tramos:

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

Desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Arenal (tramo compartido con Asturias), en aquellas zonas en las que se autoriza la pesca de la trucha con cucharilla, ésta deberá estar provista de un único anzuelo, cumpliendo los requisitos del artículo 5.4.

Desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Arenal (tramo compartido con Asturias, desde el 16 de junio hasta el 31 de julio sólo se permite el empleo de mosca artificial en superficie sin lastrar.

Para la pesca de la trucha:

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada.
- Desde el 1 hasta el 30 de abril, ambos inclusive, se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que estará desprovisto de arponcillo o muerte en los siguientes cursos fluviales:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta el puente del Centro de Salud de Potes.
- Río Quiviesa: desde su confluencia con el río Deva hasta el puente de Valmeo.
- Río Bullón: desde su confluencia con el río Deva hasta el puente de La Fragua en Framá.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Deva	La Reguera	Salmón	1 abril 15 julio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 15/06) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera de Las Conchas	Cabecera del Pozo Los Baños
Deva	El Churru	Salmón	1 abril 15 julio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 15/06) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera del Pozo Los Baños	Límite entre Asturias y Cantabria en Buelles
Deva	El Arenal	Salmón	1 abril 15 julio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 15/06) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cola de La Santuca	Coto del Infierno
Deva	El Infierno	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Arenal	Coto La Vide
Deva	La Vide	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Infierno	Coto Lágrimas
Deva	Lágrimas	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Vide	Cabecera del Pozo del Meilar
Deva	Mataderu	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Cola del Neverucu	Cabecera de La Playa del Mataderu
Deva	San Julián	Salmón	1 abril 30 junio (trucha desde 01/04)	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Juanchu	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña
Deva	Lebeña	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial (hasta el 30 de abril inclusive, con único anzuelo simple sin arponcillo)	7	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña	Confluencia del río de Colio

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Deva: desde el inicio del Paseo Fluvial en Las Vegas hasta el puente del Centro de Salud en Potes.
- Río Quiviesa: desde su confluencia con el río Deva hasta el puente de Valmeo.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Deva: desde la desembocadura de la Riega de Colio hasta la desembocadura de la Riega de Viñón.
- Río Deva: desde el puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Urdón y todos sus afluentes.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

- Todos los cursos fluviales incluidos dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa.
- Río Bullón: desde la confluencia con el río Vendejo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.
- Río Aniezo: desde el puente de Aniezo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Quiviesa: desde la confluencia con el arroyo la Viña o Riega de San Andrés en el pueblo de Vada hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.
- Río Frío: desde el puente de los Pedrosos en Cucayo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la confluencia de la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

Apartado 10.- Normativa específica para los tramos del Deva compartidos con Asturias.

- El tramo del río Deva limítrofe entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Principado de Asturias será gestionado por ambas administraciones de manera compartida. Dicho tramo será el comprendido entre los siguientes límites:

- Tramo compartido inferior: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Churru, aguas abajo de Buelles.
- Tramo compartido superior: desde la cabecera del Coto de Peñarredonda hasta el límite superior del Coto del Arenal.

-En el tramo compartido se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.

- La zona del río Deva compartida con Asturias (independientemente de la clasificación de cada tramo), se administrará y gestionará por Cantabria los días impares y por el Principado de Asturias los días pares. El precintaje y guiado de los ejemplares de salmón capturados se ejercerá por una Comunidad u otra en función del día par o impar que corresponda a cada Comunidad.

- Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos administraciones.

- En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO VIII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL EBRO

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura.

Para la trucha:

Ninguna.

Para el cangrejo señal:

Se adelanta la apertura al 1 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro.

Se retrasa la apertura al 1 de agosto en los siguientes cursos fluviales:

- Río Ebro: en los cotos de trucha de Bárcena de Ebro y Polientes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la trucha.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, con las excepciones previstas en el apartado 6 y 8 de este anexo. A partir del 1 de agosto únicamente se permite la pesca de trucha en la modalidad sin muerte.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

- En el Embalse del Ebro se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

Para el cangrejo señal:

- c) Se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Se prohíbe la utilización de cebo natural a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Ebro: desde su desembocadura en el Embalse del Ebro hasta su nacimiento.

En el Embalse del Ebro los cupos de captura por pescador y día serán de 2 ejemplares de trucha común.

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura, quedando prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar, o de sus partes y derivados, de carpa, así como de cualquier otra especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En el Embalse del Ebro y únicamente para la pesca de carpa en la modalidad de carp fishing, se autoriza el empleo de dos cañas, siempre que ambas se hallen al alcance de la mano.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Ebro	Polientes	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	10	Puente de Rocamundo	Puente de Quintanilla de An
Ebro	Bárcena de Ebro	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	15	Puente Viejo de Cubillo de Ebro	Puente de Aldea de Ebro
Ebro	Fontibre	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Los Obesos	Puente del Molino de Fontibre
Hijar	Campoo	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Celada de los Calderones	Central de Zamuñón

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Ebro: desde el Puente de los Obesos hasta el hasta el puente de Horna.
- Río Ebro: desde el Puente Viejo de Cubillo de Ebro hasta la confluencia del arroyo de Peña Coba, en los tramos que discurren por la Comunidad Autónoma de Cantabria y la zona compartida con Castilla y León.
- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, del 1 de agosto al 15 de octubre.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Ebro: desde el puente del Molino, en Fontibre hasta su nacimiento.
- Río Ebro: desde el puente del ferrocarril en Arroyo hasta la Presa del Embalse y 50 metros a ambos lados del desagüe lateral de fondo del embalse.
- Río Lamiña o Barranco de las Cabezadas: en todo su recorrido.
- Laguna de Lanchares, considerada como el perímetro del Embalse del Ebro delimitado por el Puente Viejo de La Población de la carretera autonómica CA-925-Lanchares-La Población, y todos los ríos y arroyos que desembocan en el Embalse del Ebro en el perímetro descrito.
- Arroyo de Las Fuentes.
- Río Hijar: desde la Central de Zamuñón hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto, el río Parralozas y el río Guares, quedando este último vedado desde el puente de La Ureña hasta su nacimiento.
- Río Polla y todos sus afluentes.
- Río Mardancho y todos sus afluentes.
- Río Panero y todos sus afluentes, incluido el arroyo Hijedo.
- Río Cerneja, afluente del Nela, en el Puerto de Los Tornos y todos sus afluentes.
- Laguna de Pronció, considerada como el perímetro del Embalse del Ebro delimitado por el puente nuevo de Orzales-Monegro-Villasuso, y todos los ríos y arroyos que desembocan en el Embalse del Ebro en el perímetro descrito.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Embalse del Ebro.
- Río Ebro, aguas abajo del Embalse del Ebro.

Apartado 10.- Normativa específica para la pesca de ciprínidos en el Embalse del Ebro.

En el Embalse del Ebro se permite la pesca de ciprínidos durante todo el año.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO IX

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL CAMESA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Para el cangrejo señal:

- Se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura, quedando prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar, o de sus partes y derivados, de carpa, así como de cualquier otra especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Camesa: desde la depuradora de Mataporquera hasta el puente de La Vega, en Reinosilla.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

- Río Camesa, y todos sus afluentes aguas arriba del puente de La Vega, en Reinosilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Río Camesa: aguas abajo del puente de La Vega, en Reinosilla.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO X

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA ORIENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico, no incluidos en los anexos anteriores, entre el límite con Vizcaya y la Ría de Cubas. Incluye, entre otros, los ríos Brazomar y Campiazo)

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Brazomar: Desde el puente de la Estación de Bombeo hasta el puente del Barrio El Pino, en Sámamo.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Suma, afluente del Brazomar, en todo su recorrido.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO XI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA OCCIDENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico no incluidos en los anexos anteriores entre la Ría de Cubas y la Ría de Tinamenor. Incluye, entre otros, el río Escudo)

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

Ninguna.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Turbio y todos sus afluentes.
- Arroyo del Capitán.
- Río Escudo: desde el puente de La Vía hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Bustriguado: desde el puente aguas arriba de Bustriguado hasta su nacimiento y todos sus afluentes.
- Río Gandarilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO XII

VALORACIÓN DE LAS ESPECIES PISCÍCOLAS,

A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f) y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

Salmón atlántico (<i>Salmo salar</i>):	
- Juvenil	60 €
- Adulto	1.500 €
- Zancado	150 €
Trucha común (<i>Salmo trutta</i>):	
- Talla menor a la legal	12 €
- Talla igual o mayor a la legal	24 €
Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>):	12 €
Lamprea (<i>Petromyzon marinus</i>):	300 €
Sábalo (<i>Alosa alosa</i>):	30 €
Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>):	12 €
Barbo (<i>Barbus sp.</i>):	12 €
Cangrejo autóctono (<i>Austrapotamobius pallipes</i>):	60 €
Resto de especies:	6 €
Macroinvertebrados bentónicos (el m ²):	4 €

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037 *Orden EDU/66/2022, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2023/2024.*

La Orden ECD/1/2017, de 2 de enero, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2017/2018 (B.O.C. del 10), establece en su apartado vigésimo que "durante el periodo de vigencia de esta Orden, las normas contenidas en la misma serán de aplicación al procedimiento de modificación de los conciertos educativos, previsto en el artículo 46 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos".

Los artículos 19 y 46 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contemplan la posibilidad de acogerse al régimen de conciertos o modificar el número de unidades de los centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con la Administración educativa con objeto de garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la educación.

A la vista de esta normativa, es preciso aprobar la convocatoria que permita suscribir, renovar o modificar, en los términos previstos en la presente Orden, los conciertos educativos para el próximo curso 2023/2024.

Por ello, según lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en el apartado vigésimo de la Orden ECD/1/2017, de 2 de enero,

DISPONGO

Primero.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, los centros docentes privados que deseen suscribir conciertos educativos o renovar o modificar los conciertos educativos suscritos, deberán presentar solicitud a la Consejería de Educación y Formación Profesional.

El plazo para hacerlo se extenderá hasta el 31 de enero de 2023.

Para ello, los centros educativos, además de disponer de la autorización para impartir las enseñanzas que son objeto del concierto educativo, deberán cumplir los requisitos previstos en la presente Orden.

Segundo.

Los centros autorizados de 2º ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o formación profesional, así como los de educación especial, que en el curso 2022/2023 no accedieron al régimen de conciertos educativos podrán solicitar el acceso al mismo para las unidades que tengan en funcionamiento, siempre que satisfagan necesidades de escolarización, de acuerdo con la programación de la oferta educativa y en el marco de las dotaciones previstas en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los centros que en el curso 2022/2023 tengan suscrito concierto educativo que finalice su vigencia podrán solicitar su renovación para las unidades que tengan en funcionamiento siempre que sigan cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto y satisfagan necesidades de escolarización, de acuerdo con la programación de la oferta educativa y

en el marco de las dotaciones previstas en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los centros que en el curso 2022/2023 tengan suscrito concierto educativo cuya vigencia se extienda al curso 2023/2024 podrán solicitar la modificación del número de unidades concertadas, siempre que el volumen de alumnado matriculado lo justifique.

La Administración educativa podrá modificar, de oficio, el número de unidades concertadas en los centros que en el curso 2022/2023 tengan suscrito concierto educativo cuya vigencia se extienda al curso 2023/2024, cuando el volumen de alumnado matriculado lo justifique.

Tercero.

Se podrá solicitar apoyo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que esté incluido en alguno de los grupos siguientes: alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con dificultades específicas de aprendizaje o alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar. Este apoyo se ajustará a las modalidades siguientes: "Unidad de apoyo a la inclusión por necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje" o "Unidad de compensación de desigualdades en educación". Para la concesión de estas unidades se tomará en consideración el número total de alumnos y alumnas escolarizados en las etapas de educación infantil (segundo ciclo), educación primaria y educación secundaria obligatoria, que como referencia se encuentran registrados en la plataforma educativa YEDRA en el presente curso y cuyas necesidades educativas aparezcan determinadas en el correspondiente informe psicopedagógico realizado por las diferentes estructuras de orientación de Cantabria.

La solicitud de una "Unidad de apoyo a la inclusión por necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje" irá dirigida a apoyar al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria asociada a un nivel alto de apoyos para la adaptación personal y social, así como medidas de atención a la diversidad específicas y/o extraordinarias con carácter continuo, extenso y generalizado como consecuencia de discapacidad, trastorno grave de conducta, trastorno del espectro autista, trastorno de la personalidad, retraso madurativo asociado a alteraciones en el desarrollo evolutivo (3 a 6 años), trastorno de la comunicación y el lenguaje y, dificultades específicas de aprendizaje. Para la justificación de estas necesidades educativas deberá adjuntarse el correspondiente informe de evaluación psicopedagógica.

La solicitud de una "Unidad de compensación de desigualdades en educación" irá dirigida a apoyar al alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo asociada a un nivel medio o bajo de apoyos para la adaptación personal y social, así como medidas de atención a la diversidad específicas con carácter intermitente, limitado y contextualizado como consecuencia de estas dos condiciones simultáneas:

a) Pertener a familias o entornos en situación de desventaja socioeducativa o a otros colectivos socialmente desfavorecidos, con dificultades respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo que cuenten con informe de los Servicios Sociales, del Profesorado de Servicios a la Comunidad correspondiente o del Orientador del centro.

b) Presentar un desfase significativo que suponga la eliminación de objetivos, contenidos y criterios de evaluación fundamentales que afectan a la consecución de los objetivos generales del ciclo o etapa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 78/2019, de 24 de mayo, la determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo por condiciones que afectan a la historia escolar de un alumno o alumna, se realizará a través de la evaluación psicopedagógica correspondiente y se justificará mediante el informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización.

Cuarto.

En caso de que se solicite la transformación de unidades de formación profesional a bachillerato o viceversa, así como de un ciclo formativo a otro, será necesario contar con la previa autorización de las enseñanzas para las que el titular del centro solicite dicha transformación, la cual se producirá por el mismo número de unidades que el centro tuviera concertadas salvo para las enseñanzas obligatorias en que se estará a lo dispuesto en el régimen general de conciertos.

Cuando se solicite implantación de enseñanzas de formación profesional que sustituyan a enseñanzas concertadas se requerirá la autorización del número de unidades suficiente para impartir las enseñanzas que se implantan.

Quinto.

La ratio máxima establecida para cada nivel y/o etapa podrá verse incrementada por el número de repetidores en las unidades escolares que así lo requieran sin que ello suponga un aumento del número de unidades concertadas.

Tampoco podrá concederse aumento de unidades por superación de la ratio máxima cuando se deba a una autorización excepcional otorgada a petición del centro.

Sexto.

1. Las solicitudes de suscripción, renovación o modificación de conciertos educativos se presentarán en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Orden y conforme a los modelos que figuran como anexo I.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes figuren en el registro de centros docentes como titulares de los respectivos Centros. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquella.

3. Los Centros que soliciten suscribir, renovar o modificar concierto para impartir el 2º ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria o la formación profesional, a su solicitud, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Si se trata de suscribir concierto educativo, una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

b) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores a dicha aprobación que puedan afectar al mismo.

c) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro al que se refiere el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

d) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Informes de evaluación psicopedagógica para aquellos centros que soliciten unidades de apoyo a la inclusión o de compensación de desigualdades. A estos efectos, deberá presentarse

una relación del alumnado que dispone de informe psicopedagógico. La Consejería de Educación y Formación Profesional solicitará al centro copia del informe del alumnado incluido en la relación del que no disponga de información.

f) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el anexo I, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el anexo I, deberá aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

4. El órgano gestor recabará los datos de identificación personal de la persona solicitante y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el supuesto de que se oponga a que el órgano gestor recabe dichos datos, deberá aportar los citados documentos

5. Si no se aportaran los documentos señalados anteriormente se concederá un plazo de diez días hábiles para su subsanación de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La no aportación dará lugar a la no suscripción, renovación o modificación de los conciertos educativos solicitados previa resolución.

Séptimo.

1. Las solicitudes de suscripción, renovación o modificación recibidas, así como las propuestas de modificación de oficio, se tramitarán conforme al procedimiento previsto en la Orden ECD/1/2017, de 2 de enero, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2017/2018.

2. Las modificaciones de los conciertos educativos que se produzcan al amparo de esta Orden se formalizarán antes del 15 de mayo de 2023, mediante diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo.

3. Los conciertos educativos que se renueven o se suscriban por primera vez al amparo de esta Orden, para impartir el 2º ciclo de educación Infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, la formación profesional o la educación especial se formalizarán en la forma prevista y antes de la fecha establecida en el artículo 25 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. La formalización se realizará en documento oficial ajustado al modelo aprobado por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Octavo.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2022
la consejera de Educación y Formación Profesional
Marina Lombó Gutiérrez

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

ANEXO I
SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
EDUCACIÓN INFANTIL

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
 Renovación del concierto educativo
 Modificación del concierto educativo

EDUCACIÓN INFANTIL (2º ciclo)	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024
1º (3 años)		
2º (4 años)		
3º (5 años)		

OBSERVACIONES:

**(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos
contenida en el Anexo II)**

....., a de de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
EDUCACIÓN PRIMARIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
 Renovación del concierto educativo
 Modificación del concierto educativo

	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024
EDUCACIÓN PRIMARIA		

OBSERVACIONES:

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

-----, a ----- de ----- de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
 Renovación del concierto educativo
 Modificación del concierto educativo

	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		

OBSERVACIONES:

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

-----, a ----- de ----- de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
 Renovación del concierto educativo
 Modificación del concierto educativo

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Ciclo:	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024

OBSERVACIONES:

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

-----, a ----- de ----- de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
 Renovación del concierto educativo
 Modificación del concierto educativo

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Ciclo:	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024

OBSERVACIONES:

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

-----, a ----- de ----- de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
BACHILLERATO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
 Renovación del concierto educativo
 Modificación del concierto educativo

BACHILLERATO	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024
Ciencias y Tecnología		
Humanidades y Ciencias Sociales		
Artes		
General		

OBSERVACIONES:

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

-----, a ----- de ----- de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
EDUCACIÓN ESPECIAL

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
 N.I.F.:
 Representante del titular:
 D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del centro:
 Código:
 Domicilio:
 Localidad: Municipio:
 Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
- Renovación del concierto educativo
- Modificación del concierto educativo

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024
Educación infantil	Auditivos		
	Autistas o problemas graves de personalidad		
	Plurideficientes		
	Psíquicos		
Educación Básica Obligatoria	Auditivos		
	Autistas o problemas graves de personalidad		
	Plurideficientes		
	Psíquicos		
Programa de transición a la vida adulta	Auditivos		
	Autistas o problemas graves de personalidad		
	Plurideficientes		
	Psíquicos		
Programa de formación profesional básica	Auditivos		
	Autistas o problemas graves de personalidad		
	Plurideficientes		
	Psíquicos		

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

OBSERVACIONES:

**(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos
contenida en el Anexo II)**

-----, a ----- de ----- de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE O CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO POR CONDICIONES PERSONALES O DE HISTORIA ESCOLAR.

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

APOYOS	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024
Integración: Discapacidad motórica		
Integración: Otros tipos de discapacidad		
Integración: Dificultades específicas de aprendizaje		
Compensación de desigualdades		

OBSERVACIONES:

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

-----, a ----- de ----- de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037

Documentación que deberán aportar:

a) Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales así como alumnos de compensación de desigualdades en educación, deberán acompañar relación nominal de estos alumnos. La Consejería de Educación y Formación Profesional solicitará al centro copia del informe del alumnado incluido en la relación del que no disponga de información.

Nota:

Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (técnico sociosanitario y/o fisioterapeuta).

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:
N.I.F.:
Representante del titular:
D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:

- Suscripción de concierto educativo por primera vez
 Renovación del concierto educativo
 Modificación del concierto educativo

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Ciclo:	Nº de unidades en funcionamiento en el curso 2022/2023	Nº de unidades solicitadas para el curso 2023/2024

OBSERVACIONES:

**(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos
contenida en el Anexo II)**

....., a de de 2023
EL TITULAR

Fdo:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-10037

Documentación que deberán aportar:

a) El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros Educativos recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Dirección General de Centros Educativos recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, marcando las casillas correspondientes que figuran en el presente formulario, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		

b) Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

c) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones posteriores que puedan afectar al mismo.

d) Tanto para la suscripción de concierto como para la renovación del mismo deberá acompañarse el proyecto educativo del centro. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y el proyecto educativo no hubiese sufrido variación desde la última renovación del concierto.

e) Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO e INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)	
Tratamiento	Relaciones con los representantes de personas jurídicas para la gestión de conciertos educativos.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Centros Educativos. c/ Vargas 53, 7ª planta. 39010 Santander.
DPD	Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes C/Vargas 53, 7º. 39010. Santander. dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Realización de las gestiones administrativas necesarias con las personas jurídicas representadas por las personas físicas cuyos datos son objeto de tratamiento.
Legitimación	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Categorías de interesados	Representantes de personas jurídicas.
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos y de contacto.
Fuente de la que proceden los datos	El propio interesado.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos personales del representante, no resultará posible realizar los trámites administrativos necesarios.
Destinatarios de cesiones de datos	La identificación del representante de la persona jurídica podrá comunicarse a quienes tengan necesidad de conocerla en función de la normativa reguladora del procedimiento administrativo concreto..
Transferencias internacionales	No están previstas.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán durante el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan al responsable del tratamiento.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas corresponden a las contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad y en la Orden PRE/48/2016, de 22 de julio, por la que se regulan las normas de seguridad sobre utilización de los recursos y sistemas tecnológicos y de información en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Derechos	El interesado tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

2022/10037

CVE-2022-10037

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2022-9990 *Aprobación de los calendarios del servicio de guardia para el año 2023 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo.*

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, el Acuerdo que dice:

6.1- Calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción de Cantabria para el año 2023.

Acuerdo: La Sala acuerda aprobar los calendarios anuales del servicio de guardia, para el año 2023, de los Juzgados de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo, en los términos propuestos por sus respectivos Decanos, dándoles el traslado y publicación a que se refiere el artículo 46.2 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Se adjunta al final de éste acta como Anexo I.

Santander, 20 de diciembre de 2022.

La secretaria de Gobierno,
M^a. P. Socorro García Melón.

CALENDARIO DEL SERVICIO DE GUARDIA EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2023.

(En la columna de cada mes se indicará el día en que cada Juzgado iniciará su guardia semanal)

Juzgado	ENE.	FE.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
Santander Nº 1	24	28	-	4	9	13	18	22	26	31	-	5
Santander Nº 2	31	-	7	11	16	20	25	29	-	3	7	12
Santander Nº 3	3	7	14	18	23	27	-	1	5	10	14	19
Santander Nº 4	10	14	21	25	30	-	4	8	12	17	21	26
Santander Nº 5	17	21	28	-	2	6	11	15	19	24	28	-
Torrelavega Nº 1	-	8	29	-	17	-	5	23	-	11	29	-
Torrelavega Nº 2	-	15	-	5	24	-	12	30	-	18	-	6
Torrelavega Nº 3	4	22	-	12	31	-	19	-	6	25	-	13
Torrelavega Nº 4	11	-	1	19	-	7	26	-	13	-	1	20
Torrelavega Nº 5	18	-	8	26	-	14	-	2	20	-	8	27
Torrelavega Nº 6	25	-	15	-	3	21	-	9	27	-	15	-
Torrelavega Nº 7	-	1	22	-	10	28	-	16	-	4	22	-
Castro Urdiales N 1	17	7-28	21	11	2-23	13	4-25	15	5-26	17	7-28	19
Castro Urdiales N2	3-24	14	7-28	18	9-30	20	11	1-22	12	3-24	14	5-26
Castro Urdiales N 3	10-31	21	14	4-25	16	6-27	18	8-29	19	10-31	21	12
Laredo Nº 1	9-23	6-20	6-20	3-17	1-15-29	12-26	10-24	7-21	4-18	2-16-30	13-27	11-25
Laredo Nº 2	2-16-30	13-27	13-27	10-24	8-22	5-19	3-17-31	14-28	11-25	9-23	6-20	4-18
Medio Cudeyo Nº 1	11-25	8-22	8-22	5-19	3-17-31	14-28	12-26	9-23	6-20	4-18	1-15-29	13-27
Medio Cudeyo Nº 2	4-18	1-15	1-15-29	12-26	10-24	7-21	5-19	2-16-30	13-27	11-25	8-22	6-20
Santoña Nº 1	4-18	1-15	1-15-29	12-26	10-24	7-21	5-19	7-16-30	13-27	11-25	8-22	6-20
Santoña Nº 2	11-25	8-22	8-22	5-19	3-17-31	14-28	12-26	9-23	6-20	4-18	1-15-29	13-27

Aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 12 de diciembre de 2022.